REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, RESPONSABILIDAD Y DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO No. 105 de 2022
Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2022

Radicación	
Asunto	Avocar conocimiento del Caso No. 09 sobre crímenes no amnistiables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano.

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES 2
II. CONSIDERACIONES 13
A. Competencia. 13
B. Enfoque Étnico-Racial. 16
C. Los Pueblos Étnicos y su relación inescindible e interdependiente con el Territorio como Sujeto de derechos. 23
D. Fases para la priorización del macrocaso en la JEP 31
D.1 Abordaje del caso: Fase I de agrupación. 31
D.1.1 Universo Provisional de Hechos cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos. 33
D.2 Abordaje del caso: Fase II de Concentración. 41
D.2.1 Concentración en territorios. 41
D.2.2 Metodología para la identificación de hipótesis de patrones 42
D.2.3 Hipótesis de patrones de macrocriminalidad. 44
D.3 Abordaje del caso: Fase III de Priorización del caso nacional 09. 62
D.3.1 Criterio subjetivo del impacto. 62

D.3.2 Criterio objetivo del impacto. 73
D.3.3 Criterio complementario. 76
III. CONSIDERACIONES FINALES....82
IV. RESUELVE 83

ASUNTO

1. La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR o la Sala) teniendo en cuenta la información allegada a la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), procederá a avocar conocimiento del Caso No. 09 sobre crímenes no amnistiables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano.

I. ANTECEDENTES

2. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) conoce de forma preferente y exclusiva sobre las demás jurisdicciones "de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario [DIH] o graves violaciones de los Derechos Humanos"[1]. La satisfacción del derecho de las víctimas a la justicia es un deber constitucional de la JEP, derecho materializado en el acceso a la administración de justicia, y, en particular, a través de investigaciones que sean rápidas, minuciosas e imparciales.[2]

3. La Constitución permite a la Sala de Reconocimiento de la JEP priorizar sus investigaciones, a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad de los comparecientes. Esta facultad de priorización de la Sala evoca el artículo transitorio 66 de la Constitución Política, consagrado por el Acto Legislativo No.02 de 2012, que establece que "[t]anto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional."

[1] Artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017
[2] Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018. Los dos elementos del derecho a la justicia y de acceso a la justicia son "el deber de iniciar investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales sobre las violaciones de los derechos humanos y el [DIH], así como adoptar las medidas, especialmente judiciales, para procesar, juzgar y condenar a los responsables". Párrafo 354. El derecho a saber, p-143. En: https://bit.ly/3IkDtZF

4. En este sentido la Corte Constitucional, en sentencia C-579 de 2013, al resolver el problema jurídico que genera la posibilidad de que se utilicen criterios de selección y priorización para la investigación de casos de los más graves crímenes contra los DDHH y el DIH en el conflicto armado, señaló que la búsqueda de la paz, estable y duradera, permite adoptar medidas en un marco de justicia transicional, como los mecanismos de selección y priorización. Reiteró "Se deben seleccionar todos los delitos que afecten de manera grave los derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales, la tortura, las desapariciones forzadas, la violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado, el desplazamiento forzado y el reclutamiento ilegal de personas, cuando tengan relación con el plan o política de un ataque a la población civil (como crímenes de guerra) o sean cometidos de manera sistemática y generalizada (como crímenes de lesa humanidad), así como también, el genocidio, que son mencionados en el Acto Legislativo 01 de 2012, por lo cual, deberá utilizarse este marco para hacer una investigación, juzgamiento y sanción muy seria de estos crímenes e imputarlos a sus máximos responsables"[3].

5. Así las cosas, la Sala de Reconocimiento en cumplimiento del mandato constitucional y legal, inicia el proceso de priorización a partir de los informes recibidos por entidades del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, a las cuales la norma otorga un protagonismo mayor que en la justicia ordinaria. La Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, Ley 1957 de 2019, en su artículo 79 establece que le corresponde a la Sala de Reconocimiento recibir los informes sobre crímenes de competencia del Tribunal de Paz que presenten las entidades del Estado, la Jurisdicción Especial Indígena y cualquier otra jurisdicción que opere en Colombia y las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas, que indican los literales b, c y d. Cumplida la fase de Priorización, la Sala procede a llamar a las personas comprometidas en estos informes como presuntos responsables de los hechos para que rindan sus versiones voluntarias. Recibidas las versiones, sobre las cuales las víctimas podrán presentar sus observaciones, le corresponde a la Sala ejercer su facultad de seleccionar a los máximos responsables[4] de estos hechos, remitir a quiénes reconozcan

[3]Corte Constitucional, Sentencia C-579 de 2013. Párrafo 8.4.4. p-104. En: https://bit.ly/3IluBCS

[4] Ibid. "En consecuencia, un máximo responsable puede ser tanto el jefe de un grupo, como también quien haya tenido un rol esencial en la comisión de los crímenes de acuerdo al papel que la persona pudiese jugar dentro de la organización. De hecho, el parámetro del máximo responsable es un criterio ascendente que permite incluir no solamente a quien haya tenido una intervención decisiva en el delito, sino también a otras personas en virtud de criterios como el de la responsabilidad del superior "Command responsibility" o el dominio de aparato organizado de poder "Organisationsherrschaft". Por lo anterior, el concepto de máximo responsable no puede identificarse necesariamente con un autor excluyendo a los partícipes, ni con el autor de un delito agravado, ni con un líder, sino que depende de la estructura misma de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra y está relacionada con el concepto de macrocriminalidad para desmembrar la estructura organizada. Párrafo 8.2.3. p-86. En: https://bit.ly/3AySa9q

su responsabilidad a la Sección con Reconocimiento del Tribunal de Paz, y a quiénes no lo hagan, a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP.

6. La importancia de estos informes en la determinación de los casos de competencia de la SRVR fue reiterada por esta Sala de Justicia, en el documento de política denominado *Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas* (en adelante Criterios y Metodología de Priorización). Dicho documento, en sus numerales 4, 28, 35 y 40 advierte que los informes recibidos por la JEP son los primeros insumos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre concentración y priorización de casos[5].

7. Ahora bien, siguiendo lo establecido en los Criterios y Metodología de Priorización y teniendo en cuenta que desde el año 2018 la JEP recibió los primeros informes por parte de la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN), el Centro Nacional de Memoria Histórica (en adelante CNMH), otras instituciones del Estado como la Defensoría del Pueblo y organizaciones de víctimas, étnicas y defensoras de derechos humanos, siendo estos primeros informes la base para comenzar el proceso de priorización, la Sala de Reconocimiento avanzó con una primera ronda de priorización, estableciendo el orden de gestión de casos y situaciones mediante los autos de apertura de siete macrocasos durante el 2018 y 2019[6].

8. La Sala, aplicando la guía de priorización a los informes recibidos durante su primer año de funcionamiento, entre el 04 de julio de 2018 y el 01 de marzo de 2019, adelantó la primera ronda de priorización y dio apertura a siete macrocasos, cuatro relacionados con fenómenos de violencia a nivel nacional, a saber: i) Macrocaso 01 "Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP"[7]; ii) Macrocaso 03 "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado."[8]; iii) Macrocaso 06 "Victimización de

---

[5] Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP). Criterios y Metodología de Priorización de Casos y situación+es. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR). p-9. En: https://bit.ly/2RTHF7V

[6] Se trata de los Autos N° 002 de 4 julio, No. 004 del 10 de julio, No. 005 de 17 de julio, No. 040 del 11 de septiembre, y No. 078 del 08 de noviembre de 2018, y los Autos No. 027 y No. 029 del 19 de febrero y 1 de marzo de 2019, respectivamente.

[7] Abierto con Auto No.002 de 2018 de la SRVR y renombrado mediante Auto 244 de 2021. Dentro de este macro caso, la Sala investiga el crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de encarcelamiento u otra privación grave de la libertad. De manera concurrente, crímenes de guerra y de lesa humanidad de: Homicidios, torturas, tratos crueles, violencia sexual, desplazamiento forzado.

[8] Abierto con Auto No. 005 de 2018 de la SRVR. Dentro de este macrocaso, la Sala investiga las Homicidio en persona protegida (asesinato como crimen de guerra) y desaparición forzada. Los subcasos bajo investigación en el macrocaso 03 son los de Antioquia, Costa Caribe, Norte de Santander, Huila, Casanare y Meta, priorizados para la primera fase de investigación.

miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado."[9] y iv) Macrocaso Caso 07 "Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado"[10]; y se priorizaron tres situaciones territoriales: Macrocaso 02 "Sobre la situación territorial en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del Departamento de Nariño."[11]; ii) Macrocaso 04 "Situación territorial de la Región de Urabá"[12]; y iii) el Macrocaso 05 "Situación territorial en la región del Norte del Cauca y del Sur del Valle del Cauca."[13]

9. Desde el punto de vista metodológico, la Sala se planteó desde el inicio, siguiendo la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en su sentencia C-080 de 2018, que estos casos serian abiertos como "macrocasos" asimilando esta categoría a *"macroprocesos"*, entendiéndola como una metodología que lograría dar cuenta de la complejidad de los hechos del conflicto armado, buscando con ello identificar las "líneas lógicas de comprensión". Los elementos de esta metodología según la Corte son el análisis de contexto, el análisis de la estructura de la organización, el análisis de los patrones criminales, las características del ámbito territorial y temporal de los hechos, y de los máximos responsables[14].

---

[9] Abierto con Auto No. 027 de 2019 de la SRVR. .Dentro de este macro caso, la Sala investiga patrones y estructuras de macrocriminalidad detrás de la victimización de miembros y simpatizantes del Movimiento Político Unión Patriótica -UP.

[10] Abierto con Auto No. 029 de 2019 de la SRVR Dentro de este macro caso, la Sala investiga reclutamiento forzado y utilización de niños, niñas y adolescentes. A partir de la expedición del Auto 159 de 2021, se establecieron tres líneas de trabajo de conductas asociadas al reclutamiento, a saber, Violencia sexual y basada en género, desaparición forzada y homicidio, tortura y otros tratados crueles e inhumanos

[11] Abierto con Auto No. 004 de 2018 de la SRVR. Dentro de este macrocaso, la Sala investiga los hechos presuntamente cometidos por miembros de la Fuerza Pública y de las FARC-EP, durante los años 1990 hasta antes del 1 de diciembre 2016 que incluye asesinatos, desapariciones forzadas, desplazamiento forzado, reclutamiento forzado de NNA, confinamiento, uso de minas antipersonal, ataques a bienes civiles, VSBG y destrucción a la naturaleza, el territorio, al ambiente y daño socioambiental ocurridos en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del Departamento de Nariño.

[12] Abierto con Auto No. 040 de 2018 de la SRVR. Dentro de este macrocaso, la Sala" los hechos presuntamente cometidos de forma directa o indirecta en relación con el conflicto armado por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, desde el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016 en los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el Departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí en el Departamento de Chocó, lo que incluye los delitos de muerte violenta; desaparición forzada; tortura; desplazamiento forzado; violencia sexual; privaciones graves de la libertad; métodos y medios prohibidos por el DIH; omisiones graves de la fuerza pública; daños ambientales y daños a bienes de la población civil.

[13] Abierto con Autos No. 078 de 2018 y No. 032 de 2019 de la SRVR Dentro de este macrocaso, la Sala investiga Desplazamientos forzados, reclutamientos forzados e ilegales, violencia sexual, torturas, persecuciones, masacres, asesinatos selectivos, muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate y ataques a poblaciones, entre otros, ocurridos en los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío y Caldono (Cauca) y Florida, Pradera, Palmira, Jamundí, Candelaria, Jambaló, Miranda, Padilla y Puerto Tejada (Valle del Cauca), entre el de 1 enero de 1993 y hasta antes del 1 de diciembre de 2016.

[14] Corte Constitucional sentencia C-080 de 2018. "[...] (viii) Como consecuencia de la selección y atribución de los casos más graves y representativos a los máximos responsables, la JEP deberá

10. Ahora bien, el 08 de octubre de 2019[15], la SRVR, atendiendo a la solicitud de las organizaciones de la sociedad civil, amplió el plazo legal de 6 meses para la presentación de informes establecido en el artículo 80 inciso 2º de la Ley 1957 hasta el 15 de marzo de 2021. Posteriormente se amplió el plazo hasta el 22 de septiembre de 2021 y mediante el Auto 134 del 7 de julio de 2021, se prorrogó hasta el 21 de marzo de 2022[16]. Lo anterior permitió la recepción de un mayor acervo documental para la sustentación de los nuevos macrocasos.

11. De manera oportuna, la Jurisdicción Especial para la Paz recibió un total de 976 informes por parte de agencias estatales y de organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP (LEAJEP). El presidente de la Jurisdicción, magistradas y magistrados de la SRVR, de otras Salas y Secciones, miembros de las comisiones de participación, de género y étnica-racial recibieron buena parte de estos informes en más de 234 audiencias públicas realizadas a lo largo del territorio nacional de manera presencial, y con víctimas en el exterior a través de plataformas de comunicación digital. De la totalidad de los informes recibidos, 435 tienen componente étnico[17], de los cuales, 82 fueron presentados por organizaciones indígenas, 71 por organizaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, 5 por entidades estatales, 151 por organizaciones de derechos humanos, uno por organizaciones internacionales y 125 presentados por otros colectivos y organizaciones.

---

privilegiar la construcción de macroprocesos lo cual excluye, en principio, la investigación caso a caso. Así lo entendió este Tribunal en la Sentencia C-579 de 2013 al señalar: "El sistema planteado por el Acto Legislativo no consiste en la simple reunión de casos, sino que implica la construcción de macroprocesos en torno a una serie de elementos comunes determinados por factores relacionados con la gravedad y la representatividad tales como el lugar, el tiempo, la forma de comisión, los sujetos pasivos o grupos sociales afectados, los sujetos activos, la escala de comisión o la evidencia disponible. En virtud de esta situación se puede erigir un proceso por una determinada modalidad de delito que sea cometido en una región concreta de Colombia, durante un tiempo determinado, por un grupo de personas y contra un sector específico de la población, el cual sea a su vez representativo de los que tengan las mismas características o una estrategia que sea representativa de la comisión del delito en varias regiones del país. Esta forma de investigación permite la revelación de las estructuras de macrocriminalidad y facilita la construcción de verdades individuales y colectivas que van más allá de casos aislados y que permiten determinar las causas de la violencia, favoreciendo el proceso de justicia transicional. En este sentido, se pretende obtener la identificación de los patrones de violencia, el grado de victimización, el efecto para una posible disuasión y reconciliación y la obtención de la verdad". P-250. En: https://bit.ly/3bMqjZ0

[15] JEP. En: https://bit.ly/35wDtSD

[16] Auto No. 134 de 7 de julio de 2021, la Sala de Reconocimiento dispuso en su artículo primero: "PRORROGAR de forma extraordinaria el plazo para la presentación de informes ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y responsabilidad (SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en seis (6) meses, y hasta el 21 de marzo del 2022 a las 11:59 p.m."

[17] Consulta realizada en YACHAY el día 01 de julio de 2022.

12. En enero de 2020, con el fin de avanzar en la segunda ronda de priorización de macrocasos objeto de investigación, la Sala de Reconocimiento, mediante el Auto No. 011 del 30 de enero de 2020, le ordenó al Grupo de Análisis de la Información de la JEP (GRAI) que a partir de los 257 informes recibidos hasta esa fecha y los demás que fueran entregados dentro del plazo establecido, (i) elaborara un catálogo de informes y (ii) constituyera universos provisionales de hechos (en adelante UPH). Ambos insumos debían prepararse con base en los criterios conceptuales de sistematización definidos por la misma Sala en el Anexo 1 de ese Auto[18].

13. El 28 de abril de 2020 el GRAI entregó un primer catálogo de informes, en el que sistematizó 235 fuentes que agrupaban un total de 12.391 archivos y en septiembre de 2020 remitió a la Sala la primera versión del UPH global a partir de estas primeras fuentes sistematizadas. Sin embargo, las decisiones de la Sala de prorrogar el plazo para la presentación de informes conllevaron la necesidad de extender el tiempo de sistematización para la incorporación del mayor número de informes posible.

14. El 20 de enero de 2021, teniendo en cuenta el catálogo de informes y la primera versión del UPH, la Sala le presentó al Órgano de Gobierno (ÓG) de la JEP un plan de movilidad para avanzar en las siguientes etapas de investigación de los macrocasos abiertos y en la segunda ronda de priorización[19]. En el documento, se consignaron tres componentes: el componente FARC-EP, el componente Fuerza Pública y el componente étnico-territorial, cada uno con sus enfoques y metodologías propias de investigación. Dicho plan fue aprobado por el ÓG mediante el Acuerdo AÓG 03 del 27 de enero del 2021.

15. El GRAI, teniendo en cuenta los tres componentes planteados por la SRVR y las características del UPH general, avanzó en la conformación de las líneas de investigación que servirían de guía para la concentración alrededor de cada uno de esos componentes. En lo referente al componente étnico racial y territorial y teniendo como objetivo la construcción de una propuesta de agrupación y concentración para la priorización de un caso nacional sobre crímenes contra los Pueblos y Territorios Étnicos, el GRAI creó la línea de afectaciones a Pueblos Étnicos y consolidó un equipo con la finalidad de procesar y analizar la información que permita a la SRVR identificar los ataques generalizados y sistemáticos y crímenes cometidos contra los Pueblos y Territorios Étnicos, identificando los de mayor victimización, presuntos

[18] Estos son: a) características formales de los informes (tipo de documento, organización que entrega, tipo de informes según especificidad de la información, si contienen o no peticiones particulares y desagregación territorial de los hechos); b) criterios de sistematización de la información contenida en los informes o por tipo de conducta(s) a la(s) que se refiere; c) según la condición de la víctima; d) según la condición del posible responsable.
[19] Comunicación 202103000624 del 20 de enero de 2021

responsables y las conductas de mayor gravedad y representatividad[20] contenidas en los informes presentados ante la SRVR. Las líneas de investigación en cada uno de los tres componentes adelantaron su trabajo aprendiendo de las lecciones de la primera ronda de priorización y del desarrollo de cada uno de los siete macrocasos abiertos en la Sala de Reconocimiento.

16. Desde el 22 de febrero de 2021, a solicitud de la presidencia de la Sala de Reconocimiento, la Comisión Étnica de la JEP ha apoyado el análisis conceptual de la línea de investigación del GRAI sobre afectaciones a Pueblos Étnicos. Ello dadas las competencias de la Comisión Étnica de la JEP, como instancia permanente, que se encarga de promover la efectiva implementación del enfoque étnico-racial en el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR), así como la efectividad de la coordinación entre la JEP, la Jurisdicción Especial Indígena y las diferentes justicias étnicas, en coordinación continúa con los despachos de la Sala de Reconocimiento[21].

17. El GRAI estableció un proceso de articulación y construcción colectiva de las actividades propias para la redacción del Reporte de Universo Provisional de Hechos con la Comisión Étnica, con quien se establecieron los lineamientos metodológicos y demás elementos para la investigación. El 22 de febrero de 2021, el GRAI presentó a la Comisión Étnica los primeros avances de la investigación[22], a partir de la lectura y análisis de 34 informes con componente étnico, de fuentes estatales (CNMH, RUV-UARIV, FGN) y el Sistema de Información de afectaciones individuales y colectivas a pueblos indígenas de la ONIC.

18. Estos primeros avances permitieron identificar la presunta comisión de delitos en el contexto del conflicto armado que incluyeron presuntas violaciones a los DDHH e infracciones al DIH contra pueblos étnicos entre los años 1985-2016, identificando delitos de homicidio, violencia sexual, desplazamiento forzado, desaparición forzada y daño socioambiental (bombardeos, uso de MAP y MUSE, destrucción de bienes, entre

[20] Los alcances interpretativos para los conceptos de gravedad y representatividad se pueden consultar en: JEP. SRVR. Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones. Bogotá. 2018.

[21] Al respecto, ver las competencias de la Comisión Étnica en el artículo 103 y 104 del Acuerdo 001 de 2018 por el cual se adopta el reglamento de la Jurisdicción Especial de Paz. Revisadas las actas de la Comisión Étnica se trató el tema relacionado con la línea de investigación y el caso en concentración sobre afectaciones a Pueblos y Territorios Étnicos, en las siguientes sesiones: 1) Sesión ordinaria del 22 de febrero de 2021 2) Sesión ordinaria del 12 de abril de 2021 3) Sesión ordinaria del 26 de abril de 2021 4) Sesión ordinaria del 24 de mayo de 2021 5) Sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2021 6) Sesión extraordinaria del 22 de septiembre de 2021 7) Sesión ordinaria del 28 de marzo de 2022 8) Sesión ordinaria del 13 de junio de 2022.

[22] Sesión ordinaria del 22 de febrero de 2021, con el punto en la agenda: Presentación de la Línea de investigación sobre afectaciones a Pueblos Étnicos. Estado de avance y necesidades de apoyo en la situación de movilidad.

otros crímenes graves de acuerdo con el Derecho Penal Internacional -DPI- y el DIH que afectan a los Pueblos y al Territorio como sujetos colectivos de derechos víctimas del conflicto armado).

19. A partir de las recomendaciones de la Comisión Étnica, la Sala de Reconocimiento solicitó al GRAI presentar una propuesta de análisis para la estructuración del macrocaso, en la que se incluyeran los crímenes no amnistiables cometidos en contra de los Pueblos y Territorios como sujetos colectivos de derechos, en el ámbito colectivo e individual, en la medida que los daños individuales tienen efectos en la colectividad.

20. Esta comprensión de las personas, los Pueblos y los Territorios como sujetos titulares de derechos representa para la Sala la obligación de transitar sobre la interculturalidad para conciliar y transigir con expresiones diferentes a los derechos humanos universales, como ejercicio de reivindicación, reconocimiento y valoración de las diferencias, bajo el principio de la diversidad étnica y cultural.

21. El 06 de septiembre de 2021, el GRAI presentó ante la SRVR la propuesta de concentración consignada en el "memorando de agrupación y concentración para la priorización de un acrocaso sobre crímenes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos". Siguiendo las instrucciones dadas por la Sala y las recomendaciones de la Comisión Étnica[23], el GRAI inició un proceso de agrupación de hechos y víctimas, construyendo el UPH de acuerdo con los criterios y orientaciones metodológicas que la SRVR ha definido para la priorización de casos y situaciones que son objeto de su competencia[24]. Este memorando se construyó a partir de la verificación de los criterios objetivo y subjetivo de impacto, así como el criterio de disponibilidad de la información, de acuerdo con los Criterios y Metodología de Priorización. Las fuentes de información tanto cuantitativas como cualitativas desarrolladas en el memorando, dan cuenta de la existencia de elementos suficientes para ilustrar los diferentes fenómenos criminales y repertorios de violencia sobre Pueblos y Territorios Étnicos que han ejercido los actores armados que son competencia de la jurisdicción[25].

---

[23] Adicionalmente, el GRAI realizó un ejercicio de identificación de víctimas colectivas, sujetos colectivos y víctimas individuales de los pueblos y comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, el territorio como víctima, hechos e impactos (colectivos, individuales con efectos colectivos, culturales, territoriales, a la autonomía e integridad política y organizativa, ambientales, por racismo y discriminación racial). Dentro de este análisis se incluyó una descripción de los roles de las víctimas, las estructuras organizativas de los Pueblos Étnicos, la construcción del mapa étnico, la identificación de las dinámicas territoriales, económicas y locales del conflicto armado y la recolección de datos estadísticos y cartográficos.

[24] JEP. SRVR. Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones. Bogotá. 2018.

[25] Por sugerencia de la Comisión Étnica este trabajo se aplicó a las subregiones de Sierra Nevada de Santa Marta, Buenaventura y Dagua, y Amazonía y Orinoquía.

22. Es así como, a partir del trabajo realizado en la fase de agrupación, que derivó en el UPH, el GRAI procedió a caracterizar hipótesis de patrones macrocriminales, buscando identificar de manera preliminar políticas expresas o tácitas de los aparatos criminales presuntamente responsables, o prácticas toleradas por aquellos individuos en posición de alta responsabilidad; asimismo, se identificaron preliminarmente presuntas estructuras responsables de los hechos descritos en los informes entregados a la Sala. Para esto, se profundizaron los análisis de los informes y se acudió a fuentes adicionales como versiones voluntarias practicadas por la JEP, el inventario de hechos relacionados con el conflicto de la FGN, las bases de datos de instituciones públicas o privadas a las que tiene acceso el GRAI, entre otras.

23. El 20 de enero de 2022 el GRAI consolidó la segunda versión del UPH a partir de la sistematización de 338 informes. Este UPH arrojó 298.992 hechos que corresponden a conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado por diferentes actores del conflicto de competencia de la JEP (miembros de las extintas FARC-EP, agentes del Estado y terceros); 295.992 víctimas y 14.911 presuntos responsables. De estos datos, preliminarmente se identificó a partir de la variable de pertenencia étnica 23.042 hechos en los que al menos una víctima fue reportada como indígena, NARP o Rrom.

24. Finalmente, por medio de los Autos 07 del 19 de enero de 2022 y 023 del 16 de febrero de 2022, la Sala de Reconocimiento fijó la metodología y convocó a las organizaciones de víctimas que hubieren presentado o estuvieran preparando informes, a participar en audiencias públicas para recibir sus observaciones sobre la segunda ronda de priorización de nuevos macrocasos. Con el apoyo de la Comisión de Participación se realizaron siete audiencias públicas de observaciones para la apertura de los nuevos macrocasos, en las que participaron delegados y delegadas de 531 organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos. Estas audiencias fueron también acompañadas por el Ministerio Público y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia.

25. En total, se llevaron a cabo nueve diligencias entre el 21 de febrero y 10 de marzo de 2022. Seis audiencias públicas realizadas en: Medellín, Valledupar, Cali, Villavicencio y Bogotá durante los días 21 y 28 de febrero y 3, 7, 9 y 10 de marzo respectivamente; dos audiencias en salas alternas étnicas en Valledupar y Cali el 28 de febrero y 3 de marzo, respectivamente, y una audiencia eminentemente étnica en San José del Guaviare el 25 de febrero de 2022. Cabe resaltar la diversidad y masividad de participación en estas audiencias[26].

[26] De conformidad con lo descrito por la Comisión de Participación de la JEP en el balance de este proceso presentado por escrito ante la Sala, con las audiencias se logró la participación de víctimas de

26. Estratégicamente para estas audiencias la JEP dispuso de canales orales y escritos, presenciales y virtuales, internacionales, nacionales y regionales, así como metodologías diferenciales, con el fin de brindar medios suficientes y adecuados para dar la posibilidad a los diferentes grupos de víctimas en Colombia y en el exterior de participar integralmente frente a la nueva ronda de priorización de casos de la JEP. Cabe destacar que la Comisión de Participación colaboró con la Comisión Étnica en la definición de la metodología étnico-racial para las salas alternas étnica de Valledupar, Cali y para la audiencia de San José del Guaviare.

27. En estas diligencias la Sala de Reconocimiento, con el apoyo de la Comisión de participación, recibió observaciones de las organizaciones de víctimas respecto a la propuesta de nuevos macrocasos, incluyendo la propuesta de macrocaso 09 sobre afectaciones a Pueblos y Territorios Étnicos. Las observaciones fueron integradas a la presente propuesta, y permitieron la apertura del macrocaso en los términos de las consideraciones.

Observaciones presentadas por las organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos

28. Las observaciones presentadas por las organizaciones étnicas coinciden en una misma postura favorable con relación a la priorización de un caso nacional sobre crímenes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos. La Comisión de Participación de la JEP las sintetizó en el informe titulado "*Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas*"[27].

29. Las observaciones presentadas por las organizaciones de víctimas relacionada con la apertura de este macrocaso, que se integran al presente Auto se relacionan con: i) los patrones a investigar, haciendo énfasis en el control social y territorial por parte de las FARC en los Pueblos y Comunidades Étnicas); ii) el exterminio físico, cultural y espiritual al que se enfrentan a causa de la vulnerabilidad e impunidad a la que están sometidos los Pueblos; iii) la necesidad de investigar y priorizar todas las conductas que en el marco del conflicto armado se cometieron contra los Pueblos y Territorios

todo el territorio nacional y, virtualmente, de las víctimas que residen en el exterior. Los departamentos con mayor número de organizaciones participantes fueron: Valle del Cauca con 63 organizaciones, Cesar con 50 y Guaviare con 39, así como la ciudad de Bogotá, con 59 organizaciones. Del exterior, fueron 22 organizaciones las que se pudieron conectar a las diligencias desde 13 países. Se recibieron en total 368 observaciones de manera oral y 199 de forma escrita.

[27] JEP. Comisión de Participación. Informe de la Comisión de Participación a la SRVR. Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas. p-118.

Étnicos, incluyendo las relacionadas con las afectaciones a la naturaleza, los territorios ancestrales y sitios sagrados.; iv) la necesidad de incluir los departamentos de Chocó, Guainía, la región del Pacífico Medio compuesta por los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay, así como al Litoral del San Juan, la Guajira, la zona bananera y el departamento de Norte de Santander); v) atender y brindar condiciones de seguridad para la participación; vi) y responder a casos emblemáticos que se solicita investigar.

30. Con respecto a los territorios a investigar, las víctimas, las organizaciones y las Autoridades Étnicas realizaron varias manifestaciones: en primer lugar, se insistió en la importancia de incluir el departamento del Chocó, ya que este es uno de los territorios que mayores afectaciones ha sufrido como consecuencia del conflicto armado y donde buena parte de la población pertenece a Pueblos Indígenas o comunidades Negras y Afrocolombianas[28]. Del mismo modo, se requirió visibilizar el carácter binacional de los pueblos que se encuentran en zonas de frontera, incluyendo el departamento de Guainía, en razón a los distintos hechos victimizantes del conflicto armado que se han desarrollado en toda la Amazonía y la Orinoquía, y tener en cuenta a los Pueblos que se encuentran en situación de desplazamiento en otros territorios[29].

31. Asimismo, ampliar esta delimitación territorial a los Pueblos Étnicos asentados en la zona bananera, Córdoba, Atlántico, la Guajira, Caldas, la región del Pacífico Medio, compuesta por Guapi, Timbiquí y López de Micay y el Litoral del San Juan, y por último las comunidades afrocolombianas asentadas en el departamento de Santander[30]. La Sala en su oportunidad se referirá de manera particular sobre estas solicitudes.

32. Para concluir, los Pueblos y las organizaciones étnicas manifestaron de manera enfática y urgente la necesidad de atender las situaciones de violencia y las amenazas de repetición de hechos victimizantes por la presencia de actores armados ilegales en los territorios, posterior a la firma del Acuerdo Final de Paz (en delante AFP). Se expresó una gran preocupación por la situación actual de violencia y la falta de garantías para las víctimas en los territorios, advirtiendo que sigue la confrontación y los ataques a la población civil, lo que genera temor en las comunidades[31]. Asimismo,

---

[28] JEP. Comisión de Participación. Informe de la Comisión de Participación a SRVR. Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas. p-45.
[29] Ibídem.
[30] Ibidem., p-46
[31] Audiencia San José del Guaviare. "[…]Actualmente a pesar de los acuerdos de paz firmados entre el gobierno nacional y las FARC-EP en el 2016, las comunidades étnicas principalmente en la zona rural, enfrentan hechos victimizantes por parte de grupos armados ilegales dejando familias comunidades y territorios afectados desde diferentes aspectos: masacres y homicidios a miembros líderes de la

se hizo un llamado a la Jurisdicción a adoptar mecanismos de protección para garantizar las medidas de no repetición, considerando que los ataques en contra de los integrantes de los Pueblos Étnicos continúan, complejizando los procesos de acreditación y participación de las víctimas[32].

33. Finalmente, debe resaltarse que además de estas observaciones la Sala también recibió peticiones relacionadas con la apertura de macrocasos. Desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 28 de abril la presidencia de la Sala de Reconocimiento recibió 27 solicitudes de apertura de macrocasos; de estas, 2 solicitudes se referían a la apertura de un macrocaso ambiental y 1 solicitud de apertura de un macrocaso Indígena Nacional. El 01 de junio de 2021, el colectivo de guardaparques de Colombia, elevó solicitud a la SRVR para la apertura de un macrocaso ambiental. Igualmente, el 19 de julio de 2021, las Autoridades del Pueblo Indígena Yukpa de la serranía del Perijá, presentaron ante la JEP petición de apertura como caso preferente la minería a cielo abierto en la serranía del Perijá, con la finalidad de que se investiguen los impactos desproporcionados ocasionados por el despojo de tierra al Pueblo Yukpa en el marco del conflicto armado, por parte del frente Juan Andrés Álvarez, del Bloque Norte de las AUC, en asocio con entidades Estatales, la FFPP y terceros.

34. Evaluando lo ya señalado, se describirá la competencia de esta Sala para avocar conocimiento del presente macrocaso. Igualmente, se describirán las fases previas a la apertura y las consideraciones para declarar la priorización incluyendo la respuesta que dio la Sala a las observaciones de las víctimas. La Sala pone de manifiesto la naturaleza y el carácter Nacional del Caso 09 que conforme a los informes recibidos y analizados hasta el momento tiene en concentración preliminar cuatro territorios[33].

II. CONSIDERACIONES

A. Competencia.

35. ***La competencia material*:** El artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 establece la competencia material de la jurisdicción Especial para la Paz frente a conductas

comunidad, el desplazamiento forzado, desaparición forzada, amenaza, restricción en el ejercicio de la autonomía territorial de las comunidades indígenas, Minas antipersonas, deslizamiento del sistema propio de gobierno, presencia de cultivos ilícitos, reclutamiento forzado, entorpecimiento del acceso a la educación en el territorio por parte de los y las estudiantes y afectaciones psicológicas, a la población, debido a la presión de la violencia y el confinamiento". Intervención de la asociación ACILAPP-Putumayo. 25 de febrero de 2022.

[32] Informe de la Comisión de Participación a SRVR. Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas. 17 de marzo de 2022. p-50.

[33] Decisión tomada en Sala de septiembre de 2021, comunicada en Auto No. 007 del 19 de enero 2022-Radicación 202203000550

cometidas *"por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado"*, y "*en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos*"[34].

36. Este criterio es cumplido en el presente caso, que se basa en los informes aportados a la SRVR por las entidades estatales y organizaciones de víctimas, de derechos humanos y étnicas mencionadas en el artículo 79 de la Ley Estatutaria, y que describen conductas que ocurrieron presuntamente por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por parte de los excombatientes de las FARC-EP, integrantes de la Fuerza Pública y por Terceros cumpliendo el primer criterio de competencia material.

37. Como hipótesis de trabajo, la Sala identifica que los hechos descritos en los informes son hechos y conductas relacionadas con el conflicto armado ya que se trata de crímenes cometidos en la implementación de políticas nacionales orientadas, por una parte, a la toma del poder político por parte de la antigua guerrilla de las FARC-EP, a través del control social y territorial de regiones de valor estratégico,; y por otra parte, a crímenes cometidos en el marco de las políticas, planes y acciones contrainsurgentes de la Fuerza Pública (FFPP), en virtud de la recuperación o consolidación gradual de su presencia en el territorio.

38. Así, por una parte, se trata de investigar hechos y conductas no amnistiables, relacionados con el conflicto armado en cuanto se dan de manera organizada, realizadas presuntamente por ex combatientes de las extintas FARC-EP, ejecutadas con división del trabajo, con base en los objetivos, planes y políticas de la organización. Además, la conducción de hostilidades y el cumplimiento de objetivos políticos y ordenes económicas y militares, influyeron en la determinación y la capacidad del autor para cometer los hechos y conductas descritos en los informes, estableciéndose el elemento material de su competencia de manera preliminar[35].

39. Por otra parte, la Sala identifica en los informes elementos de presuntas infracciones graves al DIH o graves violaciones de los derechos humanos cometidos

[34] Ver también: artículo 8º de la LEJEP.

[35] Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 23. Ley 1957 de 2019, artículo 62: "Son delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, aquellas conductas punibles donde la existencia del conflicto armado haya sido la causa de su comisión, o haya jugado un papel sustancial en la capacidad del perpetrador para cometer la conducta punible, en su decisión de cometerla, en la manera en que fue cometida o en el objetivo para el cual se cometió". El artículo transitorio 23 señala como criterios de conexidad, entre otros: "a. Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible o, b) Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, partícipe o encubridor de la conducta punible […] en cuanto a: Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla […] La selección del objetivo que se proponía alcanzar con la comisión del delito.

por la FFPP en desarrollo de la confrontación con la guerrilla. Estos hechos, serán objeto de investigación en la etapa procesal que transcurre ante esta Sala. Los informes recibidos se refieren, de manera preliminar, a hechos que corresponden en el derecho penal nacional a la desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidios, y otras conductas relacionadas, además de poner de manifiesto la ocurrencia de actos que hipotéticamente configurarían prohibiciones a las reglas básicas de aplicación del DIH como son los principios de distinción, proporcionalidad, protección de bienes civiles, entre otros. Los hechos descritos y actos prohibidos, según lo establece el AFP, como la Ley 1820 de 2018, como la Ley Estatutaria, son de competencia material de la Sala[36].

40. Corresponde entonces, proceder a su examen en términos de patrones de macrocriminalidad, para lo cual la Sala ha identificado tres que serán objeto de estudio del caso y corresponden a la competencia material de la Sala por hechos cometidos en el marco del conflicto armado. Se trata de patrones de: (i) Conductas no amnistiables cometidas por las FARC contra la autodeterminación y la existencia física, cultural y espiritual de los Pueblos y Territorios Étnicos en ejercicio del control social y territorial. (ii) Conductas no amnistiables cometidas por integrantes de la Fuerza Pública, Agentes del Estado o en connivencia con esos, dirigidas a la privación de derechos fundamentales individuales, espirituales, colectivos y territoriales de los Pueblos y Territorios Étnicos en ejercicio del control territorial y la lucha contrainsurgente; y (iii) Conductas no amnistiables cometidas por los actores de competencia de esta jurisdicción contra la integridad física, cultural, espiritual y territorial de los Pueblos y Territorios Étnicos en el marco de las hostilidades.

41. ***La competencia personal***. La competencia personal de la Sala recae sobre todos aquellos quienes hubiesen participado en el conflicto armado, es decir, (i) ex combatientes de la extinta guerrilla de las FARC-EP[37]; ii) agentes del Estado que

[36] Ley 1820 de 2016, artículo 23, parágrafo único, literal a). Ley 1957 de 2019, artículo 42. Adicionalmente, la primera disposición menciona que "[e]n el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos ferocidad, barbarie u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiables".

[37] Ibid. Artículo 22. De acuerdo con la normativa transicional, es posible probar la pertenencia o colaboración a las FARC-EP a través de cualquiera de los siguientes supuestos: i) que exista una providencia judicial que condene, procese o investigue al compareciente por su pertenencia o colaboración con las FARC-EP; ii) que el compareciente haya sido acreditado como exmiembro de la guerrilla por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP); iii) que una sentencia condenatoria indique la pertenencia del condenado a las FARC-EP o iv) cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales, fiscales y disciplinarias, providencias judiciales o por otras evidencias dentro de los expedientes que la persona fue investigada o procesada por su presunta pertenencia o colaboración a las FARC-EP. En cuanto a la presunta colaboración con las FARC-EP, la jurisprudencia de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz (SA) además ha recordado la definición de la Corte Constitucional según la cual aquellos son quienes "no hace[n] parte orgánica del grupo armado y puede[n] prestar una ayuda permanente o temporal sin ser parte integral de las fuerzas armadas

hubieren cometido delitos relacionados con el conflicto armado y con ocasión de este, en especial miembros de la Fuerza Pública; y (iii) terceros no pertenecientes a las organizaciones o grupos armados que hubieren contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de los delitos en el marco del conflicto armado.

42. Bajo esta consideración, el caso de crímenes contra Pueblos y Territorios Étnicos investigará la responsabilidad de todos los actores de competencia de esta jurisdicción, dentro de los límites temporales, materiales y territoriales que se definan en esta providencia

43. ***La competencia temporal.*** La competencia temporal de la JEP está definida en el artículo 64 de la LEJEP, por remisión al Acto legislativo 01 de 2017. En este sentido, esta Jurisdicción es competente para conocer preferentemente y "de manera exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016". Este caso en específico abordará la investigación de crímenes contra Pueblos y Territorios Étnicos entre 1996 y 2016, teniendo en cuenta las frecuencias de victimización, sin perjuicio que dentro del análisis de contextos se examinen hechos ocurridos entre el año 1964 y el 1 de diciembre de 2016.

B. Enfoque Étnico-Racial.

44. La Sala de Reconocimiento, al avocar conocimiento de este macrocaso, lo hace en implementación del enfoque- étnico racial según el mandato contenido en la Constitución y en la Ley Estatutaria de la JEP, derivada del Acuerdo Final de Paz. Este enfoque en la jurisdicción hace referencia obligada a la afectación diferenciada y desproporcionada sufrida por los Pueblos Étnicos y sus Territorios en el marco del conflicto armado, como lo ha manifestado en numerosas decisiones la Corte Constitucional y especialmente en el marco de la T-025 de 2005.

45. En Colombia habitan 115 pueblos indígenas, titulares de 842 resguardos ubicados en distintas partes del territorio nacional, con una extensión total de 48'467.456 hectáreas[38]; pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero titulares de 299 consejos comunitarios, territorialmente concentrados en los departamentos de la región Pacífico, con una extensión de 5'722.953 hectáreas[39]; y, el pueblo Rrom - Gitano, organizado en 11 Kumpañy: dos organizaciones en Bogotá y 9 Kumpañy en los departamentos: Norte de Santander, Santander, Tolima, Sucre, Nariño, Antioquia,

revolucionarias". A partir de esta definición, ha dicho que es colaborador(a) quien, "sin integrar -la organización subversiva- o sin detentar la condición de alzado en armas, realizó o desarrolló actividades de apoyo, aporte o contribución" a la rebelión.

[38] Datos obtenidos de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras.

[39] Ibíd.

Córdoba y Atlántico[40]. Estos Pueblos Étnicos mantienen 68 idiomas propios, oficiales en sus territorios[41], en los cuales se encuentra su cosmovisión, su memoria colectiva, la espiritualidad, la sabiduría y el conocimiento colectivo que milenariamente han construido.

46. De cara a la priorización del caso sobre crímenes contra Pueblos y Territorios Étnicos, los informes dan cuenta de presuntos crímenes no amnistiables, ocurridos en su contra por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Para la instrucción de este macrocaso se parte de la noción de "Pueblos Étnicos" como sujetos colectivos de derechos, conformado por personas y Territorios que se autodeterminan a partir de una identidad colectiva y entre quienes mantienen relaciones inescindibles que les permite salvaguardar su existencia física, cultural y espiritual.

47. Sin embargo, se advierte que no es dable una definición unívoca y determinada de Pueblos Étnicos dada la diversidad de pueblos, y la necesidad de preservar la flexibilidad y respetar el deseo y el derecho de cada Pueblo a su autodefinición[42]. Al respecto, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el artículo 33 afirma que *"los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones"*. Por su parte, el Convenio 169 de la OIT, sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales, declara que la autodefinición es *"un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se*

---

[40] Con base en la estadística poblacional del país, basado en los Censo General 2005 y Censo Nacional de población y vivienda 2018-CNVP. El Censo General – CG - de 2005 concluyó que la población total en Colombia llegaba a 41´468.384 con una población étnica de 5´645.712 correspondiente al 13.61%, de los cuales la población afrodescendiente corresponde a 4´261.996 que representa el 10,5% de la población total. La población indígena 1´378.884 corresponde a 3.4% y la población Rrom 4.832 que corresponde a 0.01%.
El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE - determinó, a partir de la Encuesta de Calidad de Vida -ECV- 2018 que el número aproximado de la población colombiana es de 48.258.494 de los cuales la población con pertenencia étnica es de 4.890.490 que corresponde al 10.13%. Para el caso de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en 2018 es de 2.982.224 personas, que corresponde al 6.17% de la población total nacional; la población indígena en el país es 1.905.617 que corresponde al 3.94% y la población gitana o Rrom en el país es 2.649 que corresponde al 0.0054%. (Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. CENSO GENERAL 2005; URIBE, Margarita María. Los grupos étnicos de Colombia: intentos de cuantificación y criterios para el censo 1993. DANE, 1998; Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE [en línea]. Presentacion-grupos-etnicos-poblacion-NARP-2019. Consultado en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/grupos-etnicos/informacion-tecnica; Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE [en línea]. Presentacion-grupos-etnicos-2019. Consultado en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/grupos-etnicos/informacion-tecnica.)
[41] Constitución Política, artículo 10.
[42] Naciones Unidas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos. p-14. En: https://bit.ly/3uuTZQP

considere indígenas"[43]. Cada Pueblo Étnico posee su propia cosmovisión, cultura, idioma, sistema jurídico e historia y mantienen un vínculo con el Territorio. Durante siglos, estos pueblos han padecido la falta de reconocimiento de su identidad, dignidad y derechos, así como el desconocimiento de su instituciones políticas, sociales y culturales, lo que ha socavado su integridad y amenazado su existencia[44].

48. Bajo el mandato Constitucional[45] colombiano, los Pueblos Étnicos, son Sujetos Colectivos titulares de derechos fundamentales, tales como: la autodeterminación, la autonomía, la igualdad, los idiomas propios, las facultades jurisdiccionales, la etnoeducación, la propiedad colectiva y los derechos territoriales, la consulta previa, las circunscripciones especiales; cuya garantía demanda de las instituciones transicionales la implementación de un enfoque étnico racial, que considere las particulares identitarias colectivas en toda su magnitud, los contextos territoriales y los derechos diferenciados en los procesos de diálogo intercultural, investigación y participación. En garantía de lo anterior, la Jurisdicción debe aplicar el enfoque diferencial a los criterios de participación en los procesos judiciales, señalando que, los criterios de acreditación para el presente caso deberán mantener coherencia con respecto a el carácter inescindible de los componentes que conforman la noción de Pueblo Étnico, sus derechos colectivos, gobierno propio, territorio y cultura.

49. Y es que, en el marco de conflicto armado, la principal vulneración a los Pueblos Étnicos está relacionada con la discriminación y la privación de sus derechos colectivos e individuales. Las múltiples violencias a las que se ha sometido a estos pueblos han ocasionado perjuicios a la integridad de sus miembros y a su identidad cultural, generándoles daños individuales con efectos étnico-colectivos, tales como daños por racismo y discriminación en razón a la raza o el género, a la integridad cultural, racismo ambiental y territorial, a la autonomía, e integridad política y organizativa.

50. Así, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (En adelante CEV), evidenció que gran parte del impacto específico del Conflicto Armado Interno en los pueblos étnicos obedece a la naturalización de las doctrinas raciales y las justificaciones de las conquistas, heredadas desde los discursos y prácticas coloniales. La discriminación étnica y racial, que funciona con los imaginarios instalados en los procesos de invasión y colonización europea, fue acentuada durante el Conflicto Armado. Dichos imaginarios han deshumanizado desde siempre a los pueblos indígenas, negros y Rrom, juzgándolos de una inferioridad intrínseca y de un

[43] OIT. Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. https://bit.ly/2Ky1X3r
[44] Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos. p-14. En: https://bit.ly/3uuTZQP
[45] Constitución política de Colombia. Artículo 1 y artículo 3. En: https://bit.ly/3c2Ccud

"salvajismo" irracional. También la sociedad colombiana, en el vulnerable patriotismo que intentaban reforzar, reprodujo las relaciones coloniales en su sistema educativo, político, jurídico y de comunicaciones. El problema del contenido particular nacional que tiene pretensiones universales es que impide una armónica relación entre la diversidad y la unidad cultural, y este problema lo comprenderemos a profundidad en las modalidades de violencia y los daños a los pueblos étnicos en el contexto del conflicto social y armado del país. [46]

51. Sumado a lo anterior, los daños ocasionados también fueron diferenciados. En el caso del pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero, por ejemplo, destaca el daño generado por el racismo y discriminación racial, al tiempo que para el pueblo Rrom se ha generado una afectación frente a su itinerancia. Lo mismo sucede con el exterminio como violación específica en el caso de pueblos indígenas, en particular, de aquellos pueblos que se han visto reducidos al extremo en cuanto al número de integrantes. Al respecto, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad – CEV señala que la aproximación a los daños ocasionados a los pueblos étnicos debe obedecer a un enfoque diferencial e interseccional, que permita involucrar las dimensiones humanas, colectivas, espirituales, culturales, territoriales, sus saberes y prácticas tradicionales[47].

52. Así las cosas, frente a la aplicación de los enfoques diferenciales en la administración de justicia restaurativa[48], prospectiva y territorial por parte de esta Jurisdicción, que garantice los derechos de las víctimas, el AFP menciona expresamente que *"la justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas"* y destaca que *"los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados"* demandan *"una reparación y protección especial"*. Al respecto, el AFP expresa como uno de sus objetivos la aplicación de los enfoques étnico racial, territorial, diferencial y de género, con el fin de investigar de manera diferenciada la victimización y garantizar la participación de las poblaciones con mayores vulnerabilidades[49].

---

[46] En: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. Informe Final Si hay futuro hay verdad "Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia", Bogotá, Julio de 2022. p-35.
[47] Óp. Cit., CEV, p- 104
[48] "Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido" Artículo 1º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017
[49] ACUERDO FINAL. Capítulo 6 p-205. En: https://bit.ly/3AvnohQ

53. Reafirmando lo anterior, como resultado del proceso de participación y reivindicación de derechos de los Pueblos y Organizaciones Étnicas, el Gobierno Nacional y las FARC-EP reconocieron en el Capítulo Étnico del AFP que los Pueblos Étnicos *"han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno"; y, a pesar de ello, "han contribuido a la construcción de una paz sostenible y duradera, al progreso, al desarrollo económico y social del país". Así, "se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propis aspiraciones y cosmovisiones"*[50].

54. De manera particular se establecieron garantías y salvaguardas para los Pueblos Étnicos , oponibles a esta Jurisdicción, relacionadas con: i) la incorporación del enfoque étnico racial y de género, mujer, familia y generación[51] en todas las actuaciones del SIVJRNR; ii) asegurar el derecho fundamental a la consulta previa; iii) garantizar la participación de los Pueblos Étnicos como sujeto Colectivo titular de derechos en los procesos judiciales y extrajudiciales; iv) el respeto de las facultades jurisdiccionales de los Pueblos Indígenas y de justicia propia de los Pueblos NARP; y v) la definición de mecanismos de coordinación interjurisdiccional e interjusticias con los Pueblos Étnicos[52].

55. En el desarrollo normativo de estas disposiciones, el parágrafo 1 del artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, dispuso que el SIVJRNR debe incorporar en todas sus actuaciones los enfoques: territorial, diferencial y de género. En esta línea, la Ley estatutaria de la JEP, y la Ley 1922 de 2018, norma de procedimiento de la JEP, reafirmó los deberes de incorporación del enfoque étnico-racial en las actuaciones y procedimientos de la JEP, lo que supone identificar el impacto diferenciado del conflicto armado en los Pueblos y Territorios Étnicos y garantizar el ejercicio de sus derechos colectivos.

56. De manera particular, en la norma de procedimiento se indicó con relación a la finalidad y objetivos de la investigación en la JEP, que debe apuntar, entre otras cosas, a: *"Identificar a las víctimas y las condiciones particulares que les ocasionen afectaciones diferenciadas"* (artículo 11, núm. 7) y *"Cuando sea procedente, determinar los móviles del*

---

[50] Acuerdo Final.24.08.2016. 6.1.12 Capítulo Étnico. 6.1.12.1. Consideraciones. En: https://bit.ly/3AvnohQ

[51] Este enfoque comprende los niños y niñas de los Pueblos Étnicos, al respecto indicó la Comisión de Género de la JEP en concepto rendido el 3 de septiembre de 2020 bajo radicado No. 202003007048 "Desde la cosmovisión de los pueblos indígenas no se conciben luchas o reivindicaciones de derechos separadas por género o generacional, sino como unidad interdependiente donde participan todos sus integrantes mujeres y hombres desde niños y hasta cuando trascienden a otros espacios, es decir, un todo, como pueblos".

[52] Ibid.

plan criminal y en especial aquellos que comporten razones de discriminación por etnia, raza, género, orientación sexual, identidad de género, convicciones, religión, ideologías políticas o similares" (artículo 11, núm. 8). Para esto, señala la norma que, en la construcción dialógica de la verdad y la justicia restaurativa, deben tenerse en cuenta las prácticas de las justicias étnicas, el derecho al acceso a la justicia, y la participación de víctimas desde un enfoque territorial, de género y étnico-racial.

57. Asimismo se dispusieron obligaciones[53], mecanismos[54] e instrumentos para garantizar los derechos colectivos en los procesos que se surtan ante la Jurisdicción, tales como: metodologías de investigación diferencial, el derecho de presentación de informes, la obligación de adoptar medidas sancionatorias y de reparación transformadora para avanzar en el restablecimiento del equilibrio y de la armonía de los Pueblos y Territorios Étnicos[55], la incorporación de las características diferenciales de las víctimas en el ejercicio de la facultad de selección[56], la debida coordinación y articulación interjurisdiccional e interjusticias[57], y promover la satisfacción de las víctimas y las comunidades mediante la participación directa en las acciones de reparación teniendo en cuenta criterios territoriales y étnicos.

58. Por su parte, el Acuerdo ASP-001 de 2020, por el cual se adopta el Reglamento General de la JEP que fue consultado con los Pueblos y Organizaciones Étnicas, incorporó disposiciones relacionadas, entre otros asuntos, con el deber de definir y consolidar líneas de investigación que integren el enfoque étnico racial y permitan la satisfacción de los derechos de las víctimas de los Pueblos Étnicos, los procesos de reparación y las garantías de no repetición (artículos 4, parágrafo 2, 75 lit. c y d, 98), para lo cual *"[e]n los casos relacionados con los Pueblos Indígenas, las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras, y el pueblo Rrom (Gitano), todas las Salas y*

---

[53] Acto Legislativo 001 de 2017. Artículo Transitorio 1. Parágrafo 1.
Ley 1957 de 2019. Artículos. 3, 12, 18, 35, 79 (lit. c y m), 87 j, 110 12, 115 y 141.
[54] Ley 1922 de 2018. Artículo 70.
[55] Ley 1922 de 2018. Artículo 70. Parágrafo. "Parágrafo. Las sanciones que imponga la JEP por acciones ocurridas en el marco del conflicto armado contra las personas pertenecientes a pueblos étnicos, deberán contribuir a su permanencia cultural y su pervivencia, conforme a su Plan de Vida o equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y/o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio. Las medidas deberán ajustarse a los estándares nacionales e internacionales de reparación integral a los pueblos étnicos, de manera que garanticen las condiciones para su buen vivir con garantías de seguridad, autonomía y libertad, en el marco de la justicia restaurativa y la reparación transformadora. Las sanciones impuestas por las Secciones de la JEP deberán incorporar la reparación transformadora, el restablecimiento del equilibrio y de la armonía de los pueblos étnicos, de conformidad a lo establecido en el Decreto-ley 4633, 4634 y 4635 de 2011".
[56] Ley 1957 de 2019. Artículo 19. "3) Características diferenciales de las víctimas: Condiciones de vulnerabilidad y/o necesidad de adoptar medidas diferenciales de protección derivadas de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación que se han identificado a partir de aspectos como: el origen étnico, el género, la edad, la condición de discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género y/o rol social de la víctima".
[57] Ley 1957 de 2019. Artículo 3.

Secciones deberán tomar en cuenta principios, lógicas y racionalidades de sus sistemas de justicias, orientados a buscar la verdad desde la conciencia, la reconciliación, la sanación y armonización entre víctimas y procesados que permita fortalecer el tejido comunitario, así como la armonización del territorio"[58] (artículo 99, parágrafo 2).

59. Además, el Capítulo 15 del Reglamento General de la JEP dispuso mecanismos específicos para la coordinación interjurisdiccional e interjusticias con la Jurisdicción Especial Indígena, la Justicia Propia de las comunidades NARP, y la Kriss Rromaní del pueblo Rrom. En estas relaciones, la JEP, orientada por la Comisión Étnica, actúa con respeto frente a la autoridad y legitimidad de las autoridades étnicas, atendiendo al pluralismo jurídico, entablando diálogos interculturales horizontales, garantizando la libre determinación de los pueblos, el reconocimiento de los derechos colectivos étnicos, y el fortalecimiento de la territorialidad[59].

60. En este sentido, la JEP, de manera conjunta con los Pueblos y las Organizaciones Étnicas, construyó protocolos y lineamientos de relacionamiento, que fueron adoptados por la Comisión Étnica de la JEP. Así, junto con los Pueblos y Organizaciones Indígenas se construyó el Protocolo 01 de 2019, y con los Pueblos y Organizaciones NARP se construyó el Protocolo 01 de 2021. Estos establecen que *"(…) será necesario caracterizar los daños y afectaciones directas y conexos a fin de reconocer la magnitud de estos sobre los pueblos, comunidades y sus integrantes, en su vida, cultura, cosmovisión, prácticas tradicionales, identidad étnica, proyecto colectivo, espiritualidad, ambiente y territorio, de conformidad con el pluralismo jurídico colombiano, desarrollo jurisprudencial y el derecho internacional de los derechos humanos […]"* (núm. 12).

61. Por otra parte, la Comisión Étnica de la JEP, a través del Lineamiento 001 de 2019, adoptó criterios para la coordinación, articulación y diálogo intercultural con el pueblo Rrom (Gitano) *"teniendo en cuenta su Zakono (cultura, usos, costumbres), la Kriss Rromaní, así como sus autoridades"*, y la confidencialidad, reserva y máximo cuidado en todas las actuaciones. Asimismo, la Comisión Étnica y la Comisión de Género, a través del Lineamiento conjunto 01 de 2020, adoptaron la Ruta entre la JEP y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, para garantizar la participación de las mujeres indígenas y la materialización del enfoque de mujer, familia y generación.

---

[58]JEP. Reglamento General. Acuerdo ASP No. 001 de 2020 del 2 de marzo. Artículo 99, parágrafo 2. En: https://bit.ly/3NTtnQk

[59] Es necesario que en el marco del diálogo intercultural y la articulación y coordinación interjurisdiccional e interjusticia se brinden las garantías de intérpretes y traductores bilingües, una asistencia legal étnicamente pertinente, medidas de participación diferenciadas, el acompañamiento y participación de las autoridades tradicionales étnicas, la notificación y comunicación con pertinencia étnica y cultural, el otorgamiento de medidas de seguridad y protección colectiva, o la práctica de pruebas en territorios colectivos de manera concertada con las autoridades, entre otros.

62. Todo lo anterior, con el fin de adoptar un modelo analítico interseccional, para comprender en su verdadera magnitud las victimizaciones a través de la conjugación de diferentes categorías de análisis socioculturales, de género, etnicidad, raza, condición socioeconómica, sexualidad, edad, condición de discapacidad, lengua materna o el origen territorial. De tal forma que se puedan identificar y comprender de manera integral las causas estructurales de la violencia, los hechos, y las condiciones determinantes de vulnerabilidad de las víctimas, así como las violaciones a los derechos individuales y colectivos y las afectaciones graves, diferenciadas y desproporcionadas que sufrieron los Pueblos y Territorios Étnicos en el marco del conflicto armado, y establecer, las medidas de actuación de la justicia en términos restaurativos, estableciendo canales de diálogo intercultural horizontal[60] que permitan la participación de los sujetos colectivos de derechos y desarrollar la coordinación y articulación interjurisdiccional e interjusticias.

C. Los Pueblos Étnicos y su relación inescindible e interdependiente con el Territorio como Sujeto de derechos.

63. En este apartado, la Sala iniciará con un breve recuento sobre las diferentes comprensiones ontológicas que tienen los Pueblos y Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom en relación con sus Territorios y cosmologías. Posteriormente, se desarrollará lo referente al Territorio como sujeto de derechos y como víctima, de acuerdo con la doctrina, las normas y jurisprudencia nacional e internacional. Por último, se explicará la trascendencia que cobra las afectaciones al territorio para los Pueblos Étnicos y del impacto que tienen los daños extensos, graves y duraderos al medio ambiente natural para los Pueblos y que repercuten en la forma en la que se investigarán en los patrones de macrocriminalidad del caso.

64. En lo que respecta a los Pueblos Indígenas el Territorio es considerado un (i) sujeto vivo, (ii) una entidad sagrada, (iii) dotada de relaciones espirituales, (iv) basadas en procesos culturales propios; y (v) con una relación de interdependencia con el entorno natural. Dicha comprensión ha sido recogida por la Organización Indígena de Colombia en el trabajo constante realizado con los Pueblos que integran esa

[60] En concordancia, en la Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 la Sección de Apelación resaltó la importancia de potenciar el derecho de participación de las víctimas pertenecientes a Pueblos Étnicos y de contar con herramientas al interior de la JEP que integren los enfoques de género, etario y étnico, siendo para este último caso "importante procurar por que la cooperación se trabe con sus respectivos cabildos o consejos comunitarios".

organización; y acogida por los Altos Tribunales de Colombia[61] y por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos[62] :

> Representación del universo entero, lo que está encima del suelo, sobre el suelo y debajo del suelo, […] El territorio está ligado a lo sagrado, es el espacio de interacción social, de supervivencia física, de trabajo y de solidaridad y, en general, al ejercicio de su autonomía; de este modo, el territorio es la unidad sociocultural sobre la que los indígenas realizan todas sus prácticas, usos y costumbres culturales, mantienen vivo su idioma, es más que el espacio físico donde se consigue el sustento: en el territorio se encuentran y se reproducen todas las relaciones y es, en sí mismo garantía para la supervivencia física y cultural de los pueblos[63].

65. Por otra parte, para las comunidades afrocolombianas el territorio constituye la base de la construcción de la autonomía, la identidad cultural y la autodeterminación del pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero. El territorio es entendido a través del ser, saber y hacer, esto basado en que:

> Las comunidades negras […] asentadas en estos territorios, han generado una relación de convivencia con el territorio que se expresa en sus modos y costumbres de uso y aprovechamiento. A pesar del colonialismo, abandono, marginalidad, conflicto armado y exclusión del Estado, el territorio es la principal garantía de sobrevivencia con el cual se tienen definidas el SER (vinculo material – espiritual donde se es parte), SABER (comprender lo que cada uno aporta para el desarrollo armónico), y HACER (usos – aprovechar lo necesario para el desarrollo de la vida sin detrimento al hombre y la naturaleza). El equilibrio se da cuando los tres aspectos se desarrollan de manera articulada en donde el ser humano es responsable de propiciar y mantener para garantizar la supervivencia[64].

66. En cuanto al concepto de territorio en el pueblo Rrom, este va ligado al sistema cultural y no exclusivamente a un espacio físico determinado:

---

[61] Cfr. Corte Constitucional. Sentencias T- 652 de 1998, T-188 de 1993, entre otras.

[62] Sobre este asunto se puede consultar, entre otras, las siguientes Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam; caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador; caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs Paraguay; caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador.

[63] ONIC. Derechos de los Pueblos Indígenas- Legislación Nacional. Bogotá: ONIC, 2013. ISBN.9789588430119.

[64] Comisión Interétnica de la Verdad de la Región Pacífico. Etnocidio, Daño Al Territorio Y Perspectivas De Armonización - Costa Pacífica Caucana: Editorial Centro de Estudios Étnicos.

> Para este grupo étnico el territorio es móvil, es un constante fluir que empieza en la misma consideración mental de su significado, y así se llega a percibir la parte física y biológica: el territorio corporal. La anterior reflexión es también exponer que el primer inicio del territorio es el vientre materno; ya que el ser cultural empieza con la madre como principio y valor de vida, en relación madre-hijo o hija, ya que en esta etapa reconoce los elementos identitarios del zakono o cultura Rromaní, lo cual hace que se establezca un nexo fuerte de su condición gitana como primera instancia de concepción del territorio. En la tradición oral en lo que respecta a los cuentos, leyendas, mitos, se refiere a la madre como a la tierra y al cielo como al padre. Así mismo, ... 'si bien somos hijos del viento, también somos hijos de la tierra, de la Pacha Mama'. Este pensamiento incide en el concepto que tenemos sobre el territorio, que no se refiere a un espacio geográfico, sino es algo que llevamos a cuestas, es nuestra lengua, usos y costumbres, somos nosotros mismos[65].

67. Frente al abordaje normativo del concepto, en el sistema legal colombiano debe destacarse que los Decretos Ley 4635 de 2011 (artículo 40) y 4633 de 2011 (artículos 9, 10 y 11) establecen el derecho fundamental al territorio y la protección al mismo, asegurando que la estrecha relación que mantienen los pueblos con el territorio garantiza su pervivencia física y cultural, permiten su desarrollo autónomo y se constituyen en la base de su vida espiritual. Asimismo, el artículo 3 de este último decreto, señala que *"para los pueblos indígenas el territorio es víctima, teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra"*[66].

68. Como consecuencia de la violación de los derechos del Territorio, la Sala de Reconocimiento ha acreditado el territorio como víctima en el marco de los casos territoriales priorizados, a través de las siguientes providencias: Autos SRVBIT 018/18,

---

[65] Gómez Baos, Ana Dalila. Pueblo Rrom –Gitano– de Colombia: haciendo camino al andar. Lugar de publicación: Bogotá, 2010. Departamento Nacional de Planeación (DNP). ISBN 978-958-8340-64-7.

[66] Artículo 40. Derecho fundamental al territorio. La pervivencia de las Comunidades entraña el ejercicio efectivo del derecho colectivo sobre sus territorios, en virtud de la estrecha relación cultural que mantienen con los mismos. El territorio es reconocido y comprendido como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su desarrollo autónomo. En los casos en los que la comunidad o algunos de sus miembros hayan perdido o se encuentren en riesgo de perder el dominio, uso o acceso territorial por razón del conflicto a que se refiere el artículo 3° de este decreto, el Estado garantizará el pleno disfrute de estos en la medida en que las condiciones de seguridad lo permitan; Artículo 9. Derecho fundamental al territorio. El carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los derechos sobre las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo deberá orientar el proceso de restitución, devolución y retorno de los sujetos colectivos e individuales afectados. El goce efectivo del derecho colectivo de los pueblos indígenas sobre su territorio. En tanto la estrecha relación que estos mantienen con el mismo garantiza su pervivencia física y cultural, la cual debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y el desarrollo autónomo de sus planes de vida.

SRVBIT 067/18, SRVBIT 079/19, SRVBIT 099/20, SRVBIT 094/20, SRVBIT 018/20, SRVBIT 067/20, SRVBIT 158/20, SRVNHCH 04/03 y SRVNHCH 05/19 de 2020. Estos definen el Territorio como un sujeto de derechos, que ostenta una identidad, dignidad e integridad, así como resaltan la relación inescindible con los Pueblos Étnicos, que debe ser protegida por esta Jurisdicción, y que, en consecuencia, explica por qué se investigan los crímenes cometidos en su contra, con ocasión o en el marco del conflicto armado.

69. Por otra parte, es importante destacar el precedente jurisprudencial sobre la naturaleza y el Territorio como sujeto de derecho, desarrollado por los Altos Tribunales de Colombia. La Corte Constitucional ha reconocido la estrecha interdependencia entre humanos, Naturaleza, cultura y espiritualidades, y la necesidad de propender por la conservación, restauración y desarrollo sostenible, a través de una relación respetuosa y responsable entre estos[67]. El referido Tribunal ha calificado al ambiente natural como un bien jurídico constitucionalmente protegido, y le ha otorgado cuatro dimensiones: (i) principio rector del ordenamiento; (ii) derecho constitucional fundamental y colectivo; (iii) obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares; y (iv) una entidad viviente sujeto de derechos[68].

70. Adicionalmente, en el 2018, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia reconoció a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran,[69] en aras de proteger ese ecosistema vital para el país y la región, pero también para el mundo[70]. Las providencias de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá de 2016, determinó, en el caso de Atanel Matajudíos y el Bloque paramilitar Tolima, que las cuencas hidrográficas, especialmente el río Magdalena, fueron usadas por paramilitares en la práctica de

[67] Corte Constitucional. Sentencia C-449 de 2015.
[68] Corte Constitucional. Sentencia C-632 de 2011 y T-622 de 2016.
[69] Corte Suprema de Justicia. STC4360 de 5 de abril del 2018, Sala de Casación Civil. Pág. 45.
[70] "Desde 2016, una serie de casos constitucionales colombianos han reconocido los derechos de los recursos naturales o los ecosistemas como sujetos legales. Como institución encargada de defender la administración de justicia y salvaguardar la integridad y supremacía de la Constitución colombiana, los tribunales colombianos han desempeñado un papel fundamental**.** papel clave en la expansión estatal de los derechos de los ecosistemas. Sin embargo, al mismo tiempo, los tribunales han otorgado legitimidad para el uso de los poderes estatales y el desarrollo de los recursos naturales, requiriendo que el gobierno cumpla con las obligaciones ambientales y de derechos humanos de la Constitución y encuentre nuevas formas de abordar las urgencias ambientales y de derechos humanos. problemas sociales. La jurisprudencia en desarrollo ha dado lugar a una propuesta reciente de enmienda constitucional para proteger los derechos de la naturaleza, de la siguiente manera: ´La naturaleza, como ente vivo y sujeto legal, gozará de la protección y respeto del Estado y de los pueblos para asegurar su existencia, hábitat, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como la conservación de su estructura. y función ecológica´." Macpherson, Elizabeth; Ventura, Julia; Clavijo, Felipe, *"Constitutional Law, Ecosystems, and Indigenous Peoples in Colombia: Biocultural Rights and Legal Subjects"*, 2020. (Traducción no oficial de la cita).

desaparición forzada. Lo mismo dicta la decisión contra exmiembros de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá y el caso de Ramón Isaza[71], jefe de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio. Estas sentencias hicieron referencia al impacto ambiental de arrojar cuerpos sin vida sobre la cuenca, y han señalado el consecuente daño sociocultural y colectivo.

71. Aunado a lo anterior, es preciso señalar, por una parte, que la Corte Constitucional Colombiana ha reconocido la Naturaleza como un bien jurídico de especial protección[72] y que los elementos del Territorio deben protegerse en sí mismos no solo por su utilidad o necesidad humana[73]. Por otra, que los elementos integrantes del Territorio también son protegidos de manera individual, así, por ejemplo, este máximo tribunal mediante providencia T-622 de 2016, reconoció al Río Atrato como un sujeto de derechos que debe ser protegido, conservado, y restaurado, considerando para ello los derechos bioculturales de los que son titulares los Pueblos Étnicos[74]. Igualmente, señaló la Corte en la providencia T-005 del 2016[75], en un caso donde el Pueblo Arhuaco interpuso una tutela contra el Estado al instalar una base militar en el cerro El Alguacil o Inarwa Tama, que los cuatro Pueblos de la Sierra -Kogi, Wiwas, Arhuacos y Kankuamos,- *"desde tiempos inmemorables han hecho presencia en ese territorio sagrado, cumpliendo la misión que les fue encargada: cuidar la naturaleza"*. Indicó que para el Pueblo:

> […] el territorio es la Madre Tierra y contiene la vida. El territorio es permanencia de la identidad cultural, [que] permite el desarrollo entre lo material y lo espiritual. Lo espiritual es un tejido de relaciones vitales de todos los seres con el territorio y con él se sostiene el equilibrio de dichas relaciones y es por ello que deben hacer los pagamentos y saneamientos tradicionales para compensar el beneficio que reciben de la madre naturaleza[76].

---

[71] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicado 110016000253201300146, magistrada ponente: Uldi Teresa Jiménez López
[72] Corte Constitucional. Sentencia C-632 de 2011.
[73] Corte Constitucional. Sentencia T-080 de 2015.
[74] Corte Constitucional. Sentencia T-080 de 2015.
[75] Es una tutela interpuesta por el Pueblo Indígena Arhuaco con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales a la consulta previa y los conexos en el marco de la protección de la integridad cultural, social y económica, vulnerados por las entidades demandadas al instalar en el cerro El Alguacil o Inarwa Tama una base militar y varias antenas de comunicaciones
[76] Otras decisiones que también han reconocido la importancia del territorio en el desarrollo y subsistencia de las comunidades indígenas como sujeto cultural diferenciado son la SU-039 de 1997, la SU-383 de 2003, la T-208 de 2007 y la T-129 de 2011, todas ellas resaltando lo importante que resulta la comprensión del territorio como un elemento esencial de su cultura y espiritualidad, por tanto, la trascendencia que tienen las medidas legislativas o administrativas que lo afectan.

72. En otros antecedentes jurisprudenciales, en 2018, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia reconoció a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran,[77] en aras de proteger ese ecosistema vital para el país y la región, pero también para el mundo[78].

73. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado tanto en reconocimiento de los derechos de propiedad de los Pueblos Étnicos sobre sus territorios ancestrales como en cuanto a los derechos del territorio en sí mismo. En el Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, determinó al territorio como la totalidad de la tierra y los recursos naturales que los pueblos indígenas y tribales han utilizado tradicionalmente[79]. Posteriormente, señaló que los componentes del territorio, como bosques, mares y ríos, constituyen intereses jurídicos en sí mismos y son objeto de protección, con independencia de la existencia de riesgos particulares contra la vida humana, superando así una visión utilitarista del ambiente[80].

74. Del mismo modo, frente al entendido de la integración del territorio con los derechos colectivos de los Pueblos Étnicos y su vínculo inescindible, la Corte

---

[77] Corte Suprema de Justicia. STC4360 de 5 de abril del 2018, Sala de Casación Civil. p-45.

[78] "Desde 2016, una serie de casos constitucionales colombianos han reconocido los derechos de los recursos naturales o los ecosistemas como sujetos legales. Como institución encargada de defender la administración de justicia y salvaguardar la integridad y supremacía de la Constitución colombiana, los tribunales colombianos han desempeñado un papel fundamental**.** papel clave en la expansión estatal de los derechos de los ecosistemas. Sin embargo, al mismo tiempo, los tribunales han otorgado legitimidad para el uso de los poderes estatales y el desarrollo de los recursos naturales, requiriendo que el gobierno cumpla con las obligaciones ambientales y de derechos humanos de la Constitución y encuentre nuevas formas de abordar las urgencias ambientales y de derechos humanos. problemas sociales. La jurisprudencia en desarrollo ha dado lugar a una propuesta reciente de enmienda constitucional para proteger los derechos de la naturaleza, de la siguiente manera: ´La naturaleza, como ente vivo y sujeto legal, gozará de la protección y respeto del Estado y de los pueblos para asegurar su existencia, hábitat, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como la conservación de su estructura. y función ecológica´." Macpherson, Elizabeth; Ventura, Julia; Clavijo, Felipe, "Constitutional Law, Ecosystems, and Indigenous Peoples in Colombia: Biocultural Rights and Legal Subjects", 2020. (Traducción no oficial de la cita).

[79] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2007. En: https://bit.ly/3yO3u0e

[80] Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Sentencia del 6 de febrero de 2020. Fondo, reparaciones y costas. Párrafo 203. En: https://bit.ly/3In88W6 . Ver también Opinión Consultiva OC-23/17 :Afirmó en esa oportunidad que el derecho a un medio ambiente sano "constituye un interés universal" y "es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad", y que "como derecho autónomo […] protege los componentes del […] ambiente, tales como bosques, mares, ríos y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza", no solo por su "utilidad" o "efectos" respecto de los seres humanos, "sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta". Lo anterior no obsta, desde luego, a que otros derechos humanos puedan ser vulnerados como consecuencia de daños ambientales.

Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CorteIDH) indicó en el caso de la comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni que:

> Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de está no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras[81].

75. Dicha postura fue reiterada en el caso Yakye Axa contra Paraguay, en el que la Corte hizo hincapié en la importancia en la protección del derecho a la propiedad de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales por su implicancia en las garantías de los derechos humanos de la colectividad, en su desarrollo económico, social y cultural, e incluso su supervivencia.

76. Ahora bien, el concepto de Territorio, ambiente y naturaleza se ha ido transformando de acuerdo con las posibilidades de acceder a nuevos conocimientos y a la identificación de las graves problemáticas ambientales. Por ello, la perspectiva conceptual que se le otorgue en este escenario de justicia transicional debe coincidir con el contexto y las visiones que tienen los pueblos y comunidades sobre sus Territorios y entornos naturales.

77. Igualmente, sobre su conceptualización se puede señalar que se ha pasado de visiones antropocéntricas a miradas relacionales, cuando la humanidad empieza a comprender el vínculo inescindible que tenemos con el entorno natural.

78. En el ámbito colombiano es muy relevante tener dicha visión ontológica relacional por la multiplicidad de Pueblos Étnicos que existen y sus diversas miradas sobre el Territorio y el entorno natural. Es por ello, que leer el conflicto armado en Colombia, sin dicha compresión, generaría mayores revictimizaciones por parte de las sociedad hegemónica, patriarcal y colonial que aún continúa.

---

[81] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001.

79. En tal sentido, más que entender el daño cometido contra unidades de paisaje o recursos naturales, es necesario tener un enfoque relacional[82]. Es decir, un enfoque que considera la ruptura de relaciones socio-ecológicas a múltiples escalas y temporalidades, la degradación de la vida ampliamente entendida y la pérdida de la capacidad por parte de las comunidades de permanecer y florecer en sus territorios, debido a la destrucción de las condiciones materiales de trabajo y alimentación, la autonomía colectiva y la reproducción cultural.

80. La violencia producida por la guerra afectó profundamente las relaciones transgeneracionales, incluyendo la capacidad de la gente para preservar y transmitir sus saberes, además de llevar a cabo sus prácticas cotidianas como son las formas de cultivar, cazar, conservar semillas y hacer sus prácticas medicinales entre otros rituales tradicionales.

81. Así, como hemos podido reseñar, los Pueblos no dividen la vida en dos categorías ontológicamente distintas: la naturaleza, por un lado, y la cultura, por otro. Ni conciben la vida según las oposiciones binarias que se desprenden de esta separación, como es lo bio y lo geo, sujeto y objeto, sintiente e inerte, espiritual y secular. De modo heterogéneo para muchas de las comunidades que forman parte de la diversidad de mundos rurales del país, estas separaciones no existen de tal manera. Es necesario considerar de manera integral el Territorio, las semillas criollas, las plantas medicinales, la salud del agua y los suelos, la cobertura forestal, la presencia de peces e insectos entre tantos otros animales y seres, además de las relaciones ancestrales que las comunidades mantienen con dichos seres, para entender las raíces de los daños socioambientales y territoriales que han sucedido en el transcurso del conflicto.

82. En concordancia con el pluralismo jurídico, estala Sala de la JEP considera relevante ampliar su visión analítica para incorporar estas diversas realidades con el fin de entender de forma integral los daños e impactos que sucedieron en Territorios de los Pueblos, los cuales interrumpieron las dinámicas de su pervivencia.

83. En cuanto a la trascendencia jurídico penal de las afectaciones al territorio, los daños intencionales o desproporcionados al medio ambiente, al territorio o naturaleza, que conforme a lo dicho son bienes indispensables para la subsistencia[83] de Pueblos

---

[82] Visión Latinoamérica - mayores exponentes integrantes de pueblos étnicos, como: Nina Pakari, Manuel Zapata, entre otros.

83 CICR. Norma 54. Ataques contra los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil. La práctica de los Estados establece esta regla como una norma de derecho internacional consuetudinario aplicable tanto en los conflictos armados internacionales como en los no

Étnicos, serán analizados en el caso en relación con la magnitud y gravedad e impacto en los Pueblos Étnicos, y, por esa vía, se examinará su relación con crímenes no amnistiables dentro de los patrones de macrocriminalidad del caso.

D. Fases para la priorización del macrocaso en la JEP

84. De acuerdo con el documento de Criterios y Metodología de Priorización adoptada por esta Sala, la priorización de un caso se compone de tres fases sucesivas: agrupación, concentración y priorización. Este auto seguirá este mismo orden, para facilitar la comprensión en sus consideraciones. En un primer lugar, se describirá el abordaje del caso en etapa o fase de agrupación; en seguida se describirá el abordaje en fase de concentración, y por último se presentarán las razones por las cuales se puede priorizar el caso, y la ruta a seguir; luego se describirá el abordaje en fase de concentración, y por último se realizará la fase de priorización, aplicando los criterios definidos para ello: criterio objetivo de impacto, criterio subjetivo de impacto y criterio de disponibilidad de información; desarrollando en cada criterio las razones y argumentos por las cuales se encuentran satisfechos y es viable la priorización del caso.

D.1 Abordaje del caso: Fase I de agrupación.

85. La fase de agrupación corresponde a la construcción y delimitación de UPH[84], que cumplen con los factores de competencia de la Sala. Es decir, se trata de agrupar hechos reportados en los informes que puedan ser graves infracciones del DIH y violaciones de los derechos humanos, cometidas por personas sobre las cuales la Sala tiene competencia personal, y dentro del límite material y temporal de su competencia.

86. En la fase de agrupación, como se describió en los antecedentes, la Sala remitió al GRAI un total de 257 informes y, a la par, le ordenó a esta Unidad la elaboración de: *"1. [u]n catálogo de informes que permita filtrarlos tanto por sus características formales, como por su contenido. 2. Un universo provisional de hechos (UPH) victimizantes que permita agrupar los datos en función de las categorías y, especialmente, a partir de las características*

---

internacionales. Esta norma es un corolario de la prohibición de hacer padecer hambre (véase la norma 53). En: https://bit.ly/3OPzOW2

Es el conjunto de hechos que cumplen "con los factores de competencia material, personal y temporal" de la SRVR y, a partir del cual, esta última comienza a evaluar la posibilidad de priorización un caso. La SRVR señala, además, que "estos universos serán provisionales, en la medida en que la consolidación 'total' de los hechos cuya competencia corresponde a la SRVR, será un proceso progresivo que dependerá del flujo de información que llegue a través de las diversas fuentes de información que permitan identificarlos". Ver. JEP. SRVR. Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones. 2018.

espacio temporales del hecho, el tipo de fenómeno victimizante y su relación con otros hechos de violencia, los presuntos responsables y las víctimas".[85]

87. Igualmente, como se describió en la sección de antecedentes de esta providencia, el GRAI ha trabajado en la construcción de un UPH a partir de los informes entregados a la SRVR de la JEP desde el año 2020. Hasta el 21 de marzo de 2022, plazo de vencimiento para la presentación ante la Sala, esta recibió 974 informes. Hasta la fecha, todos los informes recibidos han sido catalogados por el GRAI, sin embargo, no todos han sido analizados e integrados para efectos de la construcción del UPH del presente macrocaso.

88. De la totalidad de informes recibidos, 435 tienen componente étnico, de los cuales el GRAI integró a este análisis 177 que contribuyen a la identificación de hechos, hipótesis de concentración, víctimas y presuntos responsables. Se reitera entonces que aquellos informes de los cuales no se haga referencia en la presente actuación, seguirán siendo objeto de análisis a fin de determinar si los hechos y conductas que describen son competencia de esta Jurisdicción y hacen parte integral de la información a contrastar dentro del caso[86].

89. Hecha la catalogación, el GRAI dispuso de un equipo de analistas para la lectura y sistematización de informes y sus respectivos anexos, estructurando los datos en una tabla de datos (arreglo de filas y columnas) bajo el modelo *"quién hizo qué, a quién, cuándo y dónde."* Los analistas depuraron los datos, estandarizaron nombres y tipos de variables, y homologaron las categorías de los campos para crear una sola base de datos de hechos reportados en los informes. Esto incluye la información extraída de los relatos de los hechos reportados en los informes narrativos trasladados

[85] Óp. Cit., JEP, SRVR, Auto 011 del 30 de enero de 2020.

[86] Ver anexos con listas de informes. Dos informes allegados a la Sala y que no se encuentran en el listado anexo, tienen información de especial relevancia para la aproximación del Macrocaso a la comprensión de los daños ocurridos en Territorios Étnicos y las consecuencias de los crímenes no amnistiables en el medio ambiente y los sujetos colectivos. Tales informes son *Familias de caminantes víctimas de masacre del Puracé Cauca por el derecho a transitar por el territorio nacional* indexado en Yachay con el código ISRVR.NE.FCP.00.20210910 y *Los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de la naturaleza, el territorio y el colectivo de guardaparques* con código ISRVR.NE.CGP.00.20210310. El primero de estos no fue catalogado con componente étnico debido a que no da cuenta de crímenes cometidos contra personas con pertenencia étnica. Sin embargo, la Sala es consciente que los hechos allí relatados ocurrieron en el Parque Nacional Natural Puracé, el cual es territorio habitado por comunidades de los Pueblos Yanacona, Paez y Kokonuko, por lo cual será tenido en cuenta en el análisis cualitativo en las siguientes etapas procesal debido a que tales conductas pueden ser demostrativas del control de grupos armados en Territorios Étnicos. En cuanto al segundo informe mencionado, se aclara que está siendo estudiado en la actualidad por el GRAI para su sistematización y análisis de cara a la próxima entrega del UPH.

al GRAI, así como las bases de datos anexas[87] a los informes que se referían a listas de víctimas y hechos victimizantes.

90. Se aclara que dadas las limitaciones en recursos humanos y tecnológicos del equipo del GRAI, la información debió ser segmentada. Es así como el UPH de homicidios, desapariciones, desplazamientos, secuestro y reclutamiento proviene de un proceso de integración realizado con la asesoría del equipo de Human Rights Data Análisis Group (HRDAG) en conjunto con la Comisión de la Verdad (CEV). Fue necesario contar con esta consultoría por el volumen de la información, la necesidad de otros métodos de integración y una máquina computacional con alta capacidad de procesamiento. Este proceso de integración se terminó de construir en enero de 2022 y contiene informes recibidos hasta septiembre de 2021. El UPH de violencia sexual y afectaciones al entorno natural se construyó con las capacidades tecnológicas y humanas disponibles en el GRAI y contiene datos de informes recibidos hasta septiembre de 2020, y se terminó de construir en julio de 2021. Es bajo estas dos metodologías y periodos de análisis de información que se constituye el presente UPH con enfoque Étnico.

D.1.1 Universo Provisional de Hechos cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos.

91. Tal y como se ha expuesto, la Sala hace la precisión de que las cifras derivadas del Universo Provisional de Hechos, en adelante UPH contra Pueblos y Territorios Étnicos, no constituyen toda la información relacionada con la totalidad de las presuntas victimizaciones ocurridas en el marco del conflicto armado dirigidas en contra de los Pueblos y Territorios Étnicos, por tanto, no se cuenta aún con todo el grado de representatividad estadística de la presente información. Las magnitudes identificadas a partir de los datos documentados por las organizaciones que entregaron su información a la JEP no necesariamente reflejan la totalidad de la dinámica de violencia, sus impactos y representatividad. Hasta el momento reflejan lo que las organizaciones de víctimas y entidades del Estado han documentado y que el GRAI ha logrado sistematizar.

92. Además, el GRAI, en la entrega de este UPH, reportó a la Sala de Reconocimiento las limitaciones que enfrenta para analizar los informes desde la perspectiva de "*quién le hizo qué, a quién, cuándo y dónde*." En primer lugar, las fuentes

[87] La Sala revisó, además de los informes estatales y de la sociedad civil que han sido allegados a la SRVR, la información contenida en las bases de datos alojadas en el portal METABASE de la JEP, una plataforma tecnológica donde se registran los documentos estructurados que son radicados oficialmente. Bases de datos de las diferentes Instituciones y Organizaciones. Generalmente en formato Excel.

tienen vacíos respecto a datos faltantes en las víctimas documentadas, es decir, las fuentes reportaron la víctima y lo que le sucedió, pero no la etnia, ni tampoco el perpetrador, responsable o estructura armada. En segundo lugar, hay víctimas que no fueron documentadas por las fuentes o no aparecen en ningún registro. Estos dos vacíos en la información, la mayoría de las veces dificulta establecer conclusiones a partir de lo documentado. Por lo anterior, en términos estrictamente estadísticos, no se puede concluir si esos datos son representativos del fenómeno que se está analizando y, por lo mismo, como se verá más adelante, la SRVR debe acudir a metodologías cualitativas con enfoques étnico-racial y territorial para fortalecer la disponibilidad de información y por ende la investigación.

93. Hechas estas aclaraciones, se presentan a continuación los resultados del UPH contra Pueblos y Territorios Étnicos. Como se observa en la Tabla 1, se presenta el número de víctimas con pertenencia étnica (un total de 1.350.181) teniendo en cuenta los crímenes en los que existen más registros, frente a las víctimas que no registraron o definieron su pertenencia étnica (un total de 6.484.327 víctimas) y otra de la cual no se cuenta con información (304.661). Sin embargo, como se explicará más adelante, las bases de datos no permiten diferenciar con exactitud por actor de la victimización, y los datos que aquí se presentan pueden incluir hechos de actores que no son competencia de la jurisdicción de paz.

Tabla 1. Víctimas documentadas por etnia y tipo de hecho victimizante[88].

	Indígena	**NARP**	**RROM**	**No registraron o definieron su pertenencia étnica**	**Sin información**	**Total**
Desaparición	2.502	4.145	54	68.445	66.797	141.943
Desplazamiento	300.300	997.369	10.354	6.090.424	63.866	7.462.313
Homicidio	6.970	13.774	176	283.330	103.265	407.515
Reclutamiento	1.438	1.029	8	10.231	10.519	23.225
Secuestro	1.116	1.986	18	31.897	17.984	53.001

[88] Los datos del UPH que aquí se presenta incluye la información extraída de las diferentes bases de datos de organizaciones de la sociedad civil y estatales que han sido compartidas con la JEP, y la información contenida en los informes allegados a la Jurisdicción. De estas últimas fuentes (informes presentados en la JEP) se extraen los siguientes resultados: Víctimas de desaparición forzada 1531: pertenecientes 8 al Pueblo Rrom, 435 a pueblos NARP y 1088 a Pueblos indígenas; Víctimas de desplazamiento 24.221: pertenecientes 755 al Pueblo Rrom, 18.145 a pueblos NARP y 5321 a Pueblos indígenas; Víctimas de homicidio 5458: pertenecientes 51 a Pueblo Rrom, 1.873 a pueblos NARP y 3.534 a Pueblos indígenas y víctimas de violencia sexual 118: pertenecientes 2 a pueblos NARP, 116 a Pueblos indígenas y aun no se tienen documentadas respecto al Pueblo Rrom.

Violencia Sexual	2.088	6.834	20		42.230	51.172

Fuente: GRAI. Elaboración propia.

94. Cómo se puede observar en la tabla 1 el hecho victimizante con más víctimas documentadas es el desplazamiento forzado, seguido del homicidio y la desaparición forzada. Estos hechos presentan en el total de la población étnica más de un millón de víctimas. Es importante señalar que existe un mayor registro de desplazamientos de la población NARP más elevado en términos proporcionales con el resto de la población. Además, resulta importante señalar que, a este mismo grupo poblacional se le documentaron más hechos de violencia sexual que al resto de la población, si se analiza en términos proporcionales. De igual forma, la población indígena se ubica en un segundo lugar en el número de desplazamientos registrados frente al resto de la población.

95. En términos porcentuales, las fuentes reportaron con pertenencia étnica indígena un 6,2% de reclutamiento, 4,1% de violencia sexual, 4,0% de desplazamiento, 2,1% de secuestro, 1,8% de víctimas de desaparición y 1,7% de homicidio, con relación a las víctimas documentadas de cada conducta victimizante. En tanto que con pertenencia étnica al Pueblo NARP, las fuentes reportaron un 13,4 de víctimas de desplazamiento, 13,4% de violencia sexual, 4,4% de reclutamiento forzado, 3,7% de secuestro, 3,4% de homicidio y 2,9% de desaparición forzada.

Gráfica 1: Evolución de víctimas por pertenencia étnica 1985-2016.

Fuente: GRAI. Elaboración propia.

96. Adicionalmente, se extrajeron resultados de tasas de hechos victimizantes contra Pueblos Étnicos por cada cien mil habitantes. Respecto de los cuales, se encontró que en la conducta de desaparición los diez departamentos que presentan una mayor tasa son: Vaupés, Chocó, Guaviare, Putumayo, Guainía, Nariño, Vichada, Caldas, Caquetá y Cauca. En cuanto a desplazamiento forzado de población con pertenencia étnica, los departamentos con mayor tasa de hechos son: Chocó, Vaupés, Guainía, Putumayo, Nariño, Guaviare, Cauca, Vichada, Sucre y La Guajira. En relación con homicidio, los departamentos con mayor tasa son: Chocó, Putumayo, Vaupés, Nariño, Guaviare, Cauca, La Guajira, Arauca, Cesar y Valle del Cauca. Y con respecto a violencia sexual: Chocó, Vaupés, Putumayo, Guaviare, Vichada, Nariño, Cauca, Magdalena, Amazonas y Guainía.

97. Es relevante destacar que los datos estadísticos reflejan una importante cantidad de datos faltantes en el presunto autor de los hechos. Para desaparición forzada en el 58% de los registros las fuentes no reportaron el presunto autor de los hechos, en desplazamiento forzado sucede en el 85%, en homicidios en el 52%, en reclutamiento forzado en el 26%, y violencia sexual en el 58%. No obstante, los datos observados indican a escala nacional que los grupos armados tenían tendencias violentas contra los Pueblos Étnicos. En este sentido, los paramilitares cometieron más hechos de desaparición, homicidio y violencia sexual contra personas con pertenencia étnica que los otros actores. Mientras que las guerrillas, especialmente las FARC-EP cometieron más hechos de reclutamiento forzado y secuestro. Para el desplazamiento la mayoría de los hechos documentados no logran identificar quién es el presunto responsable.

98. Analizando específicamente cada uno de los grupos étnicos identificados, se observa que la mayoría de los reclutamientos hacia la población Rrom e indígena fueron cometidos por las FARC. Así mismo, se observa que la violencia sexual hacia la población NARP fue cometida principalmente por los grupos paramilitares. Igualmente, se observa la desaparición hacia la población indígena fue cometida por múltiples actores armados. Estos resultados demuestran que la violencia hacia la población étnica presenta diferentes tendencias según el hecho y el actor que se esté analizando y no se puede hablar por ahora de un comportamiento generalizado, sino que es necesario un análisis diferenciado que la Sala abordará sobre la base de la actualización del UPH que realizará el GRAI.

99. Como resultado del análisis estadístico de los hechos de violencia sexual, se concluye que, a nivel nacional, entre 1964 y 2016, el número total de víctimas de

violencia sexual con pertenencia étnica documentada es 14.261[89]. Sin embargo, el número de víctimas de violencia sexual que se desconoce su pertenencia étnica es de 67.095.

Gráfica 2: Víctimas de violencia sexual según pertenencia étnica entre 1980-2016.

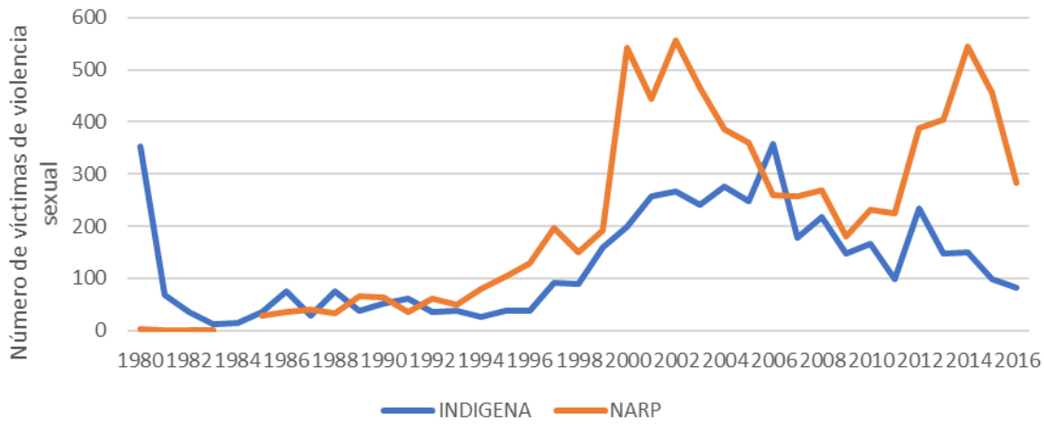

Fuente: GRAI. Elaboración propia.

100. En la Gráfica 2 se presenta el número de víctimas de violencia sexual por año según su pertenencia étnica. En cuanto a la población Rrom se han identificado 20 víctimas. Para la población indígena se encuentra un pico de violencia sexual en 1980 similar al identificado en homicidios. A partir de 1996 se identifica de nuevo un incremento en el número de víctimas con un pico de mayor intensidad en 2006 y posteriormente un segundo pico en 2012. Para la población NARP el incremento es continuo desde 1985, volviéndose más crítico a partir de 1993, hasta alcanzar su máxima intensidad entre 2000 y 2002. Adicionalmente, se presentó un tercer pico en 2014.

101. En síntesis, los registros de las víctimas de violencia sexual mujeres NARP fueron 6.402 y las víctimas indígenas fueron 1.858. Por otro lado, la proporción de las víctimas hombres también mantiene una distancia en las poblaciones indígenas y NARP, obteniéndose un registro de 302 hombres NARP y 98 indígenas. Respecto a las víctimas de la población Rrom se encuentra un registro de víctimas de violencia sexual de 19 mujeres y 1 hombre Rrom. Debe resaltarse que estos datos serán contrastados en términos de tasa poblacional, toda vez que el número de víctimas debe ser confrontado con el tamaño del Pueblo Étnico, así por ejemplo el bajo registro de población Rrom es proporcional y coherente con lo reducida que es la comunidad Rrom en Colombia (menos de 5.000 personas).

[89] El resultado de VSX/VBG integra e identifica hechos y personas únicas en el UPH del GRAI y las bases de datos de la FGN, el CNMH y la UARIV.

102. Por último, en cuanto al análisis cuantitativo de conductas relacionadas con la destrucción de la naturaleza y el territorio, se tuvo en cuenta, a manera general, el criterio de *actos contra el entorno natural*, lo que permitió identificar 625 hechos con datos de caracterización completos, junto con 490 registros que no tienen la información suficiente para identificarlos y agruparlos. De estos registros, se realizó una desagregación y se obtuvo la información que se detalla en la siguiente gráfica:

Gráfica 3: Número de hechos por tipo de daño/ afectación.

Fuente: GRAI, elaboración propia.

103. Precisamente, de acuerdo con la gráfica 3, una de las categorías que agrupa el 91,6% de los hechos identificados corresponde a daños en los recursos naturales, seguido de la minería ilegal, la contaminación ambiental y la explotación de recursos en menor escala, entre otros. Respecto a la distribución de los hechos según el departamento de ocurrencia, se estableció que, cerca del 80% se concentran en 6 departamentos, siendo Atlántico el departamento de mayor concentración, con 360 hechos. Le siguen los departamentos de Bolívar (56), Antioquia (24), Bogotá D.C (23), Nariño (22), Santander (20), Norte de Santander (10), Caquetá (9), Magdalena, Valle del Cauca, Meta, Putumayo (8 hechos cada uno), Tolima (7), Cundinamarca, Cauca, Guaviare (6 hechos cada uno), Boyacá, Quindío, Cesar, Huila (5 hechos cada uno), La Guajira, Sucre, Chocó, Caldas (4 hechos cada uno), Córdoba (3), Guainía (2), Risaralda, Vichada y Casanare (1 hecho cada uno).

104. Así mismo, en la Gráfica 4 sobre la evolución de los hechos de actos contra el entorno natural por año de ocurrencia, se observa un ascenso leve desde el año 1991 con un cambio radical en la dinámica ascendente a partir del año 1995 hasta el pico de 1999, año en el que ocurrieron el 15% del total de hechos identificados. A partir de este periodo la ocurrencia de hechos es menos frecuente, con un pequeño repunte en 2002 y un descenso continuado hasta el 2005. El comportamiento posterior presenta picos en 2006, 2012 y 2015 a menor escala.

Gráfica 4: Hechos por año de ocurrencia 1983-2016.

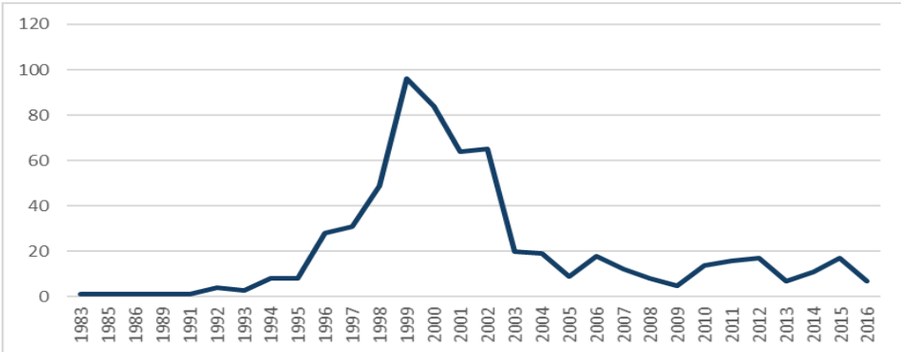

Fuente: GRAI. Elaboración propia.

105. Luego de evaluar el panorama general, uno de los objetivos fue identificar, con la información disponible, los hechos asociados a Pueblos y Territorios Étnicos, teniendo como resultado preliminar que 17 de los 625 hechos únicos identificados cumplían con esta condición, y, en su mayoría, se encontraban en los territorios ilustrativos del Caso que se expondrán más adelante. Así, se identificó que el 82% de hechos se concentran en los departamentos de Nariño, Putumayo y Cauca. Además, el 40% de los hechos ocurrió en 2006 y las 3 conductas asociadas fueron: daño en los recursos naturales (13), empleo de sustancias peligrosas (2) y contaminación ambiental (2). Respecto a los presuntos responsables, se obtuvo que en el 76% de los hechos observados se relacionó a los agentes del Estado como perpetradores. Haciendo una exploración cualitativa de los relatos pudo evidenciarse que los hechos asociados con daños al entorno natural fueron fumigaciones, bombardeos e instalación de campamentos con afectaciones a territorios sagrados.

106. Las cifras anteriores de victimizaciones y la relevancia nacional presentadas por el GRAI, fueron contrastadas y complementadas con otras metodologías que dan cuenta de las diversas dinámicas a lo largo del tiempo del conflicto armado. Los análisis sobre el mismo comprenden generalmente el número de hechos o víctimas en periodos anuales, más no se contempla qué tan frecuentemente ocurrieron o cómo se distribuyó la violencia en un año. Por esta razón, la Sala, a fin de medir el conflicto armado considerando la persistencia y la duración de los eventos de violencia, tuvo en cuenta el índice de medición de violencia en el trámite del Conflicto Armado del CNMH[90], visibilizando aquellas áreas geográficas en las cuales el conflicto armado fue constante a lo largo del tiempo, como se observa en las Gráficas 5 y 6:

Grafica 5: Índice de distribución de la violencia CNMH 1996-2010[91].

[90] CNMH. Índice de Distribución de Violencia del Conflicto Armado en Colombia 1985-2020. En: https://bit.ly/3c1prA3

[91] Durante el proceso de análisis se utilizan dos de las bases de datos más completas del conflicto armado. La primera es la base de datos del Sistema de Información de Eventos de Violencia del

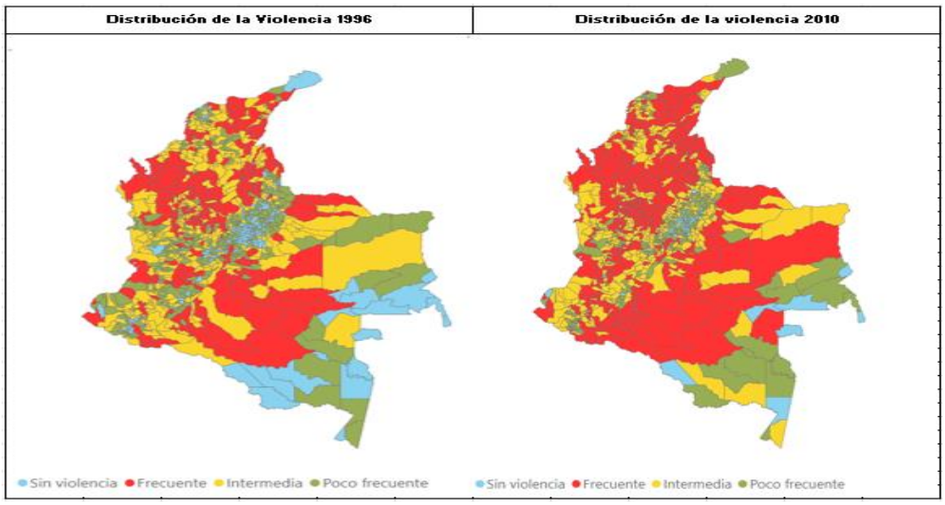

Fuente: CNMH. Elaboración propia.

Grafica 6: Índice de distribución de la violencia CNMH 2010-2016[92].

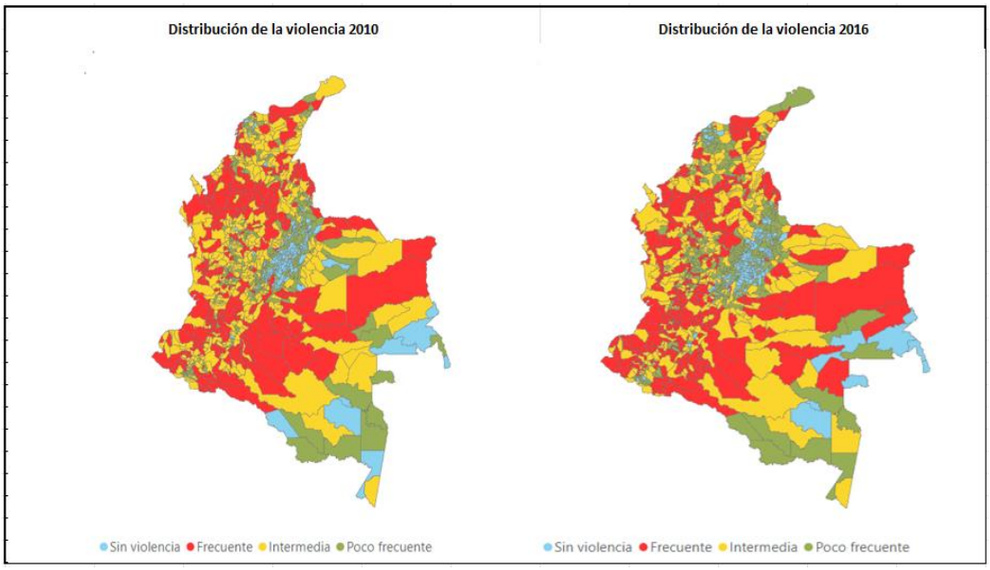

Fuente: CNMH. Elaboración propia.

107. Los mapas son resultado de la integración de dos bases de datos (UARIV-CNMH)[93] que permitieron la construcción del índice de distribución de violencia, que ayuda a visibilizar municipios y departamentos donde la violencia fue más frecuente durante un año."

Conflicto Armado Colombiano (SIEVCAC) del Observatorio de Memoria Conflicto (OMC), el cual hace parte del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). La seguna es la base de datos del Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). De estos dos insumos se toma el total de los hechos violentos ocurridos bajo alguno de las modalidades de violencia3 mencionadas en el apartado anterior.

[92] Íbidem.

[93] Del SIEVCAC del CNMH se toman acciones bélicas, asesinatos selectivos, ataques a poblados, atentados terroristas, daños a bienes civiles, desapariciones forzadas, masacres, eventos de minas antipersona, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados, reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes, secuestros y violencia sexual. De la UARIV se toman abandono o despojo forzado de tierras, amenaza, confinamiento, desplazamiento forzado, lesiones personales físicas, lesiones personales psicológicas y tortura. En: https://bit.ly/3c1prA3

108. Es necesario advertir que los resultados y microdatos suministrados son producto de una exploración inicial de las conductas descritas y tienen carácter preliminar. Estas cifras pueden cambiar por diversos factores como la actualización de la información, la consecución de nuevas fuentes, la adopción de metodologías y procesos adicionales para la consolidación de estadísticas descriptivas, la estimación del subregistro, la realización de procesos de imputación de datos, entre otras actividades técnicas que se adelantarán para la correcta estimación del fenómeno, una vez realizada la priorización del caso.

D.2 Abordaje del caso: Fase II de Concentración.

109. Una vez se surtió la fase de agrupación y con ella la construcción del universo provisional de hechos con enfoque Étnico, continuó la etapa de concentración. De conformidad con lo establecido en los *Criterios y Metodología de Priorización,* esta etapa de concentración se define como "el conjunto de labores preliminares que le permiten a la SRVR focalizar su trabajo en la recolección y análisis de información sobre determinados grupos de personas o de casos, con el fin de contar con los presupuestos necesarios para adoptar decisiones sobre priorización"[94].

D.2.1 Territorios en fase de concentración.

110. Al respecto, según los análisis cuantitativos elaborados por el GRAI sobre las 14 regiones con mayor intensidad de confrontación armada en Colombia entre 1990 y 2016, se encontraron coincidencias con espacios y territorios donde históricamente habitan los Pueblos Étnicos, a saber: Sierra Nevada de Santa Marta y zonas de influencia (media y alta Guajira); Sur de Bolívar; Sur de Tolima y Norte del Cauca; Bajo Cauca Antioqueño y Nudo de Paramillo; Andén del Pacífico Sur; Catatumbo y Sur del Cesar; Urabá Chocoano; Ariari, Guayabero, Guaviare y Vaupés; Arauca; Oriente Antioqueño; Caquetá; Montes de María; Alto, Medio y Bajo San Juan; Medio y Bajo Putumayo. Los casos territoriales 02, 04 y 05 si bien priorizaron los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (caso 02); el Urabá Chocoano y antioqueño (caso 04) y el Norte del Cauca y sur del Valle del Cauca (caso 05), existen otros territorios de Pueblos Étnicos afectados por graves crímenes a causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano, que requieren ser investigados por la SRVR.

[94] Ibíd. La Sala ha indicado también que "esta fase procede sobre aquellos hechos o situaciones ya agrupados y respecto de los cuales se cuenta con información que permita hacer un análisis en clave de patrones, y permite establecer la ocurrencia de hechos y la identificación de las víctimas y de los presuntos responsables". Ver. SRVR. Auto No. 27 de 2019 del 26 de febrero de 2019, mediante el cual se avoca conocimiento del Caso No. 06. párr. 10

111. En consecuencia, la Sala aprobó la concentración[95] de la investigación en las siguientes zonas: i) Sierra Nevada de Santa Marta y zonas de influencia; ii) Buenaventura y Dagua (Valle del Cauca); iii) Amazonía y Orinoquía[96]. Posteriormente, teniendo en cuenta los resultados de las nueve audiencias de priorización de macrocasos por parte de la JEP[97], realizadas entre el 21 de febrero y el 9 de marzo de 2022 en seis ciudades del país, la SRVR decidió incluir al departamento del Chocó dentro en las regiones de concentración de la investigación y ampliar la zona de Buenaventura y Dagua a los municipios costeros del departamento de Cauca (Timbiquí, López de Micay y Guapi).

112. Con base en estas concentraciones el GRAI se encuentra realizando estudios adicionales por regiones, acerca de la intensidad de la victimización documentada y ha identificado hasta el momento entre 1964 y 2016 un total de 375.967 víctimas con pertenencia étnica a nivel nacional, de las cuales 190.607 pertenecen a Buenaventura, Dagua y Pacífico Medio; 89.994 a Sierra Nevada de Santa Marta y zonas adyacentes; 33.540 a Amazonía y Orinoquía; y 61.826 a Chocó en la zona de influencia del Medio Atrato.

113. Sin embargo, la Sala advierte que este ejercicio de focalización de territorios en la etapa de concentración de la investigación en el macrocaso sobre crímenes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos, es preliminar y, por tanto, la SRVR emitirá otro auto de priorización interna del caso, en el que analizará los criterios de priorización enfocados en la selección de territorios ilustrativos. Como se ha mencionado en esta providencia, el UPH está en proceso de integración de la totalidad de la información proveniente de informes recibidos por parte de agencias estatales y organizaciones de víctimas, étnicas y sociedad civil, teniendo en cuenta los tiempos para la investigación y la urgencia de culminar la segunda ronda de priorización de casos, y a partir de las conclusiones del UPH se fundamentarán nuevas decisiones, por lo cual los mencionados territorios ilustrativos permanecen bajo análisis en etapa de concentración.

D.2.2 Metodología para la identificación de hipótesis de patrones

[95] Durante septiembre en sesión ordinaria la SRVR aprobó fase de concentración de tres macrocasos, incluyendo el relacionado con crímenes contra Pueblos y Territorios Étnicos, respecto del cual, autorizó la concentración en tres territorios, que fueron comunicados a través de Auto 007 del 19 de enero de 2022.

114. A partir del trabajo realizado por el GRAI en la fase de agrupación, se procedió a caracterizar patrones de comisión de estos hechos, buscando identificar políticas expresas o tácitas de los aparatos criminales responsables, o prácticas repetitivas toleradas por aquellos individuos con rango mayor jerárquico en la estructura o presunto máximo responsables a nivel nacional[98].

115. Para esto, se profundizaron los análisis de los informes desde un abordaje cualitativo que tuvo como punto de partida los siguientes criterios:

i. Que los hechos reportados estuvieran relacionados con crímenes cometidos contra personas con pertenencia étnica, sujetos colectivos de derechos o contra territorios étnicos.
ii. Que los hechos expresaran como presuntos responsables a las FARC-EP, a miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado o terceros civiles, y que hubieran sido cometidos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano.
iii. Que los hechos no hayan sido ya investigados por la SRVR en el marco de los macrocasos 01, 02, 03, 04, 05, 06 o 07, bajo la premisa de que este macrocaso 09 procurará analizar el universo de hechos contra Pueblos y Territorios Étnicos, e investigará las conductas que se relacionen con los patrones de macrocriminalidad que ilustren los crímenes cometidos contra ellos que no están siendo investigados actualmente por los macrocasos ya abiertos o en concentración.

116. Con los resultados del UPH y teniendo en cuenta los criterios establecidos, las líneas de investigación del GRAI realizaron un trabajo de sistematización y lectura cualitativa de los hechos contenidos en 177 informes. En esta fase, fueron analizados los informes con componente étnico presentados por organizaciones indígenas, NARP y de derechos humanos, algunos de los cuales que, además de la exposición de hechos específicos, realizaban análisis cualitativos de prácticas que dieran cuenta de posibles

[98] Al respecto, sea lo primero indicar que la Línea de Investigación Étnica tuvo como norte conceptual el Auto 019 de 2021, auto de determinación de hechos y conductas en el caso No. 01, seguido en su concepto por el Auto 125 de 2021, auto de determinación de hechos y conductas en el caso No. 03 subcaso Catatumbo, en el que la SRVR puso de presente que la identificación de patrones, entendidos como "la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión, y características de las víctimas", se dirige, como principal propósito, a develar el plan o política detrás del accionar del autor armado, lo que, a su vez, permite atribuir responsabilidad penal a quienes fijaron tal plan o política, o contribuyeron a su desarrollo, por la totalidad de los hechos ejecutados en desarrollo del referido elemento teleológico. Esta noción además se complementa por la usada en el Auto 128 de 2021, auto de determinación de hechos y conductas en el caso No. 03 subcaso la Popa, que parte del concepto de patrón establecido en el Decreto 3011 de 2013, posteriormente integrado al Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, artículo 2.2.5.1.2.2.3. En esta norma se define como el conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de manera repetida en un determinado territorio y durante un periodo de tiempo determinado, de los cuales se pueden deducir los elementos esenciales de las políticas y planes.

patrones, planes o políticas que perseguían las estructuras señaladas como responsables al cometerlos.

117. Del análisis preliminar de las conductas que conforman el UPH, es posible advertir características comunes que permitirán la identificación de hipótesis de patrones, y por esa vía, la corroboración de planes o políticas. En este momento la SRVR ha avanzado en un análisis cualitativo que permite formular algunas hipótesis de investigación a partir de la contrastación de los hechos analizados en la fase de concentración.

118. A continuación, se describen cada una de las hipótesis de patrones identificadas en la fase de concentración, reiterando que se trata de categorías guía de investigación. Con el propósito de identificar patrones de acción criminal, la concentración de la investigación se ha organizado en función, en primer lugar, de las motivaciones de la acción.

D.2.3 Hipótesis de patrones de macrocriminalidad.

119. Siguiendo la metodología descrita, algunas de las hipótesis de concentración que surgen de los relatos de los informes coinciden con la idea de *control social directo*, esto es, el ejercicio de violencia contra la población civil con miras a consolidar el rol de las FARC-EP como poder político de facto en determinados territorios, que se encuentra suficientemente documentada en el Auto 019 de 2021 de esta Sala de Reconocimiento[99]. Este elemento teleológico es el núcleo de la hipótesis que aquí se expone bajo el título "*Conductas no amnistiables cometidas por las FARC contra la autodeterminación y la existencia física, cultural y espiritual de los Pueblos y Territorios Étnicos en ejercicio del control social y territorial*", la cual será detallada más adelante.

120. Por otra parte, a partir del análisis preliminar del UPH y los relatos de los informes, la SRVR ha identificado crímenes no amnistiables cometidos por la Fuerza Pública, así como también de AENIFP, en el ejercicio de violencia contra Pueblos y Territorios Étnicos, realizados con participación directa u omisión, por iniciativa propia o en alianza con grupos paramilitares o terceros civiles por motivos relacionados con la radicalización lucha contrainsurgente o con la preservación de intereses económicos privados. Esta hipótesis será abordada bajo la denominación "*Conductas no amnistiables cometidas por integrantes de la Fuerza Pública u otros Agentes del Estado, o en connivencia con esos, dirigidas a la privación de derechos fundamentales individuales, espirituales, colectivos y territoriales de los Pueblos y Territorios Étnicos en ejercicio del control territorial y la lucha contrainsurgente*".

[99] Párr. 446 y ss.

121. Así mismo, será explicada a continuación una tercera hipótesis derivada de los resultados de la fase de concentración que la Sala abordará bajo la denominación "*Conductas no amnistiables cometidas por los actores de competencia de esta jurisdicción contra la integridad física, cultural, espiritual y territorial de los Pueblos y Territorios Étnicos en el marco de las hostilidades*". Dentro de ella se enmarcan los ejercicios de violencia armada que resulta en graves violaciones del DIH, cometidos en desarrollo o con ocasión de los combates entre las partes del conflicto y, por tanto, engloba crímenes cometidos por las FARC-EP y la Fuerza Pública en enfrentamientos entre ellos o contra otros grupos armados.

122. Estas hipótesis de investigación abordan los crímenes cometidos contra los Pueblos y Territorios Étnicos en su ámbito colectivo e individual frente a lo cual la Corte Constitucional ha señalado que "los derechos fundamentales de las comunidades indígenas no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos. En el primer evento es indiscutible la titularidad de los derechos fundamentales mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes. Entre otros derechos fundamentales las comunidades indígenas son titulares del derecho fundamental a la subsistencia, el que se deduce directamente del derecho a la vida consagrado en el artículo 11 de la Constitución política"[100].

123. Adicionalmente, como se verá en la explicación próxima de las hipótesis que ha tenido en cuenta la Sala, algunos hechos fueron cometidos por los diferentes grupos armados a partir de una selección de la víctima debido a su identidad cultural y étnica, con el fin de eliminar o disminuir al sujeto colectivo, debilitar su presencia en el

[100] Corte Constitucional sentencia T-380 de 1993, reiterada en sentencia C463 de 2014 que indica: ¨ En ese marco constitucional, esta Corporación tiene establecido desde la sentencia T-380 de 1993 que: (i) las comunidades indígenas son sujetos de derechos fundamentales; (ii) esos derechos no son equivalentes a los derechos individuales de cada uno de sus miembros, ni a la sumatoria de estos; y (iii), los derechos de las comunidades indígenas no son asimilables a los derechos colectivos de otros grupos humanos[26]; y (iv) la acción de tutela es un mecanismo judicial adecuado, tanto para la defensa de los derechos de los miembros de las comunidades frente a las autoridades públicas y las autoridades tradicionales, como para la protección de los derechos de la comunidad¨ y que debe leerse en concordancia con el el artículo 43 del Decreto Ley 1633 de 2011: ¨Artículo 43. Daño individual con efectos colectivos. Se produce un daño individual con efectos colectivos cuando el daño sufrido por una víctima individualmente considerada, perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, pone en riesgo su estabilidad social, cultural, organizativa, política, ancestral o la capacidad de permanencia cultural y pervivencia como pueblo. Para los efectos del presente decreto, cuando se produzca un daño individual con efectos colectivos, éste se asimilará al daño colectivo y el pueblo o la comunidad a la que pertenece el afectado se entenderá como la víctima."

territorio o impedir sus prácticas socio-culturales o la reproducción de sus cosmovisiones y saberes propios.

Conductas no amnistiables cometidas por las FARC-EP contra la autodeterminación y la existencia física, cultural y espiritual de los Pueblos y Territorios Étnicos en ejercicio del control social y territorial

124. De acuerdo con la información reportada en los informes, el Auto 19 de 2021 proferido en el macrocaso 01 y fuentes abiertas, las extintas FARC-EP tenían un interés por suplantar al Estado y su despliegue estaba dirigido a lograr el control territorial estable con el propósito de consolidar zonas de retaguardia estratégica en la selva profunda con amplia influencia en territorios Étnicos. En estas zonas las FARC-EP buscaron crear un poder dual, por una parte, armado, y por otra, imponiendo ordenes sociales, económicas y políticas a la población civil[101]. De allí la afirmación reiterada por los comparecientes que en estas zonas ellos eran "Estado"[102]. Además, el control territorial de las zonas de retaguardia conllevaba la vigilancia permanente de las fronteras del territorio a través de acciones de patrullaje, de exploración, retenes y emboscadas que llevaran a identificar la presencia de enemigos[103].

125. Los informes recibidos por la Sala que describen afectaciones a pueblos y territorios étnicos por las FARC-EP muestran también como en el marco de esta estrategia bélica, los Territorios Ancestrales y Colectivos fueron apropiados de forma ilegal y violenta por parte de las FARC-EP con distintos propósitos, entre ellos: adquirir posiciones geoestratégicas de valor militar, social y económico cuyo control requería la expulsión o dominación de los Pueblos Étnicos, que, por el ejercicio de su autonomía y autodeterminación y la relación inescindible e interdependiente de su identidad cultural con el Territorio, constituían obstáculos para la consolidación del control social y territorial.

126. Bajo esta hipótesis se concentran los hechos cometidos con la intención de destruir las estructuras organizativas o comunitarias de los Pueblos Étnicos a través

[101] El relacionamiento de las FARC con el territorio y la población –como se ha dicho en otros informes- se fundamenta en prácticas propias de un ejército de ocupación. Invaden el territorio, y a partir de la intimidación de las armas, influyen en la vida cotidiana de los pobladores e imponen actividades económicas ilegales. Es evidente entonces, que la situación en materia de Derecho Internacional Humanitario en Vaupés sea compleja pues la misma se encuentra agravada si se tiene en cuenta que uno de los problemas que enfrenta la acción humanitaria del Estado está en la falta de información en tiempo real sobre lo que acontece en la zona, situación que es generada por la dispersión de los asentamientos humanos en territorio selvático. En: Defensoría del Pueblo. Sistema de Alertas Tempranas SAT. Informe de Riesgo 020-015 AI.
[102] Óp. Cit., JEP, SRVR, Auto 019 del 2018, párrafo 165.
[103] Óp. Cit., JEP, SRVR, Auto 019 del 2018, párrafo 165.

del ataque sistemático contra sus derechos de autodeterminación y autonomía, así como los crímenes que comprometieron la pervivencia y existencia física, cultural y espiritual de los sujetos colectivos a través del ataque contra sus Territorios, sitios sagrados y el entorno natural.

127. Al respecto, los informes presentados a la Sala relatan las formas como las FARC-EP en algunas regiones del país, implementaron como estrategia de guerra, desestructurar y desarticular a los Pueblos Étnicos, sus tejidos comunitarios y sus formas organizativas político-administrativas, y sus usos y costumbres. Sus acciones se dirigieron tanto a la afectación de la existencia física de las personas pertenecientes a los Pueblos, como de las estructuras culturales en que se basan sus saberes propios, y de su relación inescindible e interdependiente con los Territorios.

128. De estos relatos se desprende que esta estrategia comprendió dos modalidades: (i) *Crímenes contra la autodeterminación, la autonomía, la cultura y el gobierno propio de los Pueblos y Territorios Étnicos en ejercicio del control social y territorial*; y (ii) *Crímenes contra la pervivencia física, cultural, espiritual y territorial en directa relación con la destrucción de los Territorios Ancestrales, Sagrados y Colectivos de los Pueblos Étnicos en ejercicio del control social y territorial*.

129. Con base en la primera modalidad se explica cómo las FARC-EP, en razón a su capacidad y presencia armada y sostenida en el tiempo, amenazaron, sometieron, y atacaron a los líderes, lideresas y autoridades tradicionales para imponer su orden armado, sus reglamentos, su justicia guerrillera, usurpando y atentando contralas formas de organización, gobierno y orden social que los Pueblos Étnicos sostienen de acuerdo con sus cosmovisiones. El objetivo era limitar los procesos de defensa y reivindicación de los derechos colectivos e individuales de los Pueblos, por estimarlos contrarios a los intereses estratégicos, políticos y militares de las FARC-EP[104].

130. Varios informes describen como la estrategia de guerra de las FARC-EP buscó debilitar el tejido social, político y organizativo de los Pueblos Étnicos, con el fin de suplantar los sistemas de gobierno y justicia propia. De este modo, las FARC-EP prohibieron, restringieron o imposibilitaron la realización de ritos y ceremonias en el territorio, el ejercicio de la autoridad política y espiritual, el uso de los símbolos y elementos de autoridad, la realización de pagamentos, el uso de los espacios colectivos, así como el funcionamiento de las estructuras organizativas de los

[104] Al respecto, el documento titulado Resistir no es aguantar: violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia, comprendido dentro del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, especifica que las guerrillas han tenido como estrategia la vulneración d ellos derechos de las personas pertenecientes a Pueblos Étnicos debido a que les representan "un obstáculo para el proyecto armado de toma del poder" (Parte III, pág. 94).

Pueblos[105]. Las formas de implementación de estas estrategias fueron, entre otras, la prohibición de la movilidad y el acceso a determinados lugares del territorio, el ataque a líderes, lideresas y autoridades, la imposición de normas de convivencia y formas de resolución de conflictos, la prohibición de denuncia y el abordaje en escenario colectivos de asuntos relacionados con el narcotráfico, el reclutamiento forzado, la ubicación de fosas comunes y, en general, frente a cualquier asunto que consideraban que atentaba contra sus intereses. En el marco de esta modalidad del patrón, se identificó la comisión de: asesinatos selectivos o masacres, desapariciones forzadas, torturas y desplazamientos forzados en contra de líderes, lideresas y autoridades, de quienes ostentaban un rol de liderazgo, sabedores y sabedoras ancestrales, integrantes de la guardia indígena o cimarrona, personas que se desempeñaban en labores de salud y educación y miembros activos de las organizaciones étnicas.

131. Por ejemplo, en el *Informe sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario de los pueblos y comunidades indígenas* en la Sierra Nevada de Santa Marta, lugar en el que, entre los años 2000 y 2008, se tienen registrados once (11) líderes asesinados de manera selectiva. Entre los hechos se encuentra el asesinato de los Mamos Mariano Suarez y Guillermo Izquierdo, autoridades del pueblo Arhuaco, el 6 de noviembre de 2004 en inmediaciones del Río Aracataca, en la vereda El Chinchorro, municipio de Fundación (Magdalena), atribuido a miembros del Frente 19 del Bloque Caribe de las FARC-EP[106]. Al respecto, en el Plan de salvaguarda del Pueblo Arhuaco de 2015, la Confederación Indígena Tairona (CIT) explicó que tales hechos se llevaron a la pérdida de prácticas culturales, la suplantación de autoridades indígenas, el deterioro de la coordinación entre las instancias y estamentos de apoyo al desarrollo de los saberes propios, despojo y

---

[105] Organización indígena Kankuama OIK. *Las desarmonías en contra del Pueblo Kankuamo.* Código de indexación YACHAY ISRVR.NE.OIK.00.20210407. Fecha de recepción 07/04/2021. *Comunidades Camino a la Justicia. Wuaxan Hitnüpech naniutach penakuech nec. Nosotros somos el Pueblo Hitnü, hablamos para ser escuchados. Informe del Pueblo Hitnü a la JEP. Arauca.* Código de indexación YACHAY ISRVR.NE.CJU.00.20211216. Fecha de recepción16/12/2021. Colectivo de la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca – Región Pacífico (ACIVA RP). *Pueblos y territorios indígenas de Buenaventura: resistiendo las desarmonías del conflicto armado 2000-2015. Responsabilidad de la Fuerzas Pública y las FARC-EP.* Código indexación YACHAY ISRVR.NE.CAC.00.20211220. Fecha de recepción 20/12/2021. Red de Consejos Comunitarios del Caribe (REDECOM (OTEC) y CODHES. *Informe a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre graves violaciones a los derechos humanos y DIH producidas en el conflicto armado contra 14 Consejos Comunitarios del Caribe.* Código de indexación YACHAY ISRVR.NE.COD.00.20211206. Fecha de recepción 06/12/2021. ACNUR. *Una mirada hacia el Putumayo como territorio a reparar y construir paz.* Código de indexación YACHAY ISRVR.NE.ACR.00.20210211. Fecha de recepción 11/02/2021.

[106] ONIC-ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA. *Informe sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario de los pueblos y comunidades indígenas.* Anexo Sistema de información Afectaciones Individuales y Colectivas a los Pueblos Indígenas de Colombia. Código de indexación YACHAY ISRVR.NE.ONI.00.20180809.A0012. Fecha de recepción 09/08/2018. SIJYP, Carpeta 432183.

estigmatización del territorio, el irrespeto a los sitios sagrados, la inseguridad en el ejercicio de la autonomía, la profanación del territorio, el desequilibrio material y espiritual, la pérdida del ejercicio de la autonomía y gobierno propio en el territorio por parte de las autoridades legítimas del pueblo, quebrantando espacios colectivos y la imposición de formas de organización diferentes a la cosmogonía Arhuaca[107].

132. Otro hecho que sirve para ejemplificar esta hipótesis es el descrito en el informe *Una mirada hacia el Putumayo como territorio a reparar y construir paz* sobre el desplazamiento colectivo forzado de miembros del Pueblo Inga en el municipio de Puerto Guzmán, (Putumayo), ocurrido durante el año 2006, en razón a las amenazas, secuestros y homicidios de autoridades tradicionales.[108].

133. Estas amenazas generaron inicialmente el desplazamiento forzado de 3 personas, y posteriormente se presentaron otros desplazamientos forzados de toda la comunidad indígena, por los asesinatos de líderes y amenazas de gobernadores, como el caso de los gobernadores Narciso Jamioy, Rafael Mojomboy y Ricardo Buesaquillo, esta última autoridad escapó de las FARC que le tenían secuestrado en un campamento. Este proceso sistemático de afectaciones a las autoridades políticas y espirituales conllevó su desplazamiento forzado y el de las comunidades. Asimismo, en el año 2011 se produce el desplazamiento del gobernador Oscar Chindoy. Estas amenazas surgieron por el control territorial que las FARC implementó en el territorio, dada la condición estratégica para el establecimiento de campamentos y la movilización, pues desde la zona podían acceder a diferentes lugares y facilitar su (*fuga*) evasión de la fuerza pública[109].

134. Los informes también describen cómo las autoridades y líderes de los Pueblos afrocolombianos fueron víctimas de las FARC-EP con el objetivo de limitar sus procesos organizativos y de defensa y reivindicación de derechos. Lo anterior se puede evidencia en el siguiente hecho, narrado en un informe de víctimas del Municipio de Santa Rosa, Cauca:

> Un domingo del año 2013, el señor ARCELIANO CÓRDOBA afrodescendiente, presidente de la JAC de Villa Mosquera, llega a uno de los caseríos de la vereda a tomar cerveza hasta bien entrada la noche, hora en que salió para su casa solo. El

---

[107] ONIC - Organización Nacional Indígena. *INFORME SOBRE CRIMINALIZACIÓN Y ATAQUES CONTRA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS QUE DEFIENDEN SUS DERECHOS EN COLOMBIA.* Anexo 1a. Parte Plan Salvaguarda Arhuaco. Código de indexación YACHAY ISRVR.NE.ONC.00.20191217.A0088. Anexo Plan salvaguarda Iku (arhuaco) final. Código indexación YACHAY ISRVR.NE.ONC.00.20191217.A0092. Fecha de recepción 17/04/2020

[108] ACNUR. *Una mirada hacia el Putumayo como territorio a reparar y construir paz.* Código de indexación YACHAY ISRVR.NE.ACR.00.20210211. Fecha de recepción 11/02/2021

[109] ACNUR y Mesa de Participación de Víctimas y Asociaciones de Víctimas del Municipio de Mocoa, *Una mirada hacia el Putumayo como territorio a reparar y construir paz*, Código Yachay: ISRVR.NE.ACR.00.20210211, Págs. 120-121.

> lunes nadie notó su ausencia. El martes se quiso averiguar porque no lo habían visto y lo preguntaron en casa, sin que nadie diera razón. Solo hasta el miércoles advirtieron su cuerpo en uno de los pasillos de su vivienda con varios tiros en la espalda.
>
> En las semanas anteriores comentó a algunos vecinos que lo estaban acusando de ser paramilitar y tenía miedo que por eso y por su pasado como soldado profesional le hicieran algo. El homicidio se lo atribuyen a las FARC (sic). Ese hecho implicó un atraso para la comunidad porque era el quien hacía la conexión con las instituciones municipales y departamentales[110].

135. Esta modalidad también recoge los hechos asociados a crímenes cometidos por las FARC-EP contra personas con pertenencia étnica que no ostentaban un rol de liderazgo, pero que se cometieron de manera generalizada e indiscriminada, como parte de una estrategia de guerra para el sometimiento y debilitamiento del tejido social y organizativo de los Pueblos Étnicos. Estas conductas generaron distintas afectaciones a la integridad cultural, a la unidad, a la cohesión social y a las prácticas colectivas y sociales de las comunidades, generando desarmonías, desconfianzas, miedo, y desestructuración de las familias y los Pueblos. Estos hechos estuvieron relacionados con la estigmatización, el señalamiento, o la acusación de ser informantes o aliados de grupos enemigos, la imposición de graves limitaciones a la locomoción de las comunidades (la obligación a usar o el bloqueo determinados caminos o vías fluviales o el establecimiento de horarios para el tránsito por algunos lugares), las restricciones para el ingreso de bienes esenciales a los territorios (alimentos, ropa, medicamentos, herramientas, entre otros), el cobro de extorsiones bajo la denominación de "tributos" o "impuestos" y la impartición de órdenes de comportamiento y de disciplina, de relacionamiento y de intercambio económico.

136. Uno de los relatos de los informes que sirven para ejemplificar esta hipótesis se encuentra relacionado con el control sobre el ingreso de bienes a las comunidades:

> El 30 de julio, cerca de la desembocadura del río Buey, municipio del Medio Atrato, guerrilleros del Bloque José María Córdova de las FARC retuvieron a Leonidas Borja Rodríguez, pequeño comerciante de Vigía del Fuerte quien venía

[110] Voces de dolor y muerte de las víctimas del conflicto, Código Yachay: ISRVR.NE.VSC.00.20290226, Página 43

bajando desde Quibdó con su bote lleno de carga. El 14 de agosto fue encontrado su cadáver cerca de la población de San José de la Calle[111].

137. Los informes también han registrado hechos criminales cometidos contra personas estigmatizadas y acusadas de ser colaboradoras de grupos enemigos, como se muestra en la siguiente narración presente en el informe del Consejo Comunitario La Larga y Tumaradó:

> En la comunidad de Campo Alegre en Cocopema, por ejemplo, las retaliaciones contra la población civil no se hicieron esperar, las guerrillas entraron a la comunidad en 1997, amarraron a varios habitantes y entre ellos retuvieron al señor Eduardo Palacios, junto al panadero del pueblo. Días después, se conoció la noticia de que fueron llevados a inmediaciones del territorio de Curvaradó y allí fueron asesinados. El 6 de enero del mismo año, el señor Juan Bautista fue asesinado por las Farc acusado de ser colaborador de los grupos paramilitares[112].

138. En los territorios en disputa o en los que las FARC-EP ejercían su control, no aceptaban que los jóvenes prestaran el servicio militar. Así se observa en un informe sobre el caso de integrantes del Pueblo Indígena Nasa (Paez) del Cañón del Río:

> Finales del año 1999 fue desplazado la familia Loaiza Henao de la finca manito dado a que un hijo prestaba servicio militar, la finca en la cual fueron desplazados fue invadida por el 30 frente de la guerrilla de las FARC quienes hicieron un campamento además dejaron varios cuerpos allí sepultados[113].

139. Por otro lado, la segunda modalidad que la Sala ha considerado incluir dentro de la hipótesis de patrón descrita es, como ya se mencionó, la de *Crímenes contra la pervivencia física, cultural, espiritual y territorial en directa relación con la destrucción de los Territorios Ancestrales, Sagrados y Colectivos de los Pueblos Étnicos en ejercicio del control social y territorial*.

140. Varios de los informes reiteran que para los Pueblos Étnicos el Territorio está vivo, es Pun sujeto vivo que siente, es la base de la existencia física, cultural y espiritual de los sujetos colectivos - Pueblos. En él y con él se mantienen relaciones inescindibles, interdependientes, en diversas dimensiones espirituales, culturales,

---

[111] SRVR.NE.CRP.00.20220315. A 20 AÑOS DE LOS HECHOS DE BOJAYÁ Y MEDIO ATRATO, LAS VÍCTIMAS SIGUEN EXIGIENDO VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN INTEGRAL Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. Pág.23

[112] Consejo comunitario La Larga y Tumaradó, V*iolencia, racismo y conflictos socioambientales. El despojo de tierras en el Consejo Comunitario de los ríos La Larga y Tumuradó*, Código de indexación en Yachay: ISRVR.NE.CLA.00.20200918, pág. 78.

[113] Cabildo mayor indígena Cañón del río Pepitas del municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca, *Entrega de informe preliminar por afectaciones en el marco del conflicto armado Dagua*, Código Yachay: ISRVR.NE.CMI.00.20220308, pág. 6.

medicinales productivas y alimentarias que constituyen maneras de conocer, comunicarse, de cimentar la identidad, de protegerse, de ser y existir en el mundo. La ocupación violenta e ilegal de los territorios ancestrales y colectivos por parte de las FARC-EP afectó esa relación de interdependencia entre los pueblos y sus territorios, debilitando la identidad e integridad cultural, modificando los calendarios de la siembra, de la pesca, los rituales de pagamentos, las prácticas productivas sobre huertas, ríos y fuentes de sustento, y el intercambio y aprovisionamiento entre comunidades. Todo ello ha traído hambre y penuria, y ha lesionado habilidades como la transmisión de saberes, fundamentales para el ordenamiento cultural, social y espiritual sobre los cuales se construyen, mantienen y recrean estos pueblos[114].

141. Así, por ejemplo, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y No Repetición concluyó, frente a la afectación de los Territorios Étnicos de los Pueblos indígenas por las FARC-EP, que la violencia contra la naturaleza y el territorio se manifestó, principalmente, a través de "las voladuras de los tubos de hidrocarburos y los derrames petroleros", lo cual acarreó contaminación ambiental y de las fuentes hídricas[115]. De la misma manera, los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros han sufrido el resquebrajamiento y la contaminación de sus Territorios debido a las prácticas extractivas y la instalación de economías ilegales de parte de diferentes grupos armados, incluida las FARC-EP[116].

142. En el mismo sentido, los informes de víctimas analizados resaltan las afectaciones sufridas por los Territorios colectivos por parte de las FARC-EP en el marco del conflicto. Describen la íntima conexión existente entre los Pueblos Étnicos y el territorio ancestral donde habitan, sumado al reconocimiento por parte de la JEP del territorio como sujeto de derechos y posible víctima, da lugar a pensar en esta hipótesis de modalidad autónoma e independiente. Los actos de deforestación para la siembra de cultivos ilícitos, el uso de armas incendiarias, la contaminación de ríos y cuerpos de agua, la instalación de minas antipersona, la profanación de los sitios sagrados y la destrucción de bienes culturales y colectivos, fueron algunas de las conductas delictivas en contra de los Territorios Étnicos, que generaron daños extensos y duraderos sobre la naturaleza y comprometieron su integridad socioecológica, y sometieron a los Pueblos Étnicos a condiciones de vida que crearon o profundizaron riesgos sobre su existencia física, cultural y espiritual.

143. De los informes analizados es posible identificar que estas acciones respondieron al interés de la FARC-EP, en el marco del conflicto armado, de: (i) copar

[114] CNMH. Los Impactos del conflicto armado en Colombia, pág. 279. En: https://bit.ly/3nOf3y7.
[115] CEV, Resistir no es aguantar, Bogotá, julio de 2022, págs. 131-132.
[116] Ibid., pág. 469 y siguientes.

territorios estratégicos que permitieran ventajas militares, económicas y políticas; (ii) desarrollar economías ilegales explotando los bienes naturales de los territorios ancestrales y colectivos; y (iii) gobernar el territorio imponiéndose como única autoridad.

144. Por ejemplo, en el informe de la Red de Consejos Comunitarios del Caribe se presenta el caso de la afectación a la reserva natural El Cañaveral del Consejo Comunitario Hato Viejo Los Olivos, en el municipio de Calamar (Bolívar) debido a acciones de deforestación atribuidas a las FARC-EP con el fin de construir un campamento en el territorio, y se indica la transformación del uso del espacio comunitario y de las relaciones culturales con la naturaleza debido a los continuos combates entre las Fuerzas Militares y las FARC-EP[117].

145. Con relación a la utilización o destrucción de lugares de culto, varios informes dan cuenta de la ocurrencia de violencias que tuvieron consecuencias negativas en los bienes y lugares sagrados, representativos de las prácticas socioculturales y espirituales. Por ejemplo, el informe del Pueblo Hitnü denuncia que "el posicionamiento estratégico de campamentos y campos minados en los lugares generó una restricción para transitar libremente por el territorio, se nos impusieron fuertes restricciones para acceder a estos lugares (sagrados)"[118].

146. Otro de los hechos ilustrativos de esta modalidad se encuentra en un informe del Pueblo Korebaju (Koreguaje)[119] en el que relatan que sus territorios se convirtieron en zonas de interés por las extintas FARC-EP para el cultivo, procesamiento y traslado de coca, lo cual representó afectaciones al proceso organizativo comunitario, violaciones a la autonomía del Pueblo sobre su Territorio, y tuvo "impactos negativos sobre el suelo, la flora y la fauna del resguardo"[120]. El desacuerdo y resistencia del Pueblo Korebaju frente a esta iniciativa de la guerrilla, fue una de las razones que provocó el asesinato y la desaparición forzada de varios líderes comunitarios. Uno de estos hechos fue el homicidio en 1996, en el resguardo Herichá del concejal Luis

[117] Red de Concejos Comunitarios del Caribe. Informe a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre graves violaciones a los derechos humanos y DIH producidas en el conflicto armado contra 14 Consejos Comunitarios del Caribe. Pp. 172.
[118] Pueblo Hitnü. Informe del Pueblo Hitnü a la Jurisdicción Especial para la paz sobre los hechos vividos en el marco del conflicto armado. Pp. 98.
[119] La mayor parte de informes que relatan narrativas sobre la relación entre los Pueblos étnicos y el Territorio aún se encuentran en proceso de sistematización, por lo cual aún no se integran al análisis de este Auto. Sin embargo, en atención al requerimiento de las organizaciones de víctimas en el marco de las audiencias de observaciones a la segunda ronda de priorización convocadas mediante Auto 07 de 2022, se incluye este informe de manera excepcional para responder a la necesidad de visualizar la relación inescindible entre los Pueblos y el Territorio, y en tanto la modalidad se encuentra identificada por el GRAI, a efectos de ilustrar la información del Patrón.
[120] Ibid. P. 42.

Piranga, "*quien también mantuvo una posición irrestricta sobre la no participación de los Korebaju en el conflicto, además de tener un papel preponderante en las acciones en defensa del territorio, lo cual impulsó políticamente desde su rol como concejal en el municipio de Milán*" [121]. En la misma línea, el territorio Korebaju sufrió el control territorial y social de algunos sectores estratégicos para el traslado de drogas, armamento y remesas del grupo armado, existiendo zonas colonizadas controladas permanentemente de manera violenta, con presencia numerosa de guerrilleros y expresas prohibiciones de circular o adelantar labores de pesca y cacería por parte de las comunidades[122].

147. Esta misma situación se evidencia en el informe *Las desarmonías en contra del Pueblo kankuamo,* en dónde se relata que las FARC-EP ingresaron al territorio en la década de 1980, utilizándolo como corredor estratégico, motivo por el cual se comenzó a incrementar la violencia contra sus comunidades[123].

148. La Sala comprende estos hechos en el marco de la jurisprudencia constitucional que ha sostenido que los Pueblos indígenas expuestos al conflicto armado y sus consecuencias, debieron soportar los peligros sobre la base de situaciones estructurales preexistentes de pobreza extrema y abandono institucional, que han operado como factores catalizadores de las profundas violaciones de derechos humanos individuales y colectivos que ha representado para ellos la penetración del conflicto armado en sus territorios[124].

149. Como es posible apreciar, las consecuencias de las acciones de las FARC-EP en los Territorios, presentadas en los informes, dan cuenta del daño socioambiental, y sus repercusiones directas sobre la vida y la identidad étnica y cultural. Así, los desplazamientos forzados masivos, la imposición de graves condiciones de vida relacionadas con la falta de acceso a alimentos, medicina y la imposibilidad de acceder a lugares espirituales y sagrados, entre otros, generaron daños graves, diferenciados y desproporcionados.

Conductas no amnistiables cometidas por integrantes de la Fuerza Pública u otros Agentes del Estado, o en connivencia con terceros o paramilitares, dirigidas a la privación de derechos fundamentales individuales, colectivos y territoriales de los

[121] Ibid. P. 43.
[122] Ibid.
[123] Organización indígena Kankuama OIK. *Las desarmonías en contra del Pueblo Kankuamo*. Código de indexación YACHAY ISRVR.NE.OIK.00.20210407. Fecha de entrega a la SRVR 07/04/2021. Pág 61- 62
[124] Auto 004 de 2009. Op.Cit.

Pueblos y Territorios Étnicos en ejercicio del control territorial y la radicalización de lucha contrainsurgente

150. Una segunda hipótesis construida a partir de los informes señala que los territorios ancestrales y colectivos fueron estigmatizados y señalados como "zonas rojas" donde los integrantes y autoridades de los Pueblos Étnicos colaboraban con los grupos armados enemigos. Estos señalamientos y estigmatizaciones llevaron a que en la radicalización de la lucha contrainsurgente de la FFPP se cometieran graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH contra los Pueblos Étnicos. Al respecto, la Sala presenta los resultados de la información recabada en la fase de concentración en dos modalidades preliminares, que se abordarán a continuación.

151. La primera modalidad que se incluye dentro de esta hipótesis de patrón es la de *crímenes en contra de la existencia de los Pueblos y Territorios Étnicos motivados en actos de discriminación y estigmatización*. En esta modalidad del accionar de la Fuerza Pública, o del aparato criminal organizado de poder integrado por miembros de la Fuerza Pública y/o en alianza con grupos paramilitares, consistía en el ataque a miembros de Pueblos Étnicos que eran señalados como informantes, colaboradores, auxiliadores o integrantes de la subversión, motivado en un prejuicio que relacionaba a los Pueblos Étnicos como partidarios o afines a los ideales revolucionarios de la izquierda armada.

152. Al respecto, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, expresó en su informe final, capítulo Étnico titulado Resistir no es aguantar, que el racismo y la discriminación racial históricas, altamente enraizadas en la sociedad colombiana y en sus instituciones estatales, han alimentado el trato excluyente que los Pueblos Étnicos han recibido de parte de las entidades públicas. Así, las prácticas violentas recibidas por parte de miembros de la Fuerza Pública y otros agentes estatales en desarrollo del conflicto armado interno, han profundizado el imaginario estigmatizante de los Pueblos Étnicos y sus integrantes como poblaciones enemigas para el establecimiento del modelo de autoridad estatal o de desarrollo económico nacional[125].

153. Esta hipótesis resulta en gran parte coincidente con los planes o políticas criminales identificado en otros escenarios judiciales, como radicalización de la lucha contrainsurgente[126], o crímenes de guerra con justificaciones contra insurgentes, así

[125] CEV, Resistir no es aguantar, Bogotá, julio de 2022, Parte III, pág. 93 y siguientes.
[126] Un gran número de sentencias proferidas por las Salas de Justicia y Paz de los Tribunal Superior de Distrito Judicial, y por la propia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, dan cuenta de esta hipótesis de plan o política. A modo de ejemplo, consúltese: Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, Rad. 110016000253200680018, Sentencia de 02 de febrero de 2015, postulado: Ramiro Vanoy Murillo, alias "Cuco Vanoy", Bloque Mineros. En la sentencia citada, se tiene establecido que el surgimiento de "Autodefensas" estuvo enmarcado en una lucha contra la subversión, misma que, si

como afectaciones causadas por prácticas discriminatorias. Algunos de los repertorios de violencia causados por integrantes de la Fuerza Pública en contra de Pueblos y organizaciones Étnicas fueron: asesinatos, homicidios en persona protegida, desapariciones forzadas, amenazas, desplazamientos forzados, entre otros.

154. Los informes relatan como en varias regiones del país los Pueblos Étnicos fueron señalados por la Fuerza Pública y agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública (AENIFPU), en distintos momentos del conflicto y en diferentes territorios como supuestos guerrilleros o colaboradores de la guerrilla. Estos señalamientos dieron lugar a que algunas prácticas sociales, culturales y espirituales de las comunidades fueran objeto de control por parte de la Fuerza Pública y se les impusiera restricciones en el acceso a los alimentos y los medicamentos, y en la

---

bien se mantuvo durante todo el tiempo de su existencia como organización armada al margen de la ley, su ideología inicial no pervivió, ya que la confrontación se transformó en esporádicos combates con su "enemigo natural" y en multitudinarios atentados sistemáticos y generalizados en contra de la población civil, bajo la infundada presunción de que sus integrantes eran auxiliadores de la guerrilla o militaban en dicha organización. Con ocasión de la referida lucha antisubversiva, se cometieron toda clase de delitos, preponderantemente homicidios, tanto selectivos como indiscriminados; torturas; desapariciones forzadas; terrorismo; desplazamientos forzados masivos; hurtos masivos; despojo de tierras, daño en bien ajeno, etc. En cuanto a al delito de homicidio, se presentó en dos modalidades, una de carácter selectiva, en la cual a la persona que se iba a despojar de su vida, se identificaba previamente de manera precisa y mediante un plan definido que facilitara su ejecución e impunidad. En relación con el modus operandi de este tipo de homicidio, se evidenció diversas modalidades de selección de las víctimas, siendo ellas: i) la víctima era señalada por un tercero, integrante de la población civil, quien por algún motivo particular indicaba a los miembros de la organización que la era integrante o auxiliador de la guerrilla; ii) pobladores informaban a los paramilitares acerca de algún miembro o a integrantes de la guerrilla, convirtiéndose el señalado en "objetivo militar" de las "Autodefensas", sin importar si la persona prestó la ayuda de manera voluntaria o, como en la mayoría de los casos, fue obligada a hacerlo; iii) la víctima era tildada como auxiliador o integrante de la subversión por integrantes de los paramilitares, quienes distinguían a la víctima por ser lugareños de la zona de influencia del bloque o porque en algún momento, quien los señalaba, había sido integrante de la guerrilla y iv)la víctima era señalada por miembros de la Fuerza Pública, generalmente integrantes del Ejército Nacional, mediante información que suministraban a los miembros del GAOML. En cuanto a los homicidios de carácter indiscriminado, esto es, aquellos que no iban dirigidos contra una persona específica o su ejecución no obedecía a un plan determinado y encaminado a asesinar a alguien en particular, también se evidenciaron algunas modalidades como: i) Solicitaban a las personas documentos de identidad, y si evidenciaban que el documento había sido expedido en alguna población determinada o que el inquirido viviera en la misma, como era el caso de las personas oriundas del municipio de Ituango o que residieran allí, inmediatamente les daban muerte, pues de manera injustificada se les tildaba de auxiliadores o colaboradores de la guerrilla; ii) requerían a las personas para hacerles una inspección física, y si observaban en ellas algún vestigio que, a juicio de los paramilitares, indicara que habían cargado equipo de campaña, como marcas en los hombros, sin mayores justificaciones las asesinaban bajo el argumento de que eran guerrilleras; iii) en las incursiones masivas, como las masacres, asesinaban a quienes no les colaboraban arriando ganado o pretendían huir de la región debido al temor que les generaba las incursiones; iv) de manera indiscriminada se estigmatizaban ciertas actividades y asesinaban a quienes las ejercían, con fundamento en la consigna de "quítale el agua al pez", por ejemplo asesinaban, de manera indiscriminada e injusta, a "tenderos", so pretexto que suministraban los víveres a la guerrilla; a los arrieros, porque llevaban víveres a la guerrilla, a los trasportadores, "chiveros" porque decían que transportaban al personal de la guerrilla, etc..

movilidad a través de la fijación de horarios para actividades sociales y culturales, además del control en el tránsito por el territorio colectivo. Algunos de los informes analizados señalan que la Fuerza Pública se instalaba en lugares que son sitios sagrados de fragilidad ecosistémica, centros educativos, de salud, y espacios comunitarios, donde además se involucraba a integrantes de los Pueblos Étnicos, en el conflicto armado en contravía del principio de distinción, a tal punto que utilizaban informantes encapuchados que efectuaron señalamientos contra los mismos miembros de las comunidades[127].

155. La discriminación y la consecuente estigmatización estuvo enmarcada en: (i) el escalamiento de la persecución militar en contra de estructuras guerrilleras; (ii) la defensa de intereses económicos y políticos a través de las alianzas con grupos paramilitares y terceros civiles; y (iii) la restricción de posiciones ideológicas y políticas asociadas al enemigo interno.

156. Así el informe *La Historia cierta del pueblo Wiwa*, según el cual la violencia ejercida contra los pueblos indígenas entre 1990 y 2017 en esta zona se incrementó por la creación de las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada para la Defensa Agraria – Convivir. En el informe se denuncia que el paramilitarismo se dio con apoyo de las Fuerzas militares[128].

157. Con respecto a los homicidios y masacres cometidos por la Fuerza Pública los informes indican que tuvieron como finalidad ejercer conductas de vigilancia, observación y regulación permanente de la vida social y comunitaria, bajo una lógica contrainsurgente en la que se señalaban a miembros de los Pueblos Étnicos de ser colaboradores e informantes de grupos guerrilleros. Estas conductas generaron un impacto diferenciado en el comportamiento social y la vida colectiva de los Pueblos Étnicos dentro de sus territorios, tales como las restricciones constantes a la movilidad y los horarios de circulación, restricciones de acceso a ciertas partes del territorio y al acceso de alimentos y de medicamentos, sometiéndolos a condiciones difíciles de sobrevivencia, debilitando su existencia como sujeto colectivo y exacerbando el riesgo

[127] Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarua Tayrona y Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, *La historia cierta del pueblo Wiwa, desde el corazón del mundo en el marco del conflicto armado interno*, código de indexación YACHAY: ISRVR.NE.OWC.00.20191126.

[128] ORGANIZACION WIWA YUGUMAIUN BUNKUANARUA TAYRONA & COLECTIVO DE ABOGADOS JOSE ALVEAR RESTREPO. *La historia cierta del pueblo Wiwa, desde el corazón del mundo en el marco del conflicto armado interno.* Código de indexación YACHAY ISRVR.NE.OWC.00.20191126. Fecha de entrega a la SRVR 17/04/2020. Pág 262.

de extinción, como estrategia bélica para impedir que tales insumos llegaran supuestamente a los grupos armados[129].

158. Así mismo, la Sala identifica una segunda modalidad dentro de esta hipótesis consistente en los *crímenes contra la pervivencia física, cultural y territorial en directa relación con la destrucción, vaciamiento, y despojo de los territorios de los Pueblos Étnicos en ejercicio del control territorial y /o como consecuencia de alianza con terceros o agentes económicos*. En el informe *sobre la Responsabilidad Penal de la Fuerza Pública en Buenaventura y Buenos Aires y Responsabilidad De Terceros En El Municipio De Buenos Aires Cauca*[130] indican que la Fuerza Pública tuvo como objetivo el vaciamiento y despojo estratégico del territorio de Pueblos Étnicos por parte de la alianza entre integrantes de la Fuerza Pública, AENIFPU, paramilitares, y terceros. Las principales motivaciones identificadas por las organizaciones que presentaron informes son (i) el apoyo a paramilitares y terceros en el despojo de tierras para su acaparamiento con el fin de establecer modelos de producción agroindustrial a gran escala y apoyar megaproyectos de explotación de recursos naturales y (ii) tener control estratégico sobre el territorio para fines políticos y militares, con el consecuente debilitamiento de los sujetos colectivos asentados en el territorio.

159. En esta modalidad se incluyen los actos de la Fuerza Pública constitutivos de crímenes contra territorios y bienes civiles protegidos, algunos de estos considerados sagrados o lugares de culto de parte de los Pueblos Étnicos. Así también, se registra el papel preponderante que desempeño la Fuerza Pública y agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública en el despojo de tierras y en el desplazamiento forzado masivo asociado a este fenómeno producido por alianzas con terceros civiles y grupos paramilitares en territorios estratégicos para diferentes fines.

160. Frente al fenómeno de despojo de tierras en el informe de los Consejos Comunitarios de las cuencas de los Ríos Domingodó y Salaquí, se cita la Sentencia de Primera Instancia contra el Bloque Elmer Cárdenas. Se aduce en dicho informe que "*el despojo fue como estrategia de guerra que tenía como propósitos el repoblamiento del territorio, repeler la guerrilla en Chocó, obtener el control territorial cuyo eje es una agroindustria*

---

[129] Proceso de Comunidades Negras (PCN) y el Palenque El Congal, *Responsabilidad penal internacional de la Fuerza Pública en el Municipio de Buenaventura*, CÓDIGO Yachay: ISRVR.NE.CCM.00.20190621.

[130] PCN - Palenque Regional El Congal. *Informe para la JEP sobre la Responsabilidad Penal de la Fuerza Pública en Buenaventura*. Código de indexación YACHAY ISRVR.NE.CCM.00.20190621.A0007. Anexo Informe para la JEP sobre la Responsabilidad Penal de la Fuerza Pública en Buenos Aires - Caso 005 Norte del Cauca. Código de indexación YACHAY ISRVR.NE.CCM.00.20190621.A0006. Anexo Informe Para La Jep. Responsabilidad De Terceros En El Municipio De Buenos Aires Cauca. Proceso De Comunidades Negras Palenque El Congal. Informe. Código de indexación YACHAY ISRVR.NE.CCM.20190621.A0014. Fecha de recepción 21/06/2020.

maderera y palmífera diseñada por Vicente Castaño, en contra del bienestar de una población que es a la que le pertenece no solo la tierra, sino la producción de madera, pero el abandono del Estado es evidente lo que dificulta su recuperación[131].

161. Los informes de las organizaciones de víctimas y de los Pueblos Étnicos, señalan crímenes cometidos por la Fuerza Pública en contra del Territorio y el entorno natural en diferentes zonas del país. Entre ellos se incluye el informe *Tejiendo Caminos para Volver al Origen* del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo que hace indicaciones de actos bélicos de la Fuerza Pública que se tradujeron en afectaciones contra la naturaleza. Allí se señala la voz de un integrante del resguardo que narra cómo el Ejército "destruía el medio ambiente, ellos llegaban y bombardeaban la región de Guingueka, La Gloria y La Lomita, generando diferentes afectaciones ambientales a la comunidad, que además sufrió destrucción de la cultura, la calidad del suelo, pérdida de la flora y la fauna y los ojos de agua. Socialmente se afectó la salud pública, se alteró la calidad del agua, también se afectaron diferentes sitios culturales y tradicionales, generando afectaciones a la cultura del pueblo indígena Kankuamo"[132].

162. Por otra parte, el informe *Una mirada hacia el Putumayo*, presentado por la Mesa de Participación de Víctimas y Asociaciones de Víctimas del Municipio de Mocoa, hace énfasis en que la afectación al Territorio de las comunidades indígenas indígenas, a los cultivos, animales y la salud, en el departamento derivó principalmente de la política de erradicación de cultivos de uso ilícito. Es preciso destacar que el cultivo tradicional de plantas con arraigo y significancia cultural, como la coca y el tabaco, han sido asociadas al narcotráfico lo cual ha generado la estigmatización de los Pueblos Étnicos [133].

163. Esta misma afectación, por el uso del glifosato como mecanismo de erradicación de cultivos de uso ilícito, fue expresada por el Pueblo Wiwa en su informe *La historia cierta del pueblo Wiwa- desde el corazón del mundo-*, en el cual se expresa el efecto de

---

[131] Consejos Comunitarios de las cuencas comunitarias de las cuencas de los ríos Domingodó y Salaquí. Graves viola
ciones a los Derechos Humanos. Imposición del modelo extractivista. 1995-2005. Informe de los Consejos Comunitarios de las cuencas comunitarias de las cuencas de los ríos Domingodó y Salaquí, Código de Yachay: ISRVR.NE.CDS.00.20200304, pp- 74-75.

[132] Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo**.** Tejiendo caminos para volver al origen: Informe de las desarmonías en contra del pueblo indígena Kankuamo durante la violencia de la larga duración. Pp. 120-121.

[133] Mesa de Participación de Víctimas y Asociaciones de Víctimas del Municipio de Mocoa. Delegados por los 52 Casos Representativos. Informes Una mirada hacia el Putumayo como territorio a reparar y construir paz. Violación de los derechos humanos, derecho internacional humanitario, delitos de lesa humanidad y genocidio (etnocidio) en Putumayo. 52 casos representativos para revelar la verdad, exigir justicia y reparación duradera. Pp. 18

contaminación sobre el territorio[134]. También en este informe se presentan violencias contra objetos de culto y lugares sagrados que conllevaron afectaciones culturales. Uno de estos actos de profanación y destrucción de sitios sagrados se realizó en la comunidad de Gomake en 2004, cuando el Ejército Nacional movió los "atogua" conocidas como piedras sagradas. En este informe también se mencionan otras afectaciones similares a diferentes comunidades, como la de Zañañi, la cual sufrió el saqueo de sitios sagrados. Con respecto al accionar del Ejército Nacional, se expresa que, a partir de la ocupación de su territorio de parte de este actor, el Pueblo Wiwa debió suspender sus rituales que tenían implicaciones en "estar bien con la naturaleza y consigo mismo"[135].

Conductas no amnistiables cometidas por los actores de competencia de esta jurisdicción contra la integridad física, cultural, espiritual y territorial de los Pueblos y Territorios Étnicos en el marco de las hostilidades

164. Esta hipótesis alude a los crímenes no amnistiables cometidos tanto por las FARC-EP como por la Fuerza Pública en contra de personas con pertenencia étnica, Pueblos y Territorios Étnicos en el desarrollo del conflicto armado interno relacionados con medios y métodos ilícitos de guerra. Esta hipótesis agrupa, los crímenes cometidos en desarrollo de las hostilidades relacionados a la destrucción de bienes protegidos, culturales y lugares de culto, durante el desarrollo de enfrentamientos, así como otros ataques y afectaciones a los sujetos colectivos étnicos que sean graves infracciones al DIH y que no se entiendan inmersos en las demás hipótesis planteadas.

165. Algunos de los hechos registrados bajo esta hipótesis de investigación se relacionan con los confinamientos y desplazamientos forzados masivos, ocurridos como consecuencias de enfrentamientos entre diferentes actores armados. Al respecto, se cita el informe del Pueblo Wiwa que señaló: *"Los hechos violentos por la incursión de actores armados legales e ilegales entre el 2000 y el 2005, irrumpieron el vivenciar del Sistema del Conocimiento Ancestral, a causa de Retenes legales e ilegales que no permitían la movilidad y el libre acceso las diferentes comunidades y al territorio, asesinatos selectivos de Mamos, Sagas, Autoridades y Líderes, torturas y muerte de miembros del pueblo a causa de ser tildados*

[134]Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona et al. La historia cierta del pueblo Wiwa- desde el corazón del mundo- En el marco del conflicto armado. Pp. 170
[135] Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona et al. La historia cierta del pueblo Wiwa- desde el corazón del mundo- En el marco del conflicto armado. Pp. 164- 165.

como colaboradores de la subversión de un grupo o del otro, torturas públicas y maltrato en las comunidades como estrategia de manipulación[136].

166. Así mismo, se registran bajo esta hipótesis algunos hechos que dan cuenta de acciones armadas donde resultan afectados bienes y población civil de Pueblos Étnicos.. Al respecto, a manera de ejemplo, se presenta la narración de un ataque de las FARC-EP a Vigía del Fuerte (Antioquia) y Bojayá (Chocó) en marzo de 2000 con cilindros bomba relatado en el informe *Bojayá. La guerra sin límites*:

> Los habitantes de Vigía del Fuerte recuerdan entre sus memorias que desde hacía algún tiempo se venía rumorando sobre una toma guerrillera al municipio. La noche del sábado 25 de marzo de 2000, 300 guerrilleros de los frentes 57 y 34 de las FARC desembarcaron en la cabecera municipal y atacaron con cilindros bomba la estación de Policía, a la vez que tomaron por sorpresa a los paramilitares que se encontraban en la casa que tenían por base en ese municipio. Entre tanto, los vigideños se refugiaron en el colegio siguiendo las instrucciones de los guerrilleros. Desde la ribera un comando guerrillero disparaba hacia el puesto de Policía de Bellavista sobre el Atrato, mientras otro comando asaltó el Banco Agrario y destruyó el juzgado. A la una de la tarde los guerrilleros le dijeron a quienes se refugiaron en el colegio que ya podían salir. En el suelo quedaron los restos de la estación de Policía, la parroquia, la alcaldía, la empresa de energía, la cooperativa financiera y unas diez casas de la población civil[137].

167. Como puede apreciarse, si bien el ataque de las FARC-EP estuvo, en principio, dirigido contra paramilitares y la estación de la Policía Nacional en el marco del desarrollo de las hostilidades, el uso de tipos de armamentos y explosivos de ataque indiscriminados causaron daños en bienes civiles protegidos y generaron la muerte de integrantes de la población afrocolombiana e indígena de la región.

168. Finalmente, debe aclararse que estas hipótesis de patrones podrán integrar hechos de violencia sexual y basada en género contra personas con pertenencia étnica, siempre que se relacionen con alguno de los patrones ya descritos. Los demás hechos de violencia sexual y basada en género se investigarán en el marco del macrocaso 11 en concentración, sin perjuicio de aquellos que ya son investigados en el marco de los casos priorizados.

---

[136] Consejo Territorial de Cabildos Gobernadores de la Sierra Nevada de Santa Marta. Ministerio de Cultura. Plan especial de salvaguardia sistema de conocimiento ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. p-77 en: https://bit.ly/3uxwZRd

[137] Centro Nacional de Memoria Histórica, Bojayá: La guerra sin límites, Código de indexación Yachay: ISRVR.FE.CMH.40.20180517, pág. 42-43.

D.3 Abordaje del caso: Fase III de Priorización del caso nacional 09.

169. Siguiendo el orden antes señalado y conforme a lo establecido en los Criterios y Metodología de Priorización, tras la agrupación y concentración, el procedimiento termina con la priorización del caso, que implica *"la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permiten a la SRVR determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos de acuerdo con las necesidades de estos"*[138].

170. Para esto se definieron los criterios de priorización a partir de 3 componentes: el componente objetivo del impacto, el componente subjetivo del impacto y el componente complementario de disponibilidad de la información, que se desarrollan adelante.

171. Además, se tuvo en cuenta, en forma complementaria, territorios con presencia de pueblos étnicos declarados en riesgo de exterminio físico y cultural, y destrucción cultural y social prestando particular atención en aquellos pueblos con población reducida, cuyo riesgo de exterminio y destrucción ha sido exacerbado por el conflicto armado, para superar las dificultades de subregistro de hechos victimizantes que puedan presentarse en algunas de ellas. También se abordó la impunidad y la deficitaria investigación de los hechos y la falta de esclarecimiento y rendición judicial de cuentas sobre los hechos.

172. A continuación, se presentará el análisis de los criterios de priorización definidos por la Sala de Reconocimiento, exponiendo argumentos y razones a partir de los análisis, conclusiones y hallazgos realizadas en las etapas de agrupación y concentración de crímenes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos.

D.3.1 Criterio subjetivo del impacto.

173. El criterio subjetivo del impacto analiza la vulnerabilidad de las víctimas, el impacto grave, diferenciado y desproporcionado en los Pueblos y Territorios Étnicos, y la representatividad de los presuntos responsables.

174. Conforme a la lectura de los informes, preliminarmente se puede establecer que los Pueblos Étnicos fueron víctimas de múltiples conductas criminales que se pueden asociar a los patrones expuestos en el acápite anterior. La ejecución de estos patrones conllevó el asesinato selectivo de autoridades tradicionales, lideres y lideresas de los Pueblos Étnicos; amenazas, hostigamientos y persecuciones de

[138] Ibídem.

individuos, familias y comunidades; confinamientos de familias y comunidades enteras; controles sobre la movilidad de personas, alimentos, medicamentos, combustible; irrespeto reiterado a los Territorios y a las autoridades tradicionales indígenas; controles de comportamiento y de las pautas culturales propias; violencia sexual, ocupación temporal de escuelas, viviendas; desplazamiento forzado, desaparición forzada, y el despojo territorial.

175. Ante los ataques contra los Pueblos y Territorios Étnicos a través de sus organizaciones, y la precariedad en la protección efectiva del Estado, se han tejido estrategias de pervivencia, resistencia y dignidad, que buscan hoy el pleno restablecimiento de sus derechos a través de la justicia, la memoria histórica, la reparación y la garantía de no repetición[139].

176. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, al respecto señala que en el marco del conflicto armado se adoptaron diferentes formas de resistencia, frente a la ocupación de sus territorios por los grupos armados, entre ellas una característica fue desarrollar múltiples estrategias para permanecer en sus territorios y no ser despojados de ellos, las cuales adquirieron figuras organizativas para defender sus derechos y se encarnaron a través de la Minga, la Guardia Indígena, la Guardia Cimarrona y otras acciones de mediación humanitaria en medio de los órdenes armados que les impusieron[140].

177. De esta manera, la construcción de procesos organizativos, el avance en la interlocución en acciones de negociación de acuerdos y construcción de paz, participación en la construcción normativa y procesos de reconocimientos de sus derechos, son algunas de las acciones adoptadas por los Pueblos Étnicos, para garantizar su autonomía, pervivencia y protección de su Territorio.

---

[139] Se tomaron como fuente los seis informes entregados por el Consejo Comunitario Cuenca del Río Cauca y Microcuenca de los Ríos Teta y Mazamorrero y el Consejo Comunitario Cuenca Río Timba-Marilopez, Responsabilidad Penal Internacional de la Fuerza Pública en el municipio de Buenos Aires, Caso: 005 Norte del Cauca, 2019; Proceso Comunidades Negras Palenque El Congal, Responsabilidad Penal Internacional de la Fuerza Pública en el municipio de Buenaventura, 2019; Red de Consejos Comunitarios del Caribe, Informe a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre graves violaciones a los derechos humanos y DIH producidas en el conflicto armado contra 14 Consejos Comunitarios del Caribe, 2021; y equipo de víctimas en representación de la Mesa de Participación de Víctimas y Asociaciones de Víctimas del municipio de Mocoa, Una mirada hacia el Putumayo como territorio a reparar y construir paz. Violación de los derechos humanos, derecho internacional humanitario, delitos de lesa humanidad y genocidio (etnocidio) en Putumayo. 52 casos representativos para revelar la verdad, exigir justicia y reparación duradera, 2020.

[140] Al respecto, se identifican que las acciones de resistencia se adoptaron a partir de: i) el fortalecimiento del gobierno propio y la autonomía; ii) Las resistencias a través de la interlocución, la diplomacia, la mediación de conflictos, negociación de acuerdos y construcción de paz; iii) la resistencia armada; iv) las resistencias jurídicas; y iv) la resistencias culturales y territoriales. Óp. Cit., CEV, p-275

178. Frente a los *impactos diferenciados* en los pueblos NARP, los informes presentados ante la JEP evidencian que los pobladores afrodescendientes del Chocó sufrieron "un proceso de desarraigo geográfico (exilio interno) y dispersión social (diáspora)"[141]. Esos informes dan cuenta de una concurrencia de afectaciones sucesivas, simultáneas e interdependientes relacionados con la comisión de los crímenes, por ejemplo, en el fenómeno del desplazamiento se presentan daños como: i) desarraigo del territorio ancestral; ii) invisibilización social y política de pueblos étnicos; iii) debilitamiento de la identidad colectiva; y iv) desconocimiento de formas organizativas propias y restricciones al ejercicio de la autonomía[142] política, social, económica y territorial v) limitaciones al ejercicio de las justicias propias[143]. Aunado a lo anterior, *"el proceso de desplazamiento forzado y masivo, las afectaciones sobre el territorio y sus consecuencias socioambientales en la realidad organizativa […] generaron una nueva afectación: la pérdida de parte de su identidad cultural, caracterizada por la ruptura de los lazos entre las comunidades y sus territorios"*[144].

179. La Comisión de la Verdad señaló cómo el l desplazamiento y despojo territorial y otras violaciones de derechos humanos sobre los pueblos indígenas y los pueblos NARP afectó su pervivencia cultural en particular en la relación con el territorio:

> *"El conocimiento que se ha construido en las comunidades étnicas de relacionamiento con la tierra y el cultivo de forma respetuosa, armónica y sostenible también está en cuestión. Esto es una pérdida enorme para el país pues, ante la ausencia de las comunidades despojadas quedan territorios ricos en fauna y flora, vulnerables a la entrada de proyectos extractivistas basados en el consumo y el mal manejo de residuos. El concepto de la armonía con la naturaleza es un valor que no se traslada a otro lugar, aunque vaya con la víctima al país de acogida, donde las condiciones sociales y prácticas, la ausencia de comunidad y las formas de vida son totalmente distintas"* [145]
>
> (…)
>
> *"Las múltiples voces escuchadas por la Comisión permiten identificar que las violencias patriarcales en el marco de la guerra no fueron fortuitas o solo una expresión de una cultura preexistente. Se trató de violencias que tuvieron un rédito estratégico para los actores armados, quienes con el control los cuerpos de las mujeres viabilizaron la*

---

[141] Consejo Comunitario Río Curbaradó. *Informe 1 "El desplazamiento forzado del Bajo Atrato – Chocó – Colombia, año 1997"*. Código de indexación YACHAY ISRVR.NE.CCC.00.20200123. P. 27.
[142] Ibidem, pp- 27-28.
[143] Ibidem.
[144] Centro de Investigación y Educación Popular - Programa Por la Paz (CINEP/PPP). Violencia, racismo y conflictos socioambientales: el despojo de tierras en el Consejo Comunitario de los ríos La Larga y Tumaradó. Código de indexación Yachay ISRVR.NE.CLA.00.20200918. p-179.
[145] Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. Informe final. La Colombia fuera de Colombia. Las verdades del exilio; p. 324.

disputa, el arrasamiento y el control de los territorios, ya fuera a través del despojo y el desplazamiento o estableciendo su autoridad en las zonas que habían consolidado" [146]

180. Frente a los *impactos diferenciados* en Pueblos Indígenas, se presenta como hecho ilustrativo de los relatos de los informes la instalación de una base militar y puesto de control del Ejército Nacional en territorio colectivo Wiwa en el año 2005, específicamente en el territorio sagrado denominado Abu Manatena de la comunidad La Laguna. En este lugar había una "piedra tallada", la cual fue sacada del territorio por el Ejército Nacional. La Comunidad ha señalado que como consecuencia de ello "*hemos tenido muchas dificultades en la parte cultural al no poder hacerle los pagamentos"* [147]. Esto significa una afectación a la armonía cultural y espiritual de los pueblos indígenas y constituye una limitación al desarrollo de las prácticas culturales íntimamente ligadas a la identidad étnica. La presencia del Ejército Nacional en los territorios colectivos generó riesgos constantes para su seguridad y produjo represalias y estigmatizaciones por parte de las FARC-EP. En algunos casos, el Ejército Nacional pernoctaba en las residencias, terrazas, frentes y patios sin su consentimiento. Por otro lado, la estigmatización por parte de la Fuerza Pública se recrudecía en retenes, requisas, reuniones y actos de la vida, como parte de una situación de desconfianza recíproca entre las comunidades[148] y la Fuerza Pública[149].

181. El impacto diferenciado y desproporcionado también comprende las victimizaciones individuales que afectan el sujeto colectivo de derechos. Un ejemplo que ilustra cómo los Pueblos Étnicos han sufrido daños a la estructura organizativa se encuentra en el informe *Chejapi Ainesina Kutu Bajume Siarumu Paiju Pañu Chini, los hijos de la madre tierra hablamos para sanar y pervivir* del pueblo Korebaju (Koreguaje), en el que se expresa como las FARC-EP adelantaron acciones deliberadas contra las autoridades y lideres de la comunidad, obedeciendo a un plan organizado para debilitar y destruir la estructura y organización de las comunidades, teniendo como

---

[146] Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. Informe final. La Colombia fuera de Colombia. Las verdades del exilio; p. 679

[147] Op. Cit. Informe pueblo wiwa p- 50

[148] Igualmente indicó la CEV que ¨existen 17 macroterritorios étnicos en los que los grupos armados se disputan las rentas de seguridad para el desarrollo de economías extractivas legales e ilegales. Estos macro territorios étnicos, la Comisión los ha denominado «corredor», el cual surge como resultado del análisis del proceso de investigación, donde testimonios de las víctimas, responsables pertenecientes a grupos armados, informes de instituciones del Estado, la sociedad civil y organizaciones de los pueblos étnicos, así como fuentes judiciales de la justicia transicional y ordinaria, reiteran cómo una causa y factor de persistencia del conflicto armado la presencia, tránsito, movilidad y ocupación permanente de los actores armados en los territorios étnicos", Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. Informe Final Si hay futuro hay verdad "Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia", Bogotá, Julio de 2022. p-41.

[149] Ibid.

premisa la eliminación de la unidad y la autonomía como pueblo y aumentando la vulnerabilidad frente a los sujetos externos[150].

182. Otro ejemplo de la relación entre la afectación de derechos individuales y colectivos se encuentra en el informe de la Confederación Indígena Tairona-CIT y en el Plan de Salvaguarda del Pueblo Arhuaco, a partir del asesinato de los Mamos Mariano Suárez y Guillermo Izquierdo[151]. Este significó la pérdida de autoridades espirituales y políticas, la interrupción de procesos colectivos, la desaparición de conocimientos ancestrales, la generación de inseguridad y temores al interior del sujeto colectivo de derechos y la desarmonía cultural, espiritual y territorial.

183. Ahora bien, ante la *condición de vulnerabilidad de las víctimas*, debe resaltarse que los pueblos y comunidades étnicas han sido históricamente discriminadas, marginadas y excluidas por razones asociadas al racismo y a la identidad étnica. Así mismo, por la subordinación social, económica y política, estos pueblos y territorios han sido empobrecidos y afrontan altos niveles de desigualdad social[152]. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha enfatizado en recordar que la histórica discriminación hacia los Pueblos Étnicos se ha traducido en una vulneración estructural y sistemática de sus derechos humanos, especialmente sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales[153]. La proporción de personas pertenecientes a los Pueblos Étnicos en situación de pobreza y pobreza extrema es un reflejo de ello.

184. La Comisión para el Esclarecimiento de la verdad también ha reiterado factores que han incidido en las condiciones de vulnerabilidad de los pueblos étnicos y a partir de su ejercicio de análisis de la información, afirmó que el Estado Colombiano *"sigue replicando leyes, políticas, prácticas y discursos"* que mantienen un racismo estructural y el trato colonial hacia estos pueblos, reproduciendo múltiples formas de violencia y exclusión, lo que ha contribuido a la naturalización de las violencias y su impunidad,

---

[150] Asociación de Cacicazgos Consejo Regional Indígena del Orteguaza Medio Caquetá (CRIOMC). Chejapi Ainesina Kutu Bajume Siarumu Paiju Pañu Chini. Los hijos de la madre tierra hablamos para sanar y pervivir. Informe técnico para la JEP sobre los daños causados al pueblo Korebaju en el marco del conflicto armado colombiano. Caquetá. Código de indexación YACHAY ISRVR.NE.ACO.00.20211216, p-41.

[151] Confederación Indígena Tairona (CIT). Plan de salvaguarda del pueblo Arhuaco. 2015.

[152] CEPAL. Bello Álvaro y Rangel Marta (Consultores). División de Desarrollo Social, La equidad y la exclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en América Latina y el Caribe (2002). p-4 Disponible en: https://bit.ly/3yTNSs9

[153] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Prensa Comunicados (2020). La CIDH alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llama a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios. Disponible en: https://bit.ly/3c2SJOt

agravando las situaciones que han padecido en el conflicto armado. La CEV constató que:

> […] existe una enorme contradicción de un Estado que, se supone, reconoce derechos de los pueblos étnicos en la Constitución de 1991, pero, a su vez, promueve leyes y políticas que van en contra de la diversidad cultural, la existencia de estos pueblos y unas condiciones de vida dignas. Esto al despojarlos de sus territorios mediante la legislación minera y de explotación de recursos naturales; al desconocer el ejercicio de su autonomía, gobierno propio, objeción cultural y ordenamiento del territorio, y al incumplir con la consulta previa o irrespetar sus decisiones, en especial cuando en un proyecto, actividad o ley ellos identifican riesgos que pueden afectar gravemente su integridad física y cultural. Así a pesar de que se ha avanzado en la formulación de políticas y medidas que mencionan el enfoque étnico, en muchos casos este no aplica."[154].

185. Profundizando este aspecto, de acuerdo con la tasa de incidencia de la pobreza multidimensional para población indígena y afrodescendiente por departamento, a nivel nacional, los indígenas son la población con mayor pobreza, lo que es más crítico en el departamento del Chocó y en los departamentos de la Amazonía y la Orinoquía, donde el porcentaje de esta población en pobreza supera el 70%. En el caso de los afrodescendientes, el 72% de la población es pobre en Chocó y Nariño. Dentro de los factores que impactan esa situación de pobreza están principalmente la educación, la problemática laboral y las condiciones habitacionales[155].

186. Al hacer un análisis a nivel departamental, se evidencia que hay territorios específicos en los que las privaciones de acceso a bienes y servicios son mucho más altas que para el resto de la población. Dichas regiones están caracterizadas por tener un porcentaje importante de Pueblos Étnicos y por estar ubicadas en las zonas excluidas del país. De este modo, la concentración geográfica de la pobreza en departamentos con una alta concentración de Pueblos Étnicos (como Vichada, Guainía, Vaupés y Amazonas en el caso de los indígenas; y Chocó, Nariño, Sucre, Cesar en el caso de los Pueblos Afrocolombianos) evidencia la reproducción de históricas desigualdades y la falta de garantía de mínimas condiciones de vida para estos Pueblos[156].

---

[154] Óp. Cit., CEV, p-36.
[155] DANE (2018); Fondo de Población de Naciones Unidas - UNFPA. Estudios Poscensales de jóvenes investigadores Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Condiciones de vida y pobreza multidimensional de poblaciones indígenas y afrodescendientes en Colombia a partir del CNPV 2018. Disponible en: https://bit.ly/3auOsDg
[156] Ibidem, p. 9.

187. A manera de ejemplo, esto se puede observar en los indicadores sociales de los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay, ubicados en la Costa Pacífica caucana. Los altos porcentajes de personas en hogares étnicamente diferenciados presentan dos o más dimensiones asociadas a las necesidades básicas insatisfechas (NBI). El 98,3% del pueblo indígena en Guapi reporta carencias asociadas a dos o más NBI, en López de Micay esta cifra desciende al 67,7% y en Timbiquí se eleva hasta 87%. En el caso de los Pueblos NARP, el porcentaje de personas con NBI supera el 72% en Guapi, el 43% en López de Micay y más del 60% en Timbiquí como se observa en la Tabla 2:

Tabla 2: Indicadores de NBI y pobreza extrema en municipios de la costa Caucana.

Municipio	Grupo étnico	Porcentaje NBI	Porcentaje en pobreza extrema
Guapi	Indígena	98,33	43,10
	Gitano o Rrom	100,00	-
	Raizal	100,00	57,14
	Palenquero	75,00	25,00
	Negro, mulato, afrodescendiente, afrocolombiano	70,90	11,90
	Ningún grupo étnico	63,40	3,83
	Sin información	50,60	7,34
López De Micay	Indígena	66,67	27,56
	Raizal	-	-
	Palenquero	25,00	-
	Negro, mulato, afrodescendiente, afrocolombiano	42,19	8,19
	Ningún grupo étnico	38,35	3,01
	Sin información	31,59	5,07
Timbiquí	Indígena	87,93	69,90
	Gitano o Rrom	50,00	-
	Raizal	45,45	-
	Palenquero	62,50	12,50
	Negro, mulato, afrodescendiente, afrocolombiano	60,42	12,91
	Ningún grupo étnico	52,21	8,09
	Sin información	46,97	20,45

Fuente: Elaboración propia a partir de CNVP. 2018.

195. Otro aspecto que ha afectado a las poblaciones étnicas de Colombia ha sido el rezago y ausencia de políticas públicas diferenciadas por parte del Estado y sus instituciones. El DANE señala que esta situación se refleja en problemas de

alimentación, empleo, déficit habitacional y limitaciones en el acceso a salud, educación y en general al déficit de acceso a un sistema de protección social[157].

196. En el mismo sentido el capítulo étnico del informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad - CEV, indicó que evidenció "las ventajas estratégicas que brindan la geografía, la situación de los pueblos étnicos - que históricamente han sido vulnerados - y la falta de una presencia diferenciada del Estado, han propiciado la permanencia y el control de grupos armados en estos territorios. En particular, a través del surgimiento de economías irregulares e ilegales, altamente rentables - en su mayoría del narcotráfico, la minería de oro y coltán, la extracción de madera, la extracción ilegal de hidrocarburos, el paso de migrantes y el contrabando - que han generado una dependencia de varios sectores y cadenas productivas, y cuya imposición requiere de alianzas con grupos armados que controlen esos territorios"[158]

197. El conflicto armado y las condiciones de vulnerabilidad han incidido negativamente en la pervivencia de los Pueblos Étnicos. En este sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Auto 004 del 2009[159] declarando que los Pueblos Indígenas de Colombia se encontraban en peligro de extinción física y cultural por el conflicto armado interno. Del mismo modo, el Auto 005 de 2009[160], declaró el riesgo acentuado de destrucción cultural, social y agudización del racismo y discriminación racial de las comunidades del Pueblo Negro Afrocolombiano.

198. Para el caso de los Pueblos Indígenas, de acuerdo con el citado Auto existen 34 pueblos en riesgo de exterminio. También mediante el Auto 266 de 2017, la Corte Constitucional consideró que otros 36 Pueblos Indígenas *"sufren un similar, o en algunos casos, más gravoso cuadro de riesgos y afectaciones de aquellos que tuvo conocimiento la Corte para el momento en que se profirió el auto 004 de 2009, pues el Gobierno Nacional ha eludido la atención de los pueblos que no fueron señalados de manera taxativa por esta Corporación, ubicándolos en un contexto de invisibilización y, por lo tanto, un mayor riesgo de extinción física y cultural"*. Los pueblos en riesgo son:

Tabla 3: Pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural.

Región	Departamento	Pueblos Indígenas	Decisión
Orinoquia	Guaviare	Carijona	Auto 266 de 2017

[157] Ibidem, p. 9.
[158] Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. Informe Final Si hay futuro hay verdad "Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia", Bogotá, Julio de 2022. p-43
[159] Determinado en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional.
[160] Ibidem.

		Nukak-Makú, Guayabero.	Auto 004 de 2009
	Vichada	Piaroa; Mapayerri, Tsiripu (Pueblo en dos departamentos).	Auto 266 de 2017
		Sikuani Kuiva.	Auto 004 de 2009
	Casanare	Yamalero, Tsiripu (Pueblo en dos departamentos), Wipijiwi o Wipiwi, Yaruro, Amorua, Masiguare.	Auto 266 de 2017
		Sikuani, U'wa.	Auto 004 de 2009
	Arauca	Chiricoa.	Auto 266 de 2017
		Betoye, Sikuani, Kuiva.	Auto 004 de 2009
	Meta	Achagua.	Auto 266 de 2017
		Sikuani, Guayabero.	Auto 004 de 2009
Amazonia	Caquetá	Muinane	Auto 266 de 2017
		Koreguaje, Uitoto, Embera-Katío, Pijaos.	Auto 004 de 2009
	Putumayo	Macaguaje, Yahuna.	Auto 266 de 2017
		Awá, Kofan, Siona, Inga, Kamentzá, Kichwa.	Auto 004 de 2009
	Amazonas	Ocaina, Matapi, Judpa, Yuri, Yagua, Bora.	Auto 266 de 2017
	Vaupés	Hupdë, Barasano, Bará, Pisamira, Kawiyai, Kacua, Tatuyo, Tariano, Carapana.	Auto 266 de 2017
Centro-Oriente	Huila	Dujo.	Auto 266 de 2017
	Norte de Santander	Barí, Nonuya.	Auto 266 de 2017
		U´wa.	Auto 004 de 2009
	Boyacá	U´wa.	Auto 004 de 2009
	Cundinamarca	Muiscas.	Auto 266 de 2017
Occidente	Nariño	Pastos.	Auto 266 de 2017
		Awá, Eperara-Siapidara, Kamentzá.	Auto 004 de 2009
	Choco	Embera-Katío, Embera-Dobidá, Wounaan, Kuma.	Auto 004 de 2009
	Antioquia	Kuna; Zenú.	Auto 004 de 2009
	Risaralda, Quindío, Caldas	Emeberá Chamí.	Auto 004 de 2009
	Cauca	Nasa, Eperara-Siapidara, Guambiano-Misak, Yanacona, Kokonuko, Totoró.	Auto 004 de 2009
	Valle del Cauca	Eperara Siapidara, Yanacona, Kamentzá.	Auto 004 de 2009
	Huila	Yanacona.	Auto 004 de 2009
Norte	Cesar, Magdalena, Guajira.	Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Yukpa, Chimila, Wayúu.	Auto 004 de 2009
	Córdoba	Zenú, Embera-Katío.	Auto 004 de 2009
	Sucre	Zenú.	Auto 004 de 2009
Pueblos indígenas sin		Yohop, Eduaria.	Auto 266 de 2017

ubicación territorial		

Elaboración GRAI. Fuente: Corte Constitucional Auto 004/2009 y Auto 266/2017.

199. Contrastando la información de la Corte Constitucional respecto de los pueblos en riesgo de exterminio físico y cultural con los registros del UPH, se puede establecer la coincidencia de los siguientes Pueblos: Nukak, Guayabero, Piaroa, Mapayerri, Sikuani, U'wa, Muinane, Korebaju (Koreguaje), Uitoto, Embera Katío, Pijaos, Awá, Kofan, Siona, Inga, Kamëntsá, Yagua, Bora, Pastos, Eperara-Siapidara, Misak, Yanacona, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Yukpa, Chimila, Wayúu y Zenú.

200. Respecto al Pueblo Afrocolombiano, la Corte Constitucional señaló en el Auto 005 de 2009 que las comunidades de los departamentos de Cesar, Córdoba, Chocó, Bolívar, Sucre, Antioquia, Cundinamarca, Cauca, Valle del Cauca y Nariño están en riesgo acentuado de destrucción cultural, social y agudización del racismo y discriminación racial. Las comunidades descritas son:

Tabla 4. Comunidades afrocolombianas en riesgo de destrucción cultural y social.

Región	Departamento	Comunidades afrocolombianas
Norte	Cesar	Comunidades afrocolombianas desplazadas y/o confinadas en La Jagua de Ibirico
	Córdoba	Comunidades afrocolombianas desplazadas y/o confinadas en Montelíbano, Uré, Valencia, Puerto Libertador, Tierralta y Cerromatoso
	Bolívar	Comunidades afrocolombianas desplazadas y/o confinadas en Cartagena, María la Baja, Turbaco, Carmen de Bolívar, Macayepo, El Salado y San Basilio de Palenque
	Sucre	Comunidades afrocolombianas desplazadas y/o confinadas en San Onofre, Chengue, Chinulito, Pigiguay y Coloso
Occidente	Chocó	Comunidades afrocolombianas desplazadas y/o confinadas en los municipios de Curvaradó, Jiguamiandó, Bojayá, Bagadó, Ungía, Cacarica, Alto y Bajo Mira, Carmen del Darién, Alto y Bajo Baudó, Juradó, Sipí, Tadó, Nóvita, Frontera, Riosucio, Istmina, Condoto, Litoral San Juan y Quibdó
	Cauca	Comunidades afrocolombianas desplazadas y/o confinadas en los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay
	Valle del Cauca	Comunidades afrocolombianas desplazadas y/o confinadas en las ciudades de Cali y Buenaventura y en los territorios colectivos de los ríos Calima, Yurumanguí, y Anchicaya

	Nariño	Comunidades afrocolombianas desplazadas y/o confinadas en la Costa Pacífica Nariñense, en los municipios de La Tola, El Charco, Iscuandé, Magüí Payán, Tumaco, Mosquera, Pizarro y Barbacoas
	Antioquia	Comunidades afrocolombianas desplazadas y/o confinadas en el Urabá Antioqueño y Chocoano, en particular en los municipios de Apartadó, Turbo, Chigorodó, Mutatá, Caucasia, Murindó y Vigía del Fuerte.
Centro	Cundinamarca	Comunidades afrocolombianas desplazadas en la ciudad de Bogotá y el municipio de Soacha, provenientes de los municipios de Bagadó, Atrato, Lloró, Quibdó, Medio Atrato, Murindó, Vigía del Fuerte, Carmen del Darién, Bajirá, Bojayá, Riosucio, Ungía, Acandí, Napipí, Opagadó, Domingodó, Murrí, Truandó, Salaquí, y Cacarica.

Elaboración GRAI. Fuente Corte Constitucional Auto 005/2009.

201. Frente a este listado de la Corte Constitucional con respecto a las comunidades afrocolombianas en riesgo de destrucción cultural y social, se encuentran algunas coincidencias en los registros del UPH: las comunidades de Curvaradó, Jiguamiandó, Bojayá, Cacarica, Río Mira y Frontera, Río Baudó, Juradó, Nóvita, Istmina, Condoto, San Juan, Guapi, López de Micay, San Basilio de Palenque, ríos Calima, Yurumanguí, y Anchicaya, La Tola, Iscuandé, Tumaco, Mosquera, Pizarro, Apartadó, Atrato, Lloró, Acandí, Domingodó, Truandó y Salaquí.

202. Adicionalmente, la Corte Constitucional, ha destacado tres factores comunes asociados a los riesgos de exterminio, relacionados con i) las confrontaciones de los actores armados en territorios étnicos, ii) los procesos bélicos que los involucran, y iii) los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios[161].

203. Los ejercicios de análisis de información que se han realizado hasta el momento permiten identificar que la victimización se ha presentado durante extensos periodos de tiempo en diferentes lugares del territorio nacional, tanto al norte y occidente del país, que incluye territorios que registran una mayor victimización como se pudo observar en las Tablas de los Pueblos Étnicos que han sido declarados en riesgo de exterminio físico y cultural por la Corte constitucional.

204. *Representatividad de los presuntos responsables*: como se mencionó en el acápite de la competencia de la SRVR, el presente macrocaso prioriza hechos y conductas

[161] Corte Constitucional Auto 004-09.

reportados en los informes en los cuales se atribuye responsabilidad a (i) ex combatientes de la extinta guerrilla de las FARC-EP; ii) miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado que hubieren cometido delitos relacionados con el conflicto armado y con ocasión de este; y (iii) terceros no pertenecientes a las organizaciones o grupos armados que hubieren contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de los delitos en el marco del conflicto armado.

205. De la información allegada a la JEP se han identificado de manera inicial presuntas estructuras responsables por los crímenes cometidos contra los Pueblos y Territorios Étnicos que están descritos en los informes. Esta aproximación se ha hecho a partir de la información contenida en los informes, contrastada preliminarmente con fuentes de información de la Jurisdicción y la Sala, y reportes estatales que ilustran las zonas de injerencia y jurisdicciones tanto de estructuras armadas lícitas como ilícitas. Bajo este entendido, se llamarán a versiones voluntarias a los miembros de las estructuras involucradas en los informes, y a sus comandantes, haciendo especial énfasis en los máximos responsables de los crímenes cometidos en los territorios ilustrativos , que identifique la Sala posteriormente.

206. Debido a que los informes allegados a la Sala en su mayoría señalan el actor armado responsable, y solo en algunas ocasiones se hace referencia directa a la unidad de la estructura puntual, la Sala partirá de la individualización del mando ya realizada en otros casos, y se tendrá en cuenta los hallazgos en reglamentos internos, modos de operación, cadenas de mando, posiciones jerárquicas de facto y responsabilidades de cada unidad.

207. En conclusión, en el presente macrocaso se cumple con el criterio subjetivo de representatividad de los presuntos responsables, en tanto es posible vincular a comandantes de las extintas FARC-EP de nivel territorial y nacional que comparecen ante esta jurisdicción, así como a comparecientes de la Fuerza Pública que desde su rol de mando contribuyeron a la comisión de los crímenes en el marco y con ocasión del conflicto armado. Sin perjuicio de los agentes estatales no miembros de la Fuerza Pública y terceros civiles que se sometan a esta jurisdicción.

D.3.2 Criterio objetivo del impacto.

208. Los resultados del análisis cualitativo dan muestra de *la gravedad y representatividad* de los hechos victimizantes que sufrieron los Pueblos y Territorios Étnicos en Colombia. Como puede apreciarse del acápite de análisis de la información allegada a la JEP, las fuentes de información observadas hasta el momento en la etapa de agrupación y concentración dan cuenta de la existencia de elementos suficientes

para ilustrar diferentes fenómenos criminales y repertorios de violencia ejercidos sobre Pueblos y Territorios Étnicos por actores armados que son competencia de la Jurisdicción y que pueden ilustrar la ejecución de patrones macrocriminales en contra de esta población. Hechos que permiten ser investigados por la SRVR a partir de los factores de competencia material, personal, temporal y territorial.

209. De acuerdo con esta información y considerando que son diversas las conductas que afectaron a los Pueblos y Territorios Étnicos, se hace necesario focalizar estratégicamente la investigación sobre aquellas que no estén siendo abordadas por casos priorizados (01 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 10) o en concentración (11) por la SRVR. En ese sentido, la investigación en el marco de las hipótesis de patrones de macrociminalidad identificadas comprenderá: i) homicidios; ii) masacres, iii) desplazamiento forzado; iv) desaparición forzada; v) ataques contra bienes civiles, culturales y lugares de culto; vi) destrucción del Territorio en su relación inescindible con la existencia de los Pueblos Étnicos y vii) las demás conductas asociadas a los patrones del caso.

210. Estas conductas, serán estudiadas en el marco de los patrones de macrocriminalidad señalados en el acápite anterior, principalmente con el objetivo de develar las motivaciones de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas contra los Pueblos y Territorios Étnicos por razón de su identidad étnico racial y con ocasión de la relación inescindible con su Territorio; en el objetivo de avanzar en el esclarecimiento de verdad y la administración de justicia.

211. La priorización de este caso, no excluye la competencia de otros casos para investigar hechos victimizantes contra integrantes de Pueblos Étnicos, que se encuentren por fuera de las hipótesis de patrón definidas, y la aplicación del enfoque étnico-racial en los demás macrocasos de la Sala.

212. Con relación al criterio de *la magnitud de la victimización,* el primer UPH arroja que más de un millón de personas pertenecientes a los Pueblos Étnicos sufrieron de violencias en el marco del conflicto entre 1964 y 2016.

213. Las conductas cometidas contra Pueblos Étnicos han impactado en las formas de vida dentro y fuera del país, generando daños irreparables[162] en su relación con el

[162] ¨Las implicaciones del exilio para las comunidades étnicas son aún más complejas de lo que en otros casos: puede representar el destierro o desarraigo. Esto se debe a la profunda y particular relación que se construye en torno al territorio ancestral, a la comunidad, a la tierra, el impacto cultural y a la relación con la naturaleza que define su cotidianidad. La socialización en el territorio ancestral permite, por un lado, el fortalecimiento del uso de las lenguas nativas, y por otro, la comunicación con los médicos

Territorio. Muchas víctimas fueron desplazadas y obligadas a vivir en el exilio. Al respecto, la Comisión de esclarecimiento ha indicado que los Pueblos Étnicos sufrieron el fenómeno del exilio de dos formas:

> Las rutas del exilio seguidas por los pueblos étnicos se dan en dos modalidades: una está determinada por una huida inminente que implica el abandono total del territorio –por lo general, vivido por autoridades o líderes perseguidos por la defensa de los derechos como grupos étnicos–; la otra refiere a los desplazamientos transfronterizos desarraigo[163]

214. Finalmente, el criterio objetivo de priorización también contempla las *"manifestaciones de urgencia por parte de la sociedad civil organizada, en especial en casos de alta amenaza de repetición de los hechos victimizantes por situación de inseguridad posterior a la firma de los acuerdos relacionada con la dinámica histórica del conflicto armado"*[164]. Esta circunstancia fue expresada por varias organizaciones étnicas en la presentación de los informes y en las audiencias de observaciones sobre la segunda ronda de priorización de Casos de la SRVR de la Jurisdicción.

215. Por ejemplo, en el informe *Pueblos y Territorios indígenas de Buenaventura: resistiendo las desarmonías del conflicto armado 2000-2015* se expresó una manifestación de urgencia por la situación actual de riesgo en la que se encuentran las comunidades, territorios y las organizaciones de los Pueblos Indígenas asentados en el municipio de Buenaventura, aludiendo a que la firma del Acuerdo Final para la Paz no se tradujo en la terminación del conflicto y la violencia, sino que al contrario, esto ha elevado la situación de inseguridad debido a la disputa de los grupos armados por el control territorial, las rutas del narcotráfico, el aumento de los cultivos de coca en estos territorios, el reclutamiento de menores de edad, el confinamiento y el desplazamiento rural e intraurbano. [165].

216. De igual forma, en el informe *Wuaxan Hitnüpech Naniutach Penakuech Nec* del Pueblo Hitnü, se describe la situación de inseguridad que aún persiste en el territorio después de la dejación de armas de las FARC-EP *"por lo cual solicitan medidas cautelares*

---

tradicionales, quienes forjan el cuidado espiritual de la comunidad. Por tanto, la pérdida de sus territorios constituye **un daño cultural irremediable**¨ Hay futuro si hay verdad. Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final capítulo La Colombia fuera de Colombia. Las verdades del exilio. Páginas 321,322

[163] Ibidem. Página 199

[164] Óp. Cit., Metodología para la apertura de casos y situaciones de la SRVR.

[165] Colectivo de la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca – Región Pacífico (ACIVA RP). Informe para la JEP Pueblos y Territorios indígenas de Buenaventura: resistiendo las desarmonías del conflicto armado 2000-2015. Responsabilidad de la Fuerzas Pública y las FARC-EP, 2021. p-119 Código de Indexación Yachay ISRVR.NE.CAC.00.20211220.

ya que consideran que no son viables las garantías de no repetición"[166], en razón a que en sus territorios continúan factores y prácticas sistemáticas de victimización y riesgos contra la vida y la integridad por la presencia de actores armados[167].

217. Frente a los Pueblos NARP, durante las audiencias públicas de Observaciones para la priorización de casos de la SRVR, algunas organizaciones del Pacífico Medio manifestaron su preocupación por la situación de violencia que se continúa viviendo en los territorios y la falta de garantías que existen para las víctimas al interior de los mismos. Manifestaron además que, aún continúan operando diversos grupos armados, lo que genera temor en los habitantes de participar en los procesos y actuaciones del SIVJRVR[168]. Estas mismas preocupaciones fueron expresada por la Fuerza de Mujeres Wayuu para el caso de la Sierra Nevada de Santa Marta[169]

D.3.3 Criterio complementario.

218. Este criterio de priorización da cuenta de: i) la disponibilidad de información; ii) la factibilidad del acceso a la información; y iii) la disponibilidad de recursos (logísticos, tiempo y personal para recopilar la información faltante.

219. *Disponibilidad de la información:* cabe reiterar que actualmente la Jurisdicción ha recibido 435 informes con componente étnico . en los cuales se presenta información relacionada con los procesos de resistencia, resiliencia, reivindicación de sus derechos colectivos e individuales, y contribuciones a la construcción de paz territorial; hechos victimizantes cometidos en el marco del conflicto armado por actores de competencia de esta Jurisdicción contra Pueblos y Territorios Étnicos y los daños graves, diferenciados y desproporcionados generados y los contextos de violencia que persisten en los territorios ancestrales y colectivos.

220. También se cuenta con acceso a bases de datos institucionales de la FGN[170] y del CNMH, y otras fuentes de datos provenientes de organizaciones no estatales, como el Sistema de información de afectaciones individuales y colectivas de Pueblos Indígenas

[166] Comunidades Camino a la Justicia. 2021. Wuaxan Hitnüpech naniutach penakuech nec. Nosotros somos el Pueblo Hitnü, hablamos para ser escuchados. Informe del Pueblo Hitnü a la JEP. Arauca. p-191. Código de Indexación Yachay ISRVR.NE.CJU.00.20211216.
[167] Ibidem.
[168] JEP, Informe de la Comisión de Participación a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR). Pag 50.
[169] Informe de la Comisión de Participación a la SRVR. Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas, 17 de marzo de 2022, p-94 y ss.
[170] Cabe advertir que en la información de la FGN no es posible identificar, en la mayoría de los casos, la pertenencia étnica de las víctimas que han sido registradas.

de la ONIC. Respecto a la victimización de los Pueblos NARP existen pocos sistemas de información que permitan evidenciar, hasta el momento, la magnitud y representatividad de su victimización.

221. *Factibilidad del acceso a la información*: es pertinente advertir que en términos estadísticos las cifras derivadas del número de víctimas y hechos no necesariamente reflejan toda la dinámica de violencia, ni toda la responsabilidad de los diferentes actores armados[171]. Esto sucede por distintas razones: los procesos de recolección de datos de las organizaciones de la sociedad civil pueden estar limitados por los recursos disponibles, el acceso a ciertos lugares para obtener la información, la confianza que depositan las víctimas en las entidades para entregar información, la misionalidad y los criterios metodológicos a los que responden, entre otros. Por otro lado, los datos provenientes de instituciones del Estado pueden tener subregistros históricos, sostenidos por la dificultad de denunciar, obstáculos geográficos y las dificultades que los distintos Pueblos Étnicos han tenido de acceso a la justicia.

222. Además, el registro de hechos consignado en los informes allegados a la JEP depende de múltiples variables, por ejemplo, nivel de organización social y presencia institucional en los territorios; confianza/desconfianza para radicar las denuncias; presencia de cooperación internacional en los territorios; nivel de vulnerabilidad frente a los actores armados que causaron los hechos de violencia; la cercanía/lejanía respecto de los servicios concentrados en las ciudades principales y centros de poder en un país centralizado como Colombia; entre otras posibles.

223. En este sentido, los altos registros de hechos en ciertos departamentos y el bajísimo registro en otros, pueden evidenciar el subregistro de algunas poblaciones y organizaciones sobre otras. De acuerdo con el informe *Tiempos de vida o muerte*, en regiones como la Orinoquía y la Amazonía, existe un subregistro en cuanto a las violencias cometidas contra los Pueblos Indígenas, en comparación con otras regiones como el Caribe, los Andes y el Pacífico. Estos subregistros obedecen a: i) dispersión geográfica; ii) dificultades por parte de las organizaciones regionales en la consolidación de un sistema de información que registre las violencias cometidas contra los pueblos; iii) inexistencia de redes de conexión eléctricas y de telecomunicaciones; y, iv) constante presencia de actores armados que imposibilitan la denuncia a causa de amenazas, generando temor en las comunidades[172].

---

[171] Acápite 3. Proyecto conjunto JEP-CEV-HRDAG de integración de datos y estimaciones estadísticas.
[172] ONIC. Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia. ONIC-CNMH. Fecha de entrega 26/11/2019. Código de indexación Yachay ISRVR.NE.ONC.00.20191126. Pág. 38

224. Sin embargo, el subregistro, más que constituirse en una razón para considerar que no se cumple el criterio complementario de priorización, se constituye en una advertencia de la necesidad de dar apertura a un caso nacional étnico que responda a las solicitudes de justicia de las víctimas y los pueblos históricamente discriminados e invisibilizados. La Jurisdicción, con base en las competencias anteriormente expuestas, en aplicación interseccional de los enfoques étnico-racial, territorial, de género, mujer, familia y generación, avanzará en el esclarecimiento de verdad y el histórico subregistro de las violencias cometidas contra Pueblos y Territorios Étnicos.

225. En todo caso, debe descatarse la masiva y determinada participación de los Pueblos Étnicos ante la JEP, desde el inicio de su funcionamiento, y cuya voluntad de aportar al esclarecimiento de verdad y la administración de justicia ha sido constantemente reiterada. Esto garantiza el acceso a la información y a la memoria colectiva sobre la forma en la que se desarrolló el conflicto, los hechos victimizantes más graves y significativos, la aproximación a los daños generados y las posibles formas de avanzar en la reparación.

226. Por último, sobre el componente de *disponibilidad de recursos*, se cuenta con la oportunidad procesal de requerir y la capacidad de acceder a más información, incluso *in situ*, con participación directa de las víctimas y gobiernos étnicos. Sin embargo, la Sala debe llamar la atención sobre las difíciles condiciones de seguridad en el territorio, también resaltadas por las víctimas en las observaciones hechas en etapa de concentración, sobre lo cual tomará las medidas necesarias establecidas en su marco jurídico.

227. Sin embargo, la envergadura de los fenómenos a investigar, y en particular el universo potencial de víctimas que participarían en el macrocaso, indica que su apertura requerirá la asignación oportuna de recursos disponibles para garantizar la participación de las víctimas. Ello lleva a concluir que es indispensable involucrar a toda la JEP y no solo a los despachos relatores en el alistamiento para la participación de víctimas en el presente macrocaso antes de abrir a la acreditación de estas.

228. En efecto el personal asignado por planta a los despachos de las Salas, tanto a los despachos relatores de la SRVR como en movilidad de la SAI, limita las acciones procesales posibles con este recurso humano, entre otras, a:

- análisis de informes con apoyo del GRAI
- identificación de comparecientes que puedan ser máximos responsables
- traslado de los informes y solicitud de versiones voluntarias a estos comparecientes
- contrastación de versiones voluntarias con los informes para la elaboración del

auto de determinación de hechos y conductas.

229. Sin embargo, no se cuenta con el personal suficiente para garantizar la participación de víctimas de un universo posible. Por lo tanto, la acreditación de víctimas para su participación no puede proceder sin un apoyo sustantivo de la jurisdicción como un todo, de manera que la participación ante los despachos llegue por medio de vocerías, como en el sistema interamericano de derechos humanos, para que sean procesadas por el personal de planta de los despachos o un robustecimiento de estos con los recursos de planta de la misma jurisdicción. A continuación, se hace un análisis detallado de esta situación, justificando las órdenes de apoyo a las Secretarías Ejecutiva y Judicial de esta jurisdicción, y la reiteración de la solicitud al Órgano de Gobierno.

230. *Capacidad logística* La Sala de Reconocimiento enfrenta retos de capacidad a nivel de recursos humanos y de infraestructura para la segunda ronda de priorización de casos. Los recursos con los que la Sala ha adelantado la instrucción de los primeros siete macrocasos – incluidos aquellos provenientes d la cooperación internacional- serán casi los mismos con los que debe continuar e iniciar, ahora, la investigación de los casos 08, 09 y 10.

231. Previendo esta contingencia, como se mencionó *supra* párr. 13, el 20 enero de 2021, la Sala solicitó al ÓG aprobar un plan de movilidad que le permitiera reforzar sus capacidades[173], entre estas, para el componente étnico-territorial, hoy comprendido dentro del Caso No. 09.

232. La Sala estima que aun contando con la implementación total de las movilidades solicitadas al ÓG, los recursos humanos, técnicos y de infraestructura necesarios para adelantar la instrucción del macrocaso siguen siendo limitados. Por esta razón, ha considerado adecuado adelantar la investigación del Caso No. 9 en territorios ilustrativos. Por tanto, ordenará al GRAI que realice un estudio sobre la concentración regional de víctimas y hechos mencionados en los informes para avanzar en la investigación y las garantías de participación de las víctimas. Pues esto aparejará consigo que la acreditación de víctimas individuales y colectivas se pueda focalizar sobre los patrones que investiga el caso, así como los llamamientos a versión voluntaria de los y las comparecientes sean también progresivos, y que la Sala deba focalizar todos sus esfuerzos judiciales y administrativos en consonancia con las definiciones judiciales de este macrocaso.

---

173 SRVR. Comunicación 202103000624 del 20 de enero de 2022.

233. Por supuesto, la implementación de estas estrategias requiere estar acompañada de una pedagogía que le permita, principalmente, a las víctimas comprender las razones que llevan a la Sala a fijar un orden estratégico determinado para la investigación y juzgamiento. Es por esto que, la Sala requerirá a los departamentos de Atención a Víctimas y de Gestión Territorial, entre otras cosas, llevar a cabo acciones de difusión y orientación de la estrategia de investigación que se defina en el marco del Caso No. 09.

234. *Período de alistamiento para garantizar la participación de víctimas* En este Auto la Sala además convoca a un periodo de preparación y alistamiento para que las Secretarías Ejecutiva y Judicial de la JEP puedan garantizar la participación efectiva de las víctimas en el proceso, de manera que el apoyo a las mismas se pueda dar por personal de las Secretarías y no deba ser asumido, como hasta ahora lo ha sido, por los despachos.

235.Esto incluye la planificación y gestión para tareas que superan la capacidad de los despachos relatores, especialmente dada la magnitud del universo potencial de víctimas, tareas que además son propias de la gestión administrativa y de la secretaria judicial. Se trata de labores de: difusión y orientación de las víctimas a través de una pedagogía y comunicación efectiva; recepción de solicitudes de acreditación de manera masiva y su estructuración en sistemas de información idóneos; orientación y acompañamiento sicosocial y sociocultural de víctimas y funcionarios que las atienden; preparación y orientación de la representación común que permita el recurso a vocerías y la efectiva comunicación entre víctimas, representantes y despacho; notificación y comunicación con pertinencia étnica y cultural, de decisiones judiciales y acceso masivo al expediente así como labores de ubicación de víctimas y comparecientes; traslado de grandes cantidades de información incluyendo el derecho a copias; manejo digital de expedientes eficiente y con capacidad para el acceso de miles de usuarios y documentos extensos; funcionarios administrativos y judiciales dedicados a grandes cantidades de respuesta de preguntas y peticiones de información general y judicial; el diseño de procesos que garanticen el derecho a la participación en particular en los momentos procesales garantizados por Ley[174].

236. La Sala reitera su especial preocupación dada la magnitud del universo de víctimas colectivas e individuales con derecho a participar en este macrocaso, y el tamaño de la planta de los despachos de la Sala (un solo magistrado, un auxiliar administrativo, un sustanciador y cinco profesionales grado 33). Para la Sala es claro

[174] Ley 1922 de 2018, artículo 27.D. 4 (observaciones a las versiones voluntarias); artículo 27.D.6 (observaciones en relación con los proyectos restaurativos presentados por los y las comparecientes). Ley 1957 de 2019, inc. 6º, artículo 141 (consulta sobre la ejecución de los proyectos de sanción propia).

que un despacho no tiene la capacidad institucional para garantizar la participación de víctimas colectivas e individuales en este macrocaso, y que esto debe ser suplido por mecanismos de representación común incluyendo vocerías de la representación común que permita un número de abogados representantes proporcional al personal de los despachos relatores. Que para el caso de pueblos étnicos se debe garantizar la representación judicial con pertinencia étnica y cultural.

237. La Sala también señala que una verdadera garantía de participación en condiciones de igualdad e información plena para todas las víctimas que deseen participar ante un despacho de siete personas, incluso fortalecido con movilidades temporales y parciales, incluye la voluntad del Órgano de Gobierno de destinar recursos. Esto debe como mínimo permitir actividades de preparación y acompañamiento de la participación que no puede recaer en los despachos. La Sala señala una especial preocupación, dado el principio de estricta temporalidad, ante la reiterada solicitud de las víctimas por verdad en hechos concretos. Si bien este es un derecho consagrado en la Constitución y la ley, los despachos de Sala encargados de darle impulso procesal al caso, no están en la capacidad de responder hecho por hecho ni caso por caso a las demandas de esclarecimiento de las víctimas, teniendo especialmente en cuenta que los despachos reducidos de las Salas, a diferencia del Tribunal de Paz, no cuentan con magistrados auxiliares .

238. La Sala considera que las demandas de verdad en hechos concretos, así como las solicitudes de las víctimas de tener encuentros restauradores con los comparecientes que tengan voluntad de reconocimiento, a partir de procesos restaurativos, podrían estar a cargo del equipo de justicia restaurativa de la Secretaría Ejecutiva. Los despachos no cuentan ni con la cantidad de profesionales ni con la especialidad en abordajes sicosociales y socioculturales que permitan generar satisfacción en reconocimientos de hechos concretos, que es quizá la demanda más reiterada de las víctimas que vienen participando en los diversos macrocasos, y de manera previsible, de quienes participen en ellos a futuro.

239. Igualmente es indispensable activar las competencias de asesoría de las comisiones de género, étnica, territorial, de participación y de justicia transicional para garantizar la participación de un número tan grande y diverso de víctimas de todo el territorio nacional. Sin embargo, ante la multiplicidad de instancias orientadoras, la Sala considera que la interlocución con estas instancias también debe ser recogida por una vocería brindada por la SEJEP en apoyo con su departamento de enfoques diferenciales, contando con una vocería que evite la multiplicación de espacios de presencia de un despacho tan reducido. Si bien la Sala cuenta con representantes en estas instancias, estos representantes no tienen la capacidad de actuar como enlace en cada uno de los macrocasos, con toda su complejidad y magnitud, y para ello requiere

un acompañamiento especializado del departamento de Enfoques Diferenciales de la SEJEP.

240. Dada la magnitud de la participación, y de la experiencia ya acumulada frente a las solicitudes reiteradas de las víctimas que participan en otros macrocasos, es aparente que estos recursos de la JEP serán insuficientes si no hay una articulación con el SNARIV y con la UBPD, en sus competencias específicas.

241. Por todo lo anterior la Sala mediante este Auto plantea la necesidad de un proceso estratégico de acreditación de víctimas. En una primera etapa, corresponde a la SEJEP y a la SEJUD elaborar un plan para garantizar la efectiva participación de víctimas en el presente macrocaso, e incluir la propuesta de dicho plan en el Plan Cuatrianual. El plan debe contemplar un apoyo proporcional al número de víctimas acreditadas, impidiendo a través del fortalecimiento institucional que el despacho se convierta en un cuello de botella para el ágil procesamiento de la participación de las víctimas, así como las intervenciones de las Comisiones y la articulación con el Sistema Integral.

242. Considerando lo expuesto, las obligaciones de esta Jurisdicción y que la apertura de este macrocaso conlleva la investigación de hechos victimizantes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos, en los cuales eventualmente también pueden verse involucrados comparecientes que pertenezcan a estos grupos poblacionales, deberá primar el diálogo intercultural y la coordinación y articulación interjurisdiccional e interjusticias con los Pueblos Étnicos de los territorios ilustrativos como un elemento esencial del debido proceso, para lo cual los despachos relatores deberán convocar y ordenar las diligencias que corresponda, y decretará la apertura del proceso de diálogo intercultural y de coordinación y articulación interjurisdiccional e interjusticias.

III. CONSIDERACIONES FINALES.

243. La Sala realiza la nueva apertura de casos, advirtiendo sobre la escasez de recurso humano para ejercer la investigación. Para la Sala se trata de respetar, promover y garantizar la no repetición en los territorios, advirtiendo que se necesita fortalecer los procesos judiciales y administrativos de la Jurisdicción y de la Sala.

244. La Sala reitera que conforme con el literal j) del numeral 48 del punto 5 del Acuerdo Final y el literal j) del artículo 79 de la Ley Estatuaria de Administración de Justicia de la JEP, la priorización de situaciones y casos no implica la pérdida

automática e inmediata de la competencia que tiene la Fiscalía General de la Nación ni las demás autoridades ordinarias para continuar las investigaciones por los hechos allí agrupados. Únicamente cuando la Sala de Reconocimiento anuncie públicamente la presentación ante el Tribunal para la Paz de la resolución de conclusiones respectiva, la Fiscalía o el órgano investigador de que se trate perderá la competencia para continuar investigando los hechos o conductas competencia de la JEP.

245. La Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas en virtud de las anteriores consideraciones y en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales,

IV. RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del Caso No. 09, a partir de los informes relacionados en el anexo 1 de la presente decisión, sobre los hechos y conductas cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos entre el año 1996 y el 01 de diciembre de 2016 por los actores de competencia de esta Jurisdicción, que no han sido investigados hasta ahora en el marco de los macrocasos abiertos por la SRVR.

SEGUNDO. DECRETAR abierta la etapa de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas respecto de los crímenes cometidos contra los Pueblos y Territorios Étnicos.

TERCERO. DECRETAR abierto el diálogo intercultural y la coordinación y articulación interjurisdiccional e interjusticias con los Pueblos Étnicos.

CUARTO. ORDENAR al GRAI que en un término de 30 días hábiles finalice el proceso de registro de los informes en los repositorios creados para el efecto y proceda a hacer el análisis y sistematización de los informes de Caso 09 con el fin de establecer los territorios ilustrativos del caso y realizar la correspondiente identificación y caracterización de víctimas y comparecientes.

QUINTO. **ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva, para que, en el término de 30 días hábiles, presente un plan que garantice la plena divulgación y comunicación con pertinencia étnica y cultural del Auto, en los términos establecidos por la SENIT parcial 3 del 2022 de la Sección de Apelación.

SEXTO. ORDENAR a la Secretaría General Judicial y la Secretaría Judicial de la SRVR articularse con la Secretaría Ejecutiva para que, en el término de 30 días, presenten a la Sala un plan que garantice la planta de personal, infraestructura y recursos necesarios para cumplir con las labores secretariales estimadas de acuerdo con el universo de víctimas colectivas e individuales que se encuentran en proceso de caracterización.

Estas labores comprenden, entre otras, la elaboración de constancias secretariales, la notificación de decisiones, el rol de secretaria o secretario en las diligencias judiciales y la administración del expediente.

SÉPTIMO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva que, en el término de 60 días hábiles, presenten un plan para garantizar la infraestructura en tecnología y los sistemas informáticos que se requieren para hacer el registro, reparto y trámite de las solicitudes de acreditación de víctimas individuales y colectivas en un formulario unificado, así como de otras solicitudes de información elevadas por las partes e intervinientes en el proceso y para crear, organizar y administrar el expediente del Caso No. 09.

OCTAVO. **ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva y su Subdirección de Fortalecimiento Institucional que, en el término de 45 días, presente a la Sala un estudio de viabilidad administrativa y una propuesta para la inclusión de las necesidades del Caso No.09 en el presupuesto de 2023, con enfoque étnico racial, y dentro del marco del Plan Cuatrianual de la jurisdicción. Este estudio debe contemplar el levantamiento de cargas y procesos relacionados con el caso, y especialmente los referidos a la participación de víctimas individuales y colectivas y autoridades étnicas desde su acreditación, incluyendo su preparación y acompañamiento para la participación en diligencias y las respuestas a las solicitudes, quejas, reclamos y peticiones de intervinientes especiales y partes en el proceso. Respecto a la acreditación de las víctimas individuales y colectivas y autoridades étnicas el estudio debe contener al menos los siguientes elementos, a ser coordinado con las distintas dependencias de la Secretaría Ejecutiva, especialmente el Departamento de Enfoques Diferenciales: i) el diseño de procesos administrativos que permitan la acreditación colectiva e individual con pertinencia étnica y el contacto con las autoridades étnicas, sus organizaciones y las víctimas, de ser posible su representación común; ii) asegurar la representación común con pertinencia étnica, con vocerías y mecanismos unificados y supervisados por la SEJEP de pedagogía permanente sobre el estado del proceso, así como acompañamiento sicosocial y sociocultural; iii) la puesta en marcha de un sistema de información centralizado que haga posible a los despachos responder a la masividad de la participación con pertinencia étnica y territorial; iv) asegurar a los despachos el apoyo necesario para sus labores judiciales dentro de tiempos razonables asegurando así la efectiva participación de las víctimas colectivas e individuales y de las autoridades étnicas; v) los estándares definidos en el Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz, en especial, los puntos 4.1.4.3 (sujetos colectivos) y 4.1.4.5 (sujetos colectivos pertenecientes a pueblos étnicos) del capítulo II y el capítulo VIII sobre participación integral de las víctimas pertenecientes a Pueblos indígenas, Rrom y negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros. Así mismo, se deberá tener en cuenta la normatividad sobre el diálogo intercultural y la

coordinación y articulación interjurisdiccional e interjusticias entre la JEP y los pueblos étnicos, fijada en el Reglamento General de la JEP y los protocolos y lineamientos correspondientes.

NOVENO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva y sus Departamentos de Atención a Víctimas (DAV), Enfoque Diferenciales (DED) y de Gestión Territorial (DGT) que, en el término de 40 días contados a partir del traslado del estudio a cargo del GRAI -de que trata el numeral Cuarto del Resuelve de esta providencia-, y en los términos establecidos por la SENIT parcial 3 del 2022 de la Sección de Apelación, presenten una propuesta para atender con pertinencia étnica el universo de víctimas colectivas e individuales potenciales, que incluya una estrategia para: i) identificar el universo de víctimas colectivas e individuales interesadas en acreditarse; ii) comunicar a estas con pertinencia étnica y cultural la información necesaria sobre el macrocaso y sus derechos a la participación en calidad de víctimas y de autoridades étnicas; iii) desarrollar la acreditación con pertinencia étnica a partir de planes estratégicos territoriales de trabajo con entidades y organizaciones regionales, autoridades étnicas y sus organizaciones, así como, organizaciones no gubernamentales, universidades y organizaciones de víctimas, entre otras; y iv) realizar el acompañamiento sicosocial que sea de su competencia.

DECIMO. ORDENAR al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD), componente de representación judicial a víctimas, que en el término de 60 días contados a partir de la comunicación del Auto, presente un plan con pertinencia étnica y cultural para atender las solicitudes de representación común con pertinencia étnica del universo de víctimas colectivas e individuales potenciales del caso 09 que incluya, entre otros contratación, capacitación y supervisión de abogados y abogadas, articulación con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

DECIMO PRIMERO. ORDENAR al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) – componente de defensa a comparecientes, que en el término de 60 días contados a partir de la comunicación del Auto, elabore un plan con pertinencia étnica y cultural para garantizar la defensa técnica de los comparecientes del Caso No. 09, que incluya, entre otros, contratación, capacitación, y supervisión de abogados, guía escrita respecto al régimen de incentivos y condicionalidades en el que se encuentran.

DECIMO SEGUNDO. REITERAR al Órgano de Gobierno la necesidad de asegurar los apoyos en movilidad previstos en el Acuerdo AOG No. 3 de 2021, para el desarrollo del Caso No. 9. En el mismo sentido, **SOLICITAR** al Órgano de Gobierno que evalúe la posibilidad de decretar la movilidad de magistrados y magistradas auxiliares de las secciones de primera para apoyar el Caso No. 09.

DECIMO TERCERO. NOTIFICAR por Secretaría Judicial la presente providencia a la Procuraduría Primera Delegada para la investigación y juzgamiento penal.

DECIMO CUARTO. COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y con ocasión del conflicto armado.

DECIMO QUINTO. PUBLICAR Y DIVULGAR la presente decisión por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, por los medios idóneos, con fines de publicidad y participación de las víctimas, la sociedad civil y los Pueblos y Autoridades Étnicas en articulación con la Secretaría Ejecutiva, en los términos de los numerales 8 y 9 de esta providencia.

DECIMO SEXTO. Contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES
Presidenta

LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN
Magistrada
Aclaración de voto

CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada
Aclaración de voto

NADIEZDHA HENRIQUEZ CHACÍN
Magistrada

JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada

ÓSCAR PARRA VERA
Magistrado